



VICERRECTORADO ACADEMICO

ESCUELA DE POSGRADO

TESIS

**INFLUENCIA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN LA APLICACIÓN
DE LA PRISIÓN PREVENTIVA POR LOS JUECES DE LA CORTE SUPERIOR
DE JUSTICIA DE LIMA ESTE, DURANTE EL AÑO 2014-2015**

PRESENTADA POR:

MG. CARLOS CHARAPAQUI POMA

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE
DOCTOR EN DERECHO**

LIMA - PERÚ

2019



VICERRECTORADO ACADEMICO

ESCUELA DE POSGRADO

TITULO DE LA TESIS

INFLUENCIA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

**EN LA APLICACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA POR LOS JUECES DE
LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE, DURANTE EL AÑO
2014-2015**

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

DERECHO PROCESAL, CON EJE TEMÁTICO: PROCESO

ASESOR:

DR. EDINSON WILBER, HURTADO NIÑO DE GUZMAN

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mi familia.

AGRADECIMIENTO

Agradecer a Dios y a mi familia.

RECONOCIMIENTO
A la Universidad Alas Peruanas

INDICE

CARATULA	i
CARATULA	ii
DEDICATORIA.....	iii
AGRADECIMIENTO	iv
RECONOCIMIENTO.....	v
RESUMEN	xi
ABSTRACT	xiii
RESUMO	xv
INTRODUCCIÓN	xvii
CAPÍTULO I	19
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	19
1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA	19
1.2. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	21
1.2.1. Delimitación espacial	21
1.2.2. Delimitación social	21
1.2.3. Delimitación temporal.....	21
1.2.4. Delimitación conceptual	21
1.3. PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN.....	22
1.3.1. Problema general.....	22
1.3.2. Problemas específicos	22
1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	23
1.4.1. Objetivo general	23
1.4.2. Objetivos específicos	23

1.5. Justificación e Importancia de la Investigación	23
1.5.1. Justificación. -	23
1.5.2. Importancia. -	24
1.6. Factibilidad de la Investigación	25
1.7. Limitaciones del Estudio.....	25
CAPITULO II:	26
MARCO TEORICO CONCEPTUAL	26
2.1. Antecedentes del Problema. -	26
ANTECEDENTES INTERNACIONALES	26
ANTECEDENTES NACIONALES	30
2.2. Bases Teóricas:.....	33
2.2.1 Conceptualización	33
2.2.2. Naturaleza Jurídica de la Prisión Preventiva.....	36
2.2.3. Prisión preventiva y presunción de inocencia	37
2.2.4. Presupuesto de la prisión preventiva	40
2.2.5. Influencias de los medios de comunicación	47
2.2.6. Motivación de las Resoluciones.	49
2.2.7. Principios y Garantías Constitucionales de la Prisión Preventiva (P. de presunción de inocencia)	51
2.2.8. Fuentes	54
2.3. Marco Filosófico:	54
2.3.1. Garantía procesal:.....	54
2.4. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS	57
CAPITULO III:	64
HIPOTESIS Y VARIABLES.....	64
3.1. Hipótesis general	64
3.2. Hipótesis específicas.....	64

3.3. Definición conceptual y operacional de variables:.....	66
CAPITULO IV:.....	67
METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN	67
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	67
4.1.1. Tipo de investigación.....	67
4.1.2. Nivel de investigación.....	67
4.2. Método y diseño dela investigación.....	68
4.2.1. Método de la investigación	68
3.3.4. Diseño de la investigación.....	68
3.4. Población y muestra dela investigación.....	69
3.4.3. Población	69
3.4.4. Muestra	69
4.4 Técnicas e instrumentos de la recolección de datos	70
4.4.1. Técnicas.....	70
4.4.2. Instrumentos	70
4.4.3. Validez y confiabilidad.....	70
4.4.4. Procesamiento de análisis de datos.....	71
4.4.5. Ética en la Investigación. -	71
CAPITULO V:.....	72
RESULTADOS.....	72
5.1. Análisis Descriptivo:	72
CAPITULO VI:.....	109
DISCUSIÓN DE RESULTADOS	109
CONCLUSIONES	116
RECOMENDACIONES	119
FUENTES DE INFORMACIÓN	121
ANEXOS:	127

INDICE DE FIGURAS

<i>Figura 1</i>	73
<i>Figura 2</i>	75
<i>Figura 3</i>	77
<i>Figura 4</i>	79
<i>Figura 5</i>	81
<i>Figura 6</i>	83
<i>Figura 7</i>	85
<i>Figura 8</i>	87
<i>Figura 9</i>	89
<i>Figura 10</i>	91
<i>Figura 11</i>	93
<i>Figura 12</i>	95
<i>Figura 13</i>	97
<i>Figura 14</i>	99
<i>Figura 15</i>	101
<i>Figura 16</i>	103
<i>Figura 17</i>	105
<i>Figura 18</i>	107

INDICE DE TABLAS

Tabla 1	74
<i>Tabla 2</i>	76
<i>Tabla 3</i>	78
<i>Tabla 4</i>	80
<i>Tabla 5</i>	82
<i>Tabla 6</i>	84
<i>Tabla 7</i>	86
<i>Tabla 8</i>	88
<i>Tabla 9</i>	90
<i>Tabla 10</i>	92
<i>Tabla 11</i>	94
<i>Tabla 12</i>	96
<i>Tabla 13</i>	98
<i>Tabla 14</i>	100
<i>Tabla 15</i>	102
<i>Tabla 16</i>	104
<i>Tabla 17</i>	106
<i>Tabla 18</i>	108

RESUMEN

El presente tesis de investigación “LA INFLUENCIA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN LA APLICACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA POR LOS JUECES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE, DURANTE EL AÑO 2014-2015”, se dio por el cuestionamiento por la prensa no es ajeno a nuestro país, donde a diario en los medios de comunicación se observa “condenas” anticipadas o “prisiones preventivas” adelantadas, generando con ello influencias o presiones en las decisiones de los magistrados que antes de tomar una decisión, tienen encima la noticia propalada en uno u otro sentido respecto de la comisión de un evento delictivo y la presunta responsabilidad del imputado, aunque la prensa no lo divulga como presunto delito o presunto imputado, sino como hechos consumados y como responsables que merecen ser condenados.

se tuvo como objetivos principales “Analizar la Influencia de los medios de comunicación en la decisión de los jueces, al dictar prisión preventiva a los imputados del Distrito Judicial de Lima Este, desde febrero del 2014- febrero del 2015”, teniendo como metodología de TIPO APLICADA, debido a que se analizara la influencia de los medios de comunicación en la decisión de los jueces, al dictar prisión preventiva a los imputados, de nivel de investigación es DESCRIPTIVO – CORRELACIONAL ya que se estudiarán la presencia de dos variables concurrentes en un plano transversal en determinado contexto y circunstancia, mediante el uso del método HIPOTÉTICO DEDUCTIVO, porque partiremos de aspectos o principios generales, conocidos y aceptados como válidos para explicar los aspectos particulares; teniendo como

población 26 juez penal, 60 Fiscales provinciales penales y adjuntos provinciales y 1,000 abogados que litigan en Distrito Judicial de Lima – Este, de los cuales servirán para la muestra no probabilística siendo el criterio de inclusión, los magistrados titulares y de exclusión magistrados supernumerarios, 5 Jueces Penales, 15 Fiscales Penales, 20 Abogados de especialidad en Derecho penal como criterio de inclusión.

En los resultados obtenidos armonizan con lo desarrollado, en el marco teórico, en el sentido que al efectuar la evaluación de la aplicación de la prisión preventiva tanto por el fiscal como por el juez debe hacerlo con imparcialidad. Este comportamiento tanto del fiscal como del juez deben basarse tomando en consideración las circunstancias propias del procesado y las normas de derecho aplicables al caso en concreto. Para que esa objetividad e imparcialidad del uno y del otro se observe es necesario que ambos dispongan de independencia.

Llegando de esta forma a concluir que la presión mediática que se da a través de la web y los aplicativos resultan influenciados debido a que incluyen comentarios y opiniones de un sector de periodistas influyentes, que de alguna manera influye en la opinión pública.

PALABRAS CLAVES: Medios de Comunicación, La Prisión Preventiva, Influencia, Principio de Legalidad, Principio de proporcionalidad.

ABSTRACT

The present research thesis "THE INFLUENCE OF THE MEDIA IN THE APPLICATION OF THE PREVENTIVE PRISON BY THE JUDGES OF THE SUPERIOR COURT OF LIMA EAST, DURING THE YEAR 2014-2015", It was questioned by the press is not foreign to our country, where daily in the media there are early "convictions" or "preventive prisons" advanced, thereby generating influences or pressures in the decisions of judges who previously to make a decision, they have the news spread in one way or another regarding the commission of a criminal event and the presumed responsibility of the accused, although the press does not disclose it as an alleged crime or presumed accused, but as faits accomplis and as responsible that deserve to be condemned. Had as main objectives "Analyze the Influence of the media in the decision of the judges, when issuing preventive detention to the accused of the Judicial District of Lima East, from February 2014 - February 2015 ", having as APPLIED TYPE methodology, due to the fact that the influence of The means of communication in the decision of the judges, when issuing preventive detention to the accused, of research level is DESCRIPTIVE - CORRELATIONAL since the presence of two concurrent variables will be studied in a transversal plane in a certain context and circumstance, through the use of the HYPOTHETICAL DEDUCTIVE method, because we will start from general aspects or principles, known and accepted as valid os to explain the particular aspects; having as a population 26 criminal judge, 60 provincial criminal prosecutors and provincial adjuncts and 1,000 lawyers litigating in Judicial District of Lima - East, of which will serve for the non-probabilistic sample being the inclusion criteria, the magistrates and supernumerary magistrates exclusion , 5 Criminal Judges, 15 Criminal Prosecutors, 20 Criminal Law specialty attorneys as inclusion criteria. In the results obtained, they

harmonize with what has been developed, in the theoretical framework, in the sense that when carrying out the evaluation of the application of preventive detention both by the prosecutor and by the judge, it must do so impartially. This behavior of both the prosecutor and the judge should be based on the circumstances of the defendant and the rules of law applicable to the case in particular. For that objectivity and impartiality of the one and the other to be observed it is necessary that both have independence. Arriving in this way to conclude that the media pressure that is given through the web and the applications are influenced because they include comments and opinions from a sector of influential journalists, which in some way influences public opinion.

KEYWORDS: Media, the Preventative Prison, Influence, Principle of Legality, Principle of Proportionality.

RESUMO

Esta tese de investigação "A INFLUÊNCIA DA MÉDIA NA APLICAÇÃO DA PRISÃO PREVENTIVA PARA SUPERIOR TRIBUNAL JUÍZES LIMA, que, durante 2014-2015" Foi questionada pela imprensa que não é estranha ao nosso país, onde diariamente na mídia se antecipam "condenações" ou "prisões preventivas" previstas, o que gera influências ou pressões nas decisões dos juízes que anteriormente tomavam uma decisão. a notícia difunde-se de um modo ou outro em relação ao cometimento de um evento criminal e a presumida responsabilidade do acusado, embora a imprensa não o revele como crime presumido ou alegado réu, mas como fatos efetivos e responsáveis que merecem ser condenados, foi seus principais objectivos "para analisar a influência da mídia na juízes decisão, ordenando a prisão preventiva da Região acusado de Lima Leste, a partir de fevereiro 2014 a fevereiro de 2015, "o tipo de metodologia aplicada, porque a influência significa é analisado na decisão dos juízes, ordenando suspeitos pare, o nível de investigação preventiva é descritiva - uma vez que a presença de correlação de duas variáveis concomitantes são exploradas num plano transversal em um contexto ou circunstância em particular usando o método dedutivo hipotético porque partida ou aspectos, os princípios gerais conhecidos e aceites como válido para explicar os aspectos particulares; cuja população 26 tribunais penais provinciais, 60 procuradores provinciais criminais e deputados e 1.000 advogados que litigar no Distrito Judicial de Lima - East, que servirá para a amostra não-probabilística sendo os critérios de inclusão, os detentores de juízes exclusão supranumerário , 5 Juízes Criminais, 15 Promotores Criminais, 20 advogados especializados em Direito Penal como critérios de inclusão.

Nos resultados obtidos, eles se harmonizam com o que foi desenvolvido, no referencial teórico, no sentido de que ao realizar a avaliação da aplicação da prisão preventiva tanto pelo Ministério Público quanto pelo juiz, deve fazê-lo de forma imparcial. Este comportamento do procurador e do juiz deve basear-se nas circunstâncias do requerido e nas regras de direito aplicáveis ao caso em particular. Para que objetividade e imparcialidade de um e de outro sejam observadas, é necessário que ambos tenham independência. Chegando assim, conclui-se que a pressão da mídia que é dada através da web e as aplicações são influenciadas porque incluem comentários e opiniões de um setor de jornalistas influentes, que de alguma forma influencia a opinião pública.

PALAVRAS-CHAVE: Mídia, Prisão Preventiva, Influência, Princípio da Legalidade, Princípio da Proporcionalidade.

INTRODUCCIÓN

Los medios de comunicación cumplen un rol fundamental en la propalación de informaciones del acontecer diario, lo cual permite que el ciudadano tome conocimiento del mismo. Sin embargo, esta información que se propala, cuando se trata del desarrollo de un proceso judicial se torna, muchas veces, peligroso.

Esta peligrosidad se observa rutinariamente cuando generan opinión pública, en uno u otro sentido, respecto de un acontecimiento de naturaleza jurídica, y esto sucede en los casos de personas que son juzgados anticipadamente, antes de ser puestos a disposición de las autoridades judiciales.

Si bien es cierto es de vital importante la participación de los medios de comunicación en el desarrollo del proceso penal, ello tiene su fundamento en el principio procesal de la publicidad de las diligencias judiciales, claro está, con la reservas excepcionales que se encuentran establecidas normativamente.

Siendo así que los medios de comunicación no pueden, bajo el pretexto del ejercicio del derecho a informar, cometer atropellos a los derechos de los que vienen siendo procesados, esto es, a ser juzgados por un juez independiente, a ser tratado como inocente hasta que se demuestre lo contrario, y por otro lado, los órganos jurisdiccionales no puedan en defensa de su independencia alegar la restricción, de forma absoluta, el ejercicio de los derechos a la información y expresión.

Dicho así las cosas, las relaciones entre el Poder Judicial y los medios de comunicación, serán beneficiosas cuando en un caso concreto, de prisión preventiva, esta se lleve a

cabo respetando los derechos de los sujetos procesales, y cuando los medios de comunicación, por su parte, informen con imparcialidad, permitiendo el control de la rectitud del proceso judicial.

Este rol que cumple ambas instituciones sería lo ideal, sin embargo, no lo serán cuando más allá de criticar el mal desempeño de la prensa elaboran campañas mediáticas que intentan presionar o influencia en la decisión del fallo o en la conducción del proceso, que es lo que regularmente sucede cuando se propala una información sobre un hecho delictivo, lo que ocasiona que se genere un juicio paralelo.

El desarrollo de la investigación se ha organizado de manera sistemática en seis capítulos:

En el Capítulo I, es relativo al planteamiento del problema, presentándose, adecuadamente, para su comprensión la realidad latente.

En el Capítulo II, se desarrolló el marco teórico conceptual considerando antecedentes de investigación, la base teórica, el marco conceptual y el marco filosófico.

El Capítulo III, se desarrolla las hipótesis y variables; y la operalización de las variables.

El Capítulo IV, referido a la metodología de investigación; abordando el tipo y nivel de investigación, el método y diseño empleado, técnicas e instrumentos de la recolección de datos.

En el capítulo V se basa en los resultados obtenidos de las encuestas realizadas con su respectivo análisis descriptivo.

Y, finalmente, en el capítulo sexto se aborda las discusiones de los resultados, las conclusiones que se llegaron, las recomendaciones ante la problemática jurídica y las fuentes de información.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA

La Prisión Preventiva es una medida de coerción personal, por cual el órgano jurisdiccional puede limitar la privación de la libertad personal de un ciudadano cuando se encuentra involucrado en la comisión de un evento delictivo con el único propósito de asegurar su presencia en el proceso penal.

En nuestro ordenamiento legal se encuentra regulado en los artículos 268 al 285 del Código Procesal Penal, algunos de cuyos artículos se encuentra vigente en la ciudad de Lima y en algunos departamentos del interior de país, donde aún está vigente el viejo Código de Procedimientos Penales.

Para la concesión de la prisión preventiva, nuestro ordenamiento legal establece solamente el cumplimiento de tres presupuestos que se encuentran consignados en el Art. 268 del Código Procesal Penal, que se tendrán que dar de manera simultánea, el solo incumplimiento de uno de estos presupuesto implicara su no otorgamiento.

Al efectuar esta evaluación el fiscal debe proceder con objetividad mientras que el Juez debe hacerlo con imparcialidad. Este comportamiento tanto del fiscal como del juez deben basarse tomando en consideración las circunstancias propias del procesado y las normas de derecho aplicables al caso en concreto. Para que esa

objetividad e imparcialidad del uno y del otro se observe es necesario que ambos dispongan de independencia.

La aplicación de esta medida cautelar continúa generando fuertes debates, que dan lugar a la discusión en torno a una aparente incompatibilidad entre la prisión preventiva y el principio constitucional de la presunción de inocencia, esto es, no se puede limitar la libertad de una persona mientras se considere inocente en el proceso. Considerando, además, que la privación de la libertad es de última ratio en el sistema penal.

Ahora bien, sucede que en muchos países se observa influencias y cuestionamientos desde los medios de comunicación hacia el funcionamiento del sistema judicial, más específicamente a la labor de los fiscales y jueces, cuando tengan que decidir sobre los pedidos de prisiones preventivas. Este tipo de cuestionamientos se realiza cuando los fiscales lo solicitan o cuando no lo hacen; y a los jueces, cuando lo otorgan o lo deniegan.

Este cuestionamiento por la prensa no es ajeno a nuestro país, donde a diario en los medios de comunicación se observa “condenas” anticipadas o “prisiones preventivas” adelantadas, generando con ello influencias o presiones en las decisiones de los magistrados que antes de tomar una decisión, tienen encima la noticia propalada en uno u otro sentido respecto de la comisión de un evento delictivo y la presunta responsabilidad del imputado, aunque la prensa no lo divulga como presunto delito o presunto imputado, sino como hechos consumados y como responsables que merecen ser condenados.

Casos de este tipo de condenas anticipadas tenemos numerosas, uno de esos casos podría ser el proceso del “Loco David”; un suceso criminal, ampliamente difundido en los medios de comunicación, escrito, radial, televisivo, y en la web. Aquí, se vio como se juzgaba anticipadamente a David Sánchez Manrique “Loco David”, donde ya se daba por descontado que debía ser encarcelado, antes de iniciar la causa, con la finalidad de hacer justicia a Walter Oyarce; información que a nuestro parecer, prácticamente, influyó para que se dicte fundada la prisión preventiva contra esta persona, pues de ser contrario, la decisión del magistrado, de seguro hubiese sido objeto de linchamiento mediático y de persecución de los

Órganos de Control del Poder Judicial.

Son estos acontecimientos que nos llevan a la inquietud de llevar a cabo la presente investigación, a efecto de poder establecer si los medios de comunicación influyen significativamente en las decisiones que adoptan los jueces, al momento de decir sobre la procedencia o no de las prisiones preventivas, en Corte Superior de Justicia de Lima Este. Y a partir de ello efectuar propuestas de trabajo.

1.2. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.2.1. Delimitación espacial

La investigación está delimitada dentro del espacio geográfico de la sala de Corte Superior de Justicia de Lima Este, y los medios de comunicación escrita, radio, tv.

1.2.2. Delimitación social

Los involucrados en la investigación serán jueces de la de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, fiscales y abogados especialistas en Derecho Penal como criterio de inclusión.

1.2.3. Delimitación temporal

Esta investigación se efectuará en un periodo de tiempo que fluctúa entre el año 2014 – 2015.

1.2.4. Delimitación conceptual

Esta investigación se delimitara conceptualmente en las dos variables establecidas, las cuales son:

- **La prisión preventiva.**- es una medida de naturaleza cautelar personal, que la hace provisional, es decir variable, según las condiciones que se presenten; y, que si se solicita y acuerda, debe suceder, solo cuando sea absolutamente indispensable, y por un tiempo estrictamente necesario y razonable.

- **Medios de comunicación:** primer poder dentro del mundo actual. Sin ellos, los acontecimientos que se vienen desarrollando, se podría decir, no existen para la ciudadanía.

1.3. PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN

1.3.1. Problema general

¿De qué manera influyen los medios de comunicación en la decisión de los jueces de los juzgados penales al dictar prisión preventiva, durante el periodo 2014-2015?

1.3.2. Problemas específicos

1.3.2.1. Primer Problema Específico

¿Cómo influyen los medios de comunicación escrita en la decisión de los jueces de los juzgados penales, al dictar prisión preventiva, durante el periodo 2014-2015?

1.3.2.2. Segundo Problema Específico:

¿De qué forma influyen los medios de comunicación visual en la decisión de los jueces de los juzgados penales, al dictar prisión preventiva, durante el periodo 2014-2015?

1.3.2.3. Tercer Problema Específico:

¿En que medida influyen los medios de comunicación hablada en la decisión de los jueces de los juzgados penales al dictar prisión preventiva, durante el periodo 2014-2015?

1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1. Objetivo general

Establecer la Influencia de los medios de comunicación en la decisión de los jueces de los juzgados penales al dictar prisión preventiva, durante el periodo 2014-2015.

1.4.2. Objetivos específicos

1.4.2.1. Primer Objetivo Específico

Determinar cómo influyen los medios de comunicación visual en la decisión de los jueces de los juzgados penales al dictar prisión preventiva, durante el periodo 2014-2015.

1.4.2.2. Segundo Objetivo Específico

Desarrollar cómo influyen los medios de comunicación escrita en la decisión de los jueces de los juzgados penales al dictar prisión preventiva, durante el periodo 2014-2015.

1.4.2.3. Tercer objetivo Específico

Analizar cómo influyen los medios de comunicación hablada en la decisión de los jueces de los juzgados penales al dictar prisión preventiva, durante el periodo 2014-2015.

1.5. Justificación e Importancia de la Investigación:

1.5.1. Justificación. –

El desarrollo de la investigación, se justifica a fin de que en futuros procesos penales se garantice y prime el principio de presunción de inocencia ante la figura de la prisión preventiva, de tal manera que los operadores de justicia sustenten de manera objetiva, en los casos en que debería proceder esta medida, sin que medie de por medio presión alguna al respecto.

- **Justificación Teórica.**

Este proyecto se justifica teóricamente porque se pretende estudiar la figura jurídica de la prisión preventiva con la finalidad de ver la influencia que tiene los medios de comunicación en la toma de decisiones.

- **Justificación Práctica.**

Este proyecto se justificó ya que se demostró que si existe algún tipo de influencia de los medios de comunicación a la hora de emitir una decisión de prisión preventiva.

Asimismo, la investigación es importante porque es necesario saber si al momento de expedirse una resolución de esta naturaleza se garantiza el principio de presunción de inocencia, por el cual nadie puede ser considerado ni tratado como culpable hasta que sea comprobada su responsabilidad penal.

Permite saber, también, si el juez actúa con total independencia a la hora de tomar una decisión de prisión preventiva.

- **Justificación Social.**

Este proyecto social se justificó de manera social debido a las diversas resoluciones judiciales que vienen dictándose, vulnerando el derecho a la presunción de inocencia del imputado.

- **Justificación metodológica. -**

En el presente estudio se justificó metodológicamente debido a que servirá para futuros metodólogos que decidan investigar dicho fenómeno problemático.

1.5.2. Importancia. -

Es importante, la presente investigación, porque nos permitió saber hasta qué punto los medios de comunicación ejercen algún tipo de influencia en las decisiones de prisión preventiva dictadas, cuando se le imputa cargos al presunto culpable de un hecho delictivo.

Por otro lado, es importante también, la presente investigación, porque permitirá saber cómo se ve afectada la independencia judicial y la presunción de inocencia, cuando se

emite una decisión de prisión preventiva fundada o infundada. Asimismo, la investigación es trascendental porque es necesario saber si al momento de expedirse una resolución, de esta naturaleza, se garantiza el principio de presunción de inocencia, por el que nadie puede ser considerado ni tratado como culpable hasta que sea comprobada su responsabilidad penal.

1.6. Factibilidad de la Investigación

La presente investigación resultó factible debido al acceso a la información que tuvo el investigador; asimismo se contó con el apoyo de operadores jurídicos especialistas en Derecho Procesal Penal.

1.7. Limitaciones del Estudio

Las limitaciones encontradas han sido de tipo bibliográficas a nivel nacional porque no existen muchas bibliotecas que den facilidades para obtención de la información, teniendo que basarse en bibliografía extranjera y digital.

En cuanto a la aplicación de las técnicas de la encuesta, algunos jueces no estuvieron dispuestos a responder el cuestionario de preguntas, siendo motivo automático de exclusión, dada la importancia del cargo que desempeñan mucho de ellos no cuentan con el tiempo.

Sin embargo, a pesar de todos estos inconvenientes se podrán revertir las limitaciones revisando bibliografía extranjera y nacional lo poco que exista en nuestro país. En cuanto a la encuesta se trató de concientizar a los Jueces a fin de que aporten con la investigación, sin involucrar a ningún sujeto, materia de análisis, ya que la encuesta será confidencial.

Finalmente, se puede indicar que al recurrir a las resoluciones dictadas en el periodo del 2014 al 2015, solo se pudo obtener una resolución dictada en el año 2015, por lo que se tuvo que acudir al análisis de resoluciones del periodo del 2016 al 2018.

CAPÍTULO II:

MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

2.1. Antecedentes del Problema. -

Se han revisado antecedentes extranjeros y nacionales, sin embargo, no se ha podido conocer estudios similares tanto en el plano nacional como en lo internacional.

ANTECEDENTES INTERNACIONALES

En el plano internacional se ha logrado obtener algunos trabajos de tesis que bien podrán estar relacionados al tema que es materia de investigación, que para mejor referencia pasaremos a citarlos líneas a continuación.

1.- La tesis *“la prisión preventiva arbitraria sin indicios suficientes vulnera los derechos constitucionales y garantías del debido proceso”*, de **Luzurriaga (2013)** quién realizó una tesis para obtener el título de Abogado en la Universidad Internacional de Ecuador Sede- Loja, cuyo objetivo era determinar la vulnerabilidad del principio de inocencia y los factores que intervienen en la determinación para dictar orden de prisión preventiva; además, sugerir medidas legales para evitar la arbitrariedad en la administración de justicia.

La investigación refiere que “la orden de prisión preventiva por parte de autoridad competente, sin sustento suficiente vulnera derechos constitucionales, violando el

principio de inocencia, establecido en el Art 76 numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador, de las garantías del debido proceso, provocando daños morales, sociales y económicos a las personas”.

Los resultados encontrados en la investigación, después de haber entrevistado a 20 magistrados, fue que el 90% manifestaron que al ser detenida una persona, sin fundamentos necesarios, vulnera el principio de inocencia, ya que todas las personas son inocentes hasta que no se pruebe lo contrario; y el 10% dice que no violenta el principio de inocencia.

Con estos resultados se pudieron contrastar la hipótesis al término de la misma, comprobado que la hipótesis es verdadera con base en los criterios expuestos en los estudios de caso y en la pregunta 1 de la entrevista, manifiesta que para la detención debe existir fundamentos necesarios y los elementos de convicción en que fundamenta una medida limitativa del derecho a la libertad, previsto como uno de los derechos civiles, que están amparados en la ley y la Constitución Ecuatoriana, donde se prescribe que mientras no se compruebe la culpabilidad, mediante sentencia, una persona es inocente, razón por la cual el porcentaje de sustitución y aplicación de medidas alternativas es de, aproximadamente, el 75%.

2.- Quezada Y Quezada (2012), realizaron una tesis para optar el título de abogado en la Universidad de Machala –Ecuador. La tesis se titula “6” El objetivo de la tesis fue analizar los efectos socio-jurídico de la prisión preventiva durante el periodo 2008-2009. La hipótesis a la que postulan los autores es que: “Los efectos jurídicos que ocasiona la Prisión Preventiva es la aplicación de la Ley Penal en el caso de su violación”.

Los autores emplean una metodología descriptiva – explicativa dado que estudian las causas y efectos que intervienen en la Prisión Preventiva en la sociedad ecuatoriana. La muestra está conformada por 120 personas. Los resultados al que llegaron los autores fue que el 69,23 % de los encuestados considera que SI se debe dar la prisión preventiva como un mecanismo para que el imputado comparezca a todas las diligencias que se dicte en la instrucción penal y más aún si el dictamen acusatorio, para que comparezca a juicio, en tanto que 16, 02%

consideran que NO, ya que es un proceso de investigación que se actúa en ciertos casos sobre supuestos y el daño, si se dicta la prisión preventiva, es grande. Se debe establecer otras medidas en otros casos, y finalmente, el 14,4% de los encuestados consideran que la adopción de la Prisión Preventiva, dependerán del caso en concreto y de la peligrosidad del delincuente. Las conclusiones a las que llegaron los autores son:

- La prisión preventiva, es una institución eminentemente procesal, que constituye la décimo tercera medida cautelar de carácter personal.
- Asignar otros fines a la prisión preventiva significa dislocar nuestro sistema penal y convertir a esta medida cautelar en una práctica punitiva y de control social.
- La prisión preventiva se constituye en una medida excepcional, a la que hay que acudir como último recurso, de acuerdo con la norma que la regula y la doctrina jurisprudencial.
- Con las reformas al Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano, se han establecido dos presupuestos adicionales a los requisitos establecidos en el Art. 167, en los cuales se debe justificar la insuficiencia de las doce medidas cautelares personales y las tres medidas de orden real.
- La prisión preventiva tiene presupuestos materiales y subjetivos, que tienen como proyección y objetivo garantizar la comparecencia del procesado o acusados al proceso y la eventual realización de la etapa procesal del juicio, en el que se asegura un cumplimiento de la pena.

3.- Kostenwein (2015);, en su artículo de investigación “Prisión preventiva: entre los medios de comunicación y las autoridades políticas” en el Instituto de Cultura Jurídica UNLP, CONICET, se tiene como objetivo general:

Una breve introducción a la definición de la prisión preventiva (en adelante, PP), junto a una serie de trabajos en los que se la estudia dentro de contextos tres relacionados entre sí: América Latina, Argentina y la Provincia de Buenos Aires (en adelante, PBA). Posteriormente, mencionaremos a dos actores que intervienen en la estructuración del problema de la PP por afuera del Poder Judicial (en adelante, PJ): los medios de comunicación y las autoridades políticas. (pág. 55)

Y llega a la conclusión de:

A su vez, existen por fuera del ámbito judicial un conjunto de factores que influyen en el problema de la PP. Cada uno de estos actores extrajudiciales tiene distintas competencias a partir de las cuales "ingresan" a la administración de justicia y condicionan las decisiones de los operadores jurídicos. Concretamente, los medios de comunicación publicitando -y en ocasiones reprobando- las decisiones judiciales, y los representantes políticos acusando a los operadores jurídicos y limitando sus posibles arbitrajes. En cierta medida, estos ingresos transforman un problema de justicia en un problema de seguridad, o mejor dicho, consolidan a la justicia como un problema de seguridad. (pág. 75)

4.- Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (2012), en su investigación “EL ESTADO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN LA ARGENTINA”, se tiene como objetivo “realizar un trabajo de investigación acerca del funcionamiento de la prisión preventiva en la Argentina, combinando diferentes tipos de abordajes. El conocimiento producido nos permitirá contar con información relevante para generar y fundamentar propuestas de trabajo concretas tendientes a racionalizar el poder punitivo del Estado y reducir la población carcelaria de nuestro país, en particular de las personas presas sin condena; lo que repercutirá en el respeto esencial de los derechos y garantías de los ciudadanos, pilar de un Estado de Derecho” (pág. 11). Y entiende por prisión preventiva “En base a los parámetros aquí establecidos, podemos advertir que los presupuestos que deberían presentarse para que proceda la prisión preventiva generan una exigencia para el requirente y operan como una espada de Damocles para el Ministerio Público Fiscal, cuando decide solicitarla. Además, son reglamentarios de los principios de razonabilidad, proporcionalidad, subsidiaridad, gradualidad y última ratio, que conllevan a su aplicación limitada, reconociendo, al mismo tiempo, la utilidad de las otras medidas cautelares como idóneas para garantizar los mismos fines.

Asimismo, estos estándares permiten que se ponga en funcionamiento un sistema de alertas cuando se afecta un derecho fundamental como es la libertad durante el proceso penal. De esta forma, para que se produzca un cambio radical es

necesario aceptar que se está utilizando a la prisión preventiva con una finalidad diferente a la cautelar y que si se decide recurrir al instrumento más gravoso que posee el Estado, aquella debe proceder en forma extraordinaria. Para cumplir con esa finalidad se debe: “disponer obstáculos para desalentar su utilización. Sólo así se puede comenzar a discutir un programa que reduzca su uso” (pág. 25).

5.- Gómez (2015) en su artículo jurídico en el Instituto de Investigación Jurídicas, titulado “LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL NUEVO CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES”, entendiendo por prisión preventiva como “La medida más dura que se le puede aplicar a un procesado. A una persona sujeta a proceso penal se le puede obligar a que se presente periódicamente ante el juez, que exhiba garantías económicas, que no abandonen el país, una localidad o su casa; que porte un localizador electrónico; y otras medidas similares; sin embargo, ninguna de esas medidas es tan dura, ni tan severa; ni tiene consecuencias tan permanentes, como la prisión preventiva” (pág. 258)

ANTECEDENTES NACIONALES

1.- Aguirre, Cruz, Huamanchumo y otros (2012). Lima- Perú, realizaron una tesina en La Universidad César Vallejo, cuyo título es “Vulneración periodística al principio de presunción de inocencia en notas informativas del diario, de mayo a junio del 2012”.

El objetivo al que apuntaban los autores es conocer la vulneración periodística al Principio de presunción de inocencia en notas informativas del diario de Chimbote de mayo a junio del 2012.

Los resultados al que llegaron con esta investigación fue que al analizar los diarios de Chimbote respecto a la vulneración periodística al principio de presunción de inocencia, se ha encontrado evidencia que no solo los medios escritos afectan uno de los principales derechos de la persona, que se refiere al buen honor y a la buena reputación, según los datos recopilados en la hoja de codificación. En su mayoría hay notas informativas que la vulneran y este hecho se complementó con las entrevistas a los redactores y se confrontó con el focus group (grupos focales) a una muestra de periodistas que trabajan en diferentes

medios de comunicación.

Los resultados que obtuvieron dentro de los instrumentos que usaron para investigar y comprobar, si hay afectación o no, demuestran que los periodistas no solo vulneran, con el mal uso de palabras, sino que también mediante las imágenes que presentan.

Los redactores que comentan, mayor vulneración, tienen poco conocimiento acerca de las leyes que violan, al hacer públicas sus informaciones, y perjudican la imagen de los involucrados. Los resultados obtenidos complementaran futuras investigaciones en el campo de la comunicación social, porque se ha obtenido resultados que alteran el principio del código deontológico que deben tener en cuenta los profesionales de la rama de esta profesión. Esta investigación se podría ver ampliada en el campo del derecho, porque poseen muchas variables dentro de los conceptos manejados en el marco teórico.

Los autores concluyen que existe vulneración periodística al principio de presunción de inocencia en las notas informativas del Diario de Chimbote de mayo a junio del 2012. De las notas informativas, que presentan casos de vulneración, el 26% de los casos corresponden al vulnerar el principio hecha por redactores del medio analizado. Las formas de vulneración periodísticas al principio de presunción de inocencia se evidencian a través de los textos donde presentan ambigüedad en el lenguaje de la noticia, fuentes no confiables y la no protección de la identidad de los implicados, poniendo al descubierto imágenes del implicado y/o familiares, datos personales, documentos y dirección de domicilio.

2.- Falcon (2016), en su tesis de investigación “Los Medios de Comunicación Frente a la Aplicación de la Prisión Preventiva en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano” y tiene como objetivo el “desarrollar el análisis de como los medios de comunicación generan los llamados “Juicios Paralelos” los cuales influyen en la sociedad y a su vez estos distorsionan y elaboran campañas mediáticas que intentan presionar o influenciar en la decisión del fallo o la conducción del proceso, en el momento que el juez aplica la medida cautelar de la prisión preventiva estipulado en el artículo N° 268 de nuestro NCPP” (pág. 10).

3.- Cruz y Rodríguez (2016), en su tesis “LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y LA ODECMA COMO FACTORES DE INTERFERENCIA EN LA INDEPENDENCIA DE LOS JUEES DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE LA PROVINCIA DE TRUJILLO, Y LA VULNERACION DEL DERECHO A LA LIBERTAD INDIVIDUAL EN LOS MANDATOS DE PRISION PREVENTIVA, PERIDOO 2013- 2014”, tiene como objetivo “determinar si los medios de comunicación y la ODECMA – factores de interferencia- influyen en gran medida la independencia de los jueces de Investigación Preparatoria de la provincia de Trujillo, al dictar los mandatos de prisión preventiva con afectación al derecho a la libertad individual; en el periodo 2013- 2014” (pág. 15).

Y concluye indicando que “del análisis de las 137 resoluciones judiciales fundadas de prisión preventiva, expedidas por los jueces de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Trujillo, durante los periodos 2013 y 2014, se ha determinado, en gran medida que dichos, que magistrados al dictar fundada las prisiones preventivas no han realizado una adecuada motivación de los tres presupuestos materiales de la prisión preventiva conforme al artículo 268 del Código Procesal Penal, apreciándose por el contrario, que existe una práctica rutinaria de declarar fundada las prisiones preventivas sin motivas adecuadamente sus presupuestos materiales” (pág. 146).

4.- Alvarez (2015) en su artículo de investigación “INDEPENDENCIA Y PRISIÓN PREVENTIVA” y tiene como finalidad “expone este problema desde el ámbito de la prisión preventiva, centrándose en casos actuales y en la doctrina. Además, realiza un análisis y clasificación de los jueces en base a su modo de tomar decisiones, mostrándonos un panorama poco alentador” (pág. 77), y concluye indicando que “Frascaroli expresa que, cuando se examina la relación entre la magistratura y los medios de comunicación, surgen de inmediato diversos factores que tienen entidad suficiente para poner en “jaque el carácter de imparcialidad de la justicia penal”. Entre tales factores, se puede destacar el afán de figuración de los magistrados, la presión por la prensa sobre las decisiones judiciales, etcétera.” (pág. 81)

Y indica, finalmente, que “Desde la justicia mediática, se desarrolla una estrategia de erosión de los tribunales, un debilitamiento del Poder Judicial. En el juicio de

la prensa se busca un resultado rápido y fácil, que satisfaga el hambre de venganza o el interés de grupo, a partir del reemplazo de la prueba por el “parecer” del periodista, de la verdad por el rating. Al distorsionarse la verdad se favorecen los prejuicios, provocando al tribunal un prejuizamiento en evidente afectación de la imparcialidad judicial” (pág. 81).

5.- **Callupe, Palacios, Polo (2015)** en su tesis “El PELIGRO DE FUGA COMO FUNDAMENTO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA, VULNERA LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA”, entendiendo por prisión preventiva “Analizar si el peligro de fuga como fundamento de la prisión preventiva, vulnera la presunción de inocencia” (pág. 21) y entendiendo por prisión preventiva como “para dictarse la resolución de prisión preventiva deben concurrir copulativamente los presupuestos procesales antes mencionados. Asimismo, en cuanto al peligro procesal como presupuesto de la medida coercitiva personal de prisión preventiva, el Tribunal Constitucional ha señalado como la opinión mayoritaria de la jurisprudencia que el principal elemento a considerarse con el dictado de esta medida cautelar debe ser EL PELIGRO PROCESAL” (pág. 17).

Y llegando a la conclusión que “Se ha establecido que al dictarse la prisión preventiva a partir del peligro de fuga, se vulnera el derecho de presunción de inocencia de los procesados, conclusión que se sustenta en el análisis de las Resoluciones dictadas por los jueces en las que se impuso la medida coercitiva de prisión preventiva, así como con las encuestas formuladas a los jueces, fiscales y abogados. Vgr. Tenemos los expedientes de Prisión Preventiva No 00268- 2013-0-1201-JR-PE-01, en los seguidos contra: JAPA CUEVA, César Hugo y otros, por el delito de Robo Agravado, se dictó prisión preventiva, concluido la investigación preparatoria, el fiscal emitió requerimiento de sobreseimiento, lo cual fue declarado fundada” (pág. 101).

2.2. Bases Teóricas:

2.2.1 Conceptualización

La prisión preventiva es una medida coercitiva de naturaleza personal, por el cual el Juez puede decidir la privación de la libertad ambulatoria del imputado con el único objetivo de

mantener sujeto al imputado con el proceso.

Según Del Rio Labarthe (2008) indico que:

La prisión preventiva también ha sido definida con un acto procesal dispuesto por una resolución jurisdiccional que produce una privación provisional de la libertad personal del imputad, con el propósito de asegurar el desarrollo del proceso penal y la eventual ejecución de la pena. (pág. 21)

Y según Gaceta penal (2015):

Por su parte Ana Lucía Heredia Muñoz y Gerson W. Camarena Aliaga, refiere que la prisión preventiva es una medida de coerción personal, según el cual el órgano jurisdiccional puede dictaminar la privación de la libertad ambulatoria del imputado con el único objeto de asegurar los fines propios del proceso penal. (pág. 292)

La prisión preventiva es una medida de coerción personal que garantiza la investigación fiscal, dentro de un proceso penal ya formalizado como es la investigación preparatoria, lo cual el fiscal competente solicita al juez de la investigación preparatoria la medida cautelar, donde este queda facultado a aceptar según su criterio y los presupuestos establecidos en nuestro Nuevo Código Procesal Penal, la prisión preventiva.

La prisión preventiva resulta ser una medida destinada a la protección del curso debido del proceso penal, sin permitir que alguna práctica indebida la limite, pues como sabemos esta se aplica cuando se configuran los presupuestos necesarios para su aplicación.

Al respecto, Loza (2013) señalaron lo siguiente:

La prisión preventiva en tanto privación de libertad, de carácter excepcional, debe ser adoptada mediante resolución judicial motivada. Aún existen prácticas inquisitivas, que siguen usando o abusando de la prisión preventiva vulnerando el principio de excepcionalidad, de proporcionalidad y de plazo razonable dejando en jaque su legitimidad y efectividad; convirtiéndose en una verdadera pena anticipada, creando masas de presos sin condena. Esto, sin duda, debe ser desterrado. (pp.15)

Tal como refiere el autor citado, la característica más relevante de esta figura procesal, es que es de carácter excepcional, es decir, que solo se utilizará cuando sea necesaria su aplicación, al haberse agotado las demás instancias, esto es, como por ejemplo, la comparecencia restringida, entre otras, la cuales no funcionaron por diversas razones; por lo que, solo así será aceptable la aplicación del mismo.

Ahora bien, la Resolución Administrativa N° 325-2011-PPJ de la Corte Suprema indica lo siguiente acerca de la presente figura procesal:

Ello es así porque la prisión preventiva no es otra cosa que una medida coercitiva personal, que solo puede tener fines procesales, cuyo propósito radica en asegurar el normal desarrollo y resultado del proceso penal [consolidar, en suma, (i) el proceso de conocimiento (asegurando la presencia del imputado en el procedimiento y garantizando una investigación de los hechos, en debida forma por los órganos de la persecución penal) o (ii) la ejecución de la pena].

Por ello, el proceso penal para que siga su curso debido no debe sufrir interrupción alguna por parte del maniobrar del procesado, siendo esta figura importante para la prosecución del mismo.

Sin embargo, el perjuicio que sufre a cambio el denunciado es la privación de su libertad, la misma que solo por causas extremas se admiten, tal como refiere el artículo 253° de nuestro Código Procesal Penal, menciona en su inciso 2 y 3 lo siguiente:

2. La restricción de un derecho fundamental requiere expresa autorización legal, y se impondrá con respeto al principio de proporcionalidad y siempre que, en la medida y exigencia necesaria, existan suficientes elementos de convicción.

3. La restricción de un derecho fundamental sólo tendrá lugar cuando fuere indispensable, en la medida y por el tiempo estrictamente necesario, para prevenir, según los casos, los riesgos de fuga, de ocultamiento de bienes o de insolvencia sobrevenida, así como para impedir la obstaculización de la averiguación de la verdad y evitar el peligro de reiteración delictiva.

Dejándose en claro, que la restricción del derecho fundamental de la libertad solo se dará por razones justificables que lo ameriten, la misma que requiere expresa autorización legal, es decir, que medie una resolución que le faculte a ejercer dicha privación, además de ello, la resolución en mención que instaure la diligencia mencionada deberá cumplir con estar debidamente motivada de acuerdo al principio de motivación de resoluciones, el mismo que expondremos posteriormente, bajo los lineamientos y criterios expuestos en la presente investigación.

Es así que, concluyendo con el tema en cuestión, el autor Del Rio (2008) nos

menciono lo siguiente a tomar en cuenta:

La prisión preventiva es una medida cautelar persona dispuesta por resolución jurisdiccional en un proceso penal, que produce una privación provisional de la libertad personal del imputado, con el propósito de asegurar su desarrollo y la eventual ejecución de la pena, mediante la evitación de los riesgos de huida y la obstaculización de la actividad probatoria (...) es sin duda la más grave y polémica de las resoluciones que el órgano jurisdicción puede adoptar en el transcurso del proceso penal, porque mediante su adopción se priva al imputado de su derecho fundamental a la libertad, en un prematuro estadio procesal en el que por no haber sido todavía condenado, se presume su inocencia. Por esta razón la prisión preventiva encuentra uno de sus principales obstáculos en el derecho de presunción de inocencia de la constitución peruana que obliga a que toda persona imputada de la comisión de un hecho punible, sea considerada inocente y tratada como tal, mientras se demuestre lo contrario mediante una sentencia firme debidamente motivada. (pp. 115-116)

Es así que, si bien la aplicación de la prisión preventiva asegura la presencia del imputado en el desarrollo del proceso, y de hecho que ello resulta ser beneficioso para que no se ocasione ninguna dilación en el mismo, ni obstrucción en la averiguación de la verdad, también lo es que, con la prisión preventiva se priva de la libertad, infringiendo el principio de presunción de inocencia, del que todos gozamos, el mismo que se encuentra reconocido en nuestra carta magna, siendo analizado posteriormente en el curso la presente investigación.

2.2.2. Naturaleza Jurídica de la Prisión Preventiva

Como hemos señalado, la prisión preventiva resulta ser una medida de carácter excepcional, pues por su misma característica la cual es la de la privación de la libertad, reviste de una esencia gravosa, mucho más que cualquier otra medida que pueda tomarse en su lugar.

Por ello, para la aplicación de la prisión preventiva, se requiere, cumplir los presupuestos que la misma norma procesal penal señala, siendo así, en cuanto a su naturaleza podemos señalar conforme a lo referido por Loza (2013) lo siguiente:

La Prisión Preventiva, es una medida cautelar de carácter coercitivo, personal y provisional que afecta la libertad personal durante un breve periodo de tiempo. La decisión judicial de ordenar la prisión preventiva a un imputado por la presunta comisión de un delito, se hace con el fin de garantizar que el proceso que se le sigue no se vea obstaculizado, interrumpido o demorado de alguna forma. Ello no significa un adelanto de la condena, es decir, que no se está recluyendo al imputado porque se crea que su responsabilidad es evidente. Esta medida tiene como justificación la necesidad de una pronta reacción del Estado frente al delito. También constituye un medio para garantizar el desarrollo del proceso penal con la presencia del imputado y con la posterior eventual ejecución de la sentencia. (p.8)

Es así, que tal como refiere el autor citado, la presente medida procesal, tiene carácter coercitivo, personal y provisional; al respecto, el primero impone una coerción al denunciado en el proceso penal a efectos de que no logre evadir la justicia y/o obstaculizar la misma, siendo que mediante la prisión preventiva se va a privar la libertad como derecho fundamental de la persona.

Asimismo, resulta ser personal, porque a diferencia de las medidas cautelares reales, esta medida recae sobre la persona, y no en los bienes que esta pueda poseer, enfocándose en la persona como el agente que debe estar inmerso en el proceso, siendo su presencia importante para el desarrollo del mismo.

Finalmente, podemos señalar que esta medida cautelar es de carácter provisional, porque, tal como refiere su propio termino, provisional porque solo se fija por un determinado tiempo, no se puede admitir más allá del plazo legal establecido por ley, ya que ello sería vulnerar a grandes rasgos el plazo razonable que goza cada persona inmersa en un proceso, siendo que el plazo razonable es parte del debido proceso como garantía constitucional la cual se encuentra prevista en nuestra carta magna.

2.2.3. Prisión preventiva y presunción de inocencia

La prisión preventiva encuentra uno de sus principales obstáculos en el derecho a la presunción de inocencia, por cuanto al privarse de la libertad al imputado se afecta prematuramente este principio constitucional, pues al no haber demostrado la culpabilidad

mal se hace en limitarse su libertad, por tanto toda persona es considerada inocente y tratada como tal mientras no se demuestre lo contrario, por sentencia firme.

Del Rio Labarthe (2008):

Por esta razón, la prisión preventiva encuentra uno de sus principales obstáculos en el derecho a la presunción de inocencia (art. 2.24 e de la Constitución y II.1 del TP NCPP”) que obliga a que toda persona imputada de la comisión de un hecho punible, se considera inocente y tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario, mediante una sentencia firme debidamente motivada. (pág. 21)

Sobre el mismo punto el tratadista Miranda Aburto (2014), señala que la prisión preventiva funciona como una pena anticipada, por ello el imputado queda en la misma condición que una persona que ha sido condenado, pero sin haber sido juzgado aún; situación que constituye una clara violación a la presunción de inocencia.

“Hoy en día la prisión preventiva funciona como una pena anticipada, por ello el imputado queda en la misma condición que un condenado, pero sin juicio; constituyendo una violación de la presunción de inocencia, “principios de principios” en materia de encarcelamientos preventivos”

Toda persona es inocente mientras no se demuestre su culpabilidad. Esta culpabilidad tendrá que ser probada mediante un juicio previo, mientras ello no ocurra la persona sometida a proceso debe ser tratada como inocente, así indica Vitale (2007):

Esta garantía significa que, durante el tiempo que demora el juicio previo que debe llevarse a cabo para determinar la inocencia o culpabilidad la persona sometida juicio debe ser tratada como inocente o en términos negativos, no debe recibir trato alguno de culpable. (pág. 67)

Vitale (2007), sigue diciendo que el tratamiento como culpable importa recién la aplicación, durante el proceso, de una medida que sustancialmente sea equivalente a la pena privativa de la libertad. Por lo que encerrarlo a una persona en una cárcel es algo demasiado distinto a tratarlo como inocente; es, por el contrario, una clara manera de tratarlo como si fuera culpable del delito que se le acusa.

Vale en ese sentido preguntarse si es que hacer ingresar al imputado, por una puerta de la

cárcel, sin saber si es inocente o culpable, es un castigo en sí o no. La respuesta es a todas luces que sí. Es un castigo anticipado sin haberse declarado su culpabilidad, ya que la cárcel implica, en los hechos, una forma de castigo de una u otra manera.

Al respecto, el famoso jurista argentino Vitale se hace una serie de preguntas muy razonables del porqué, un encarcelamiento anticipado, implica la vulneración de la presunción de inocencia, el cual me permito reproducirlo para mejor ilustración:

Según Vitale (2007):

¿Puede pensarse seriamente que encerrando en una cárcel a una persona se le está tratando como inocente? ¿Como se explica a un acusado de delito, o a un presunto inocente, que se lo encerrará en una cárcel por si acaso es, luego, declarado culpable en la sentencia? o de modo análogo ¿Que se le dirá a quién ya fue declarado inocente, en la sentencia, y antes se lo mantuvo privado de su libertad, por alegadas razones preventivas? ¿Es ese un trato de inocente?

¿A usted lo mantendremos encerrado en una cárcel, pero no se preocupe, porque, mientras tanto, lo presumimos inocente? (pág. 76)

La presunción de inocencia tiene sustento nacional e internacional. Así en el plano internacional la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano consagró, como presunción de inocencia, la prohibición de tratar como culpable al individuo no sentenciado; así en su artículo 9, señala: *“presumiéndose inocente a todo hombre hasta que haya sido declarado culpable”*

“La declaración Universal de Derechos Humanos de las naciones Unidas (Paris 1948) en similares pareceres, que la norma anterior, establece que “toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a ley en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa” (art. 11).

“De la misma manera la Convención Americana de Derechos Humanos suscrita por los Estados Americanos de 1969 dice “Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se le presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad (art. 8 a apartado 2do)”

En igual sentido el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, dispone *“toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se prueba su culpabilidad, conforme a ley (art. 14 apartado 2do)”*

La Constitución Política del Estado Peruano de 1993 en el art 2do numeral 24 letra “e” prescribe *“Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”*

2.2.4. Presupuesto de la prisión preventiva

La prisión preventiva constituye una de las formas constitucionales para garantizar que el procesado comparezca a las diligencias judiciales, y que en palabras de Miranda Aburto (2014), tiene tres objetivos:

- 1.- Asegurar la presencia del imputado en el procedimiento penal
- 2.- Garantizar una investigación de los hechos, en debida forma por los órganos de persecución penal.
- 3.- Pretende asegurar la ejecución penal. Convirtiéndose el peligro procesal en el elemento más importante que debe ser analizado por el Juez al momento de dictar la prisión preventiva. (pág. 94)

Los presupuestos para dictar prisión preventiva se encuentran regulados en el art. 268 del Código Procesal Penal, donde expresamente se establece cuando el juez puede dictar mandato de prisión preventiva. Estos tres presupuestos nos permitiremos desarrollar para mejor ilustración líneas a continuación:

- a).- Que existan fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado

Este primer presupuesto está relacionado con el tema del *fumus bonis iuris*, es decir, con la apreciación de los indicios, por lo que no basta una credibilidad subjetiva, esto es, meras sospechas sino una credibilidad objetiva, sobre la comisión del evento delictivo.

Mirando Aburto citando a Neyra Flores (2014) dice: “que se exige elementos de convicción, pruebas directas e indirectas que sean plurales, coincidentes y fundados con un mismo resultado” (pág. 99)

b) La gravedad de la probable pena a imponerse

El artículo 268 del Código Procesal Penal, establece como segundo presupuesto para concederse la prisión preventiva que el delito tenga una pena superior a cuatro años

Resulta lógico pensar que, en tanto sea, una pena superior de cuatro años la tendencia a eludirla sea superior, es decir, a medida que la pena concreta a establecerse sea más grave, mayor será las posibilidades que tenga el imputado de rehuir la acción de la justicia.

Claro está que la pena concreta a establecerse tendrá íntima relación con la pena abstracta establecida en el tipo penal.

“(…) cabe precisar que este está en relación con la sanción punitiva, pero no debe confundirse la pena abstracta prevista para cada tipo penal con la prognosis de la pena que se va a realizar al momento de resolver la prisión preventiva (pena concreta). Es decir el Juez en esta fase del análisis jurídico procesal ha de realizar un prognosis o pronostico que permita identificar un nivel razonable de probabilidad de que la pena a imponer será superior a cuatro años de pena privada de libertad”

La razón del porque se deba tener como parámetro la pena concreta, es porque el Juez deberá de evaluar, al momento de tomar la decisión, si va o no la prisión preventiva, para lo cual deberá de evaluar una serie de elementos como la imputabilidad restringida, la tentativa, el error de tipo o de prohibición, el grado de intervención (autor o partícipe), los móviles que los llevaron a cometer el hecho delictivo, la reincidencia y la habitualidad etc.

El tribunal Constitucional en el caso Vicente Silva Checa, sentó posición respecto de la gravedad de la pena. En tal sentido, con bastante acierto, dice:

STC: Exp No 010-2002-AI/TCf.126:

En la medida en que la detención judicial preventiva se dicta con anterioridad a la sentencia condenatoria, es en esencia un a medida cautelar, No se trata de una sanción punitiva, por lo que validez de su establecimiento a nivel judicial, depende de que existan motivos razonables y proporcionales que la justifiquen. Por ello no puede solo justificarse en la prognosis de la pena a la que, en caso de expedirse sentencia condenatoria, se le aplicará a la persona que hasta ese momento tiene la condición de procesado, pues ello supondría invertir el principio de presunción de inocencia por el

criminalidad”.

Coincidimos con lo prescrito en la Resolución Administrativa No 323-2011-P-PJ, cuando dice que no basta solo con limitarnos a observar que la pena concreta sea superior a cuatro años, sino en qué medida una pena, más grave, podría incidir en la conducta del procesado; segundo presupuesto a tenerse en cuenta a la hora de evaluar para la procedencia de la medida coercitiva:

“En primer término, es necesario establecer si la probable pena a imponer es superior a cuatro años (art 268 apartado 1, literal b) del Código Procesal Penal). Cualquier prognosis inferior impide la aplicación de la prisión preventiva. Una vez que se cumple este motivo de prisión, es necesario analizar, además, como es que la probable pena a imponer puede influir en la conducta del imputado. Aun cuando se éste frente a una pena superior a los cuatro años de privación de la libertad, es evidente que no es lo mismo la (probable) imposición de una pena de seis años de pena privativa de libertad que la probable aplicación de una sanción de veinte años de pena privativa de la libertad”.

De lo expuesto hasta este punto, debemos de concluir que la pena privativa concreta a imponerse superior a cuatro años, es un parámetro válida para que el juez pueda dictar la prisión preventiva.

c) Peligro Procesal

Es lo que se conoce como el pelíncum in mora, cuyo presupuesto a la hora de decidir, sobre la prisión preventiva, se constituye en el elemento más importante a analizar.

Así tenemos que dentro de esta categoría tenemos al **peligro de fuga y el peligro de entorpecimiento**.

C.1.- El peligro de fuga.-

Ahora bien, para calificar el peligro de fuga, el art 269 del Código Procesal Penal, establece que el Juez tendrá en cuenta cinco presupuestos, los mismos que a continuación pasaremos a desarrollar con mayor detalle:

C.1.1.- *Arraigo del imputado.*- Esta referido al domicilio o residencial habitual del imputado, al asiento familiar, al lugar de su trabajo o negocio y a las facilidades que tenga para abandonar el país o para encontrarse escondido.

Para Del Rio Labarthe (2008) “El juez deberá de tener presente la posesión sobre el inmueble del procesado, tendrá mucha mayor fuerza el hecho que sea titular del predio, de los bienes muebles, del negocio o trabajo” (pág. 53). Aunque estos rasgos no se mencionan en el Código Adjetivo, sin embargo serán elementos a tenerse en cuenta a la hora de verificar el arraigo.

Es importante lo que se menciona en la Resolución Administrativa 325-2011-P-PJ, respecto a este punto del arraigo que es importante que el señor juez deba tenerlo en cuanto a la hora de emitir una decisión sobre prisión preventiva.

“SÉPTIMO.- Que no existe ninguna razón jurídica ni legal -la norma no expresa en ningún caso tal situación- para entender que la presencia del algún tipo de arraigo descarta, a priori, la utilización de la prisión preventiva. De hecho, el arraigo no es un concepto o requisito fijo que pueda evaluarse en términos absolutos. Es decir, la expresión “existencia” o “inexistencia” de arraigo es, en realidad, un enunciado que requiere de serios controles en el plano lógico y experimental. Toda persona, aun cuando se está frente a un indigente, tiene algún tipo de arraigo. El punto nodal estriba en establecer cuándo el arraigo - medido en términos cualitativos- descarta la aplicación de la prisión preventiva. Esto es algo muy distinto a sostener que la presencia de cualquier tipo de arraigo descarta la prisión preventiva.

“Un ejemplo claro de esta situación es la conducta procesal del imputado (artículo 269, apartado 4, del Código Procesal Penal). Es igualmente factible que un encausado, con domicilio conocido o trabajo, muestre una conducta renuente al proceso; por lo tanto, se entiende que en este caso la “calidad” del arraigo no es suficiente para enervar el peligro procesal. De hecho, un indicador consolidado de esta situación es lo que el propio artículo 269, apartado 1, del Código Procesal Penal regula como un elemento a analizar en el ámbito del arraigo: “las facilidades para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto”. Es una máxima de la experiencia que aquellas personas que tienen facilidades para

abandonar el país, por lo general, cuentan con recursos económicos, quienes, por lo demás, suelen tener domicilio, propiedades, trabajo, residencia habitual, etcétera”

De lo reseñado, en la presente Resolución, es importante mencionar que el hecho incluso que el imputado tenga domicilio, trabajo o negocio conocido, no implica la denegación de la prisión preventiva.

C.1.2. La gravedad de la pena.- Tiene que ver no con la prognosis de la pena, el cual fue analizada al momento de hacer referencia al segundo presupuesto del art. 268 del CPP, sino tiene que ver, fundamentalmente, a la reacción que pueda tener, precisamente, con la imposición de esa pena, es decir, hasta qué punto una pena concreta superior a cuatro años pueda provocar una tentación de huir de la acción de la justicia.

Del Rio Labarthe (2008):

En este punto acota muy certeramente que no es lo mismo por ejemplo un imputado reincidente o habitual a uno que nunca ingresó a un establecimiento penitenciario, como tampoco es lo mismo un personal público que uno que no es; alguien que tiene arraigo laboral, familiar a otro que no lo tiene; alguien que tiene solvencia económica a otro que no la tiene. (pág. 55)

C1.3.- La magnitud del daño causado y la ausencia de una actitud voluntaria del imputado para repararlo.

Este presupuesto para estimar el peligro es uno de los más cuestionados, pues a priori se juzga al presunto autor como culpable, en vista que antes de finalizar el juicio se le exige que cumpla con reparar el daño causado, lo cual sería contradictorio con el principio de presunción de inocencia, pero no solamente eso, sino que de ser declarado inocente de los cargos imputados al finalizar el proceso, como quedaría los supuesto reparos económicos a la que no estaba obligado.

Creemos que este presupuesto se hizo con la finalidad de velar por la situación de la víctima o por protegerla, en la medida que se trataría de proteger sus derechos afectados y reparar los daños causados.

C1.4.- El comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal.

La primera parte está dirigida a verificar cual fue el comportamiento del imputado durante el procedimiento que conllevó a que el fiscal provincial solicite la prisión preventiva. Tuvo un comportamiento de colaboración o de obstrucción en la recolección de medios probatorios. Rehuyó a la toma de su declaración indagatoria, con inasistencias injustificadas. Se tuvo que recurrir a una detención preliminar para aprenderlo, etc. Todas estas actitudes del imputado tendrán que ser analizadas por el juez de la causa a la hora de tomar una determinación de PP.

La segunda parte de este presupuesto, está dado, más bien por la actitud que tuvo el procesado en otra causa anterior: tuvo un comportamiento de colaboración o de obstrucción. En resumen, todos los mismos rasgos expresados en el párrafo anterior, pero en otro proceso tendrán que ser verificado por el Juez de la causa a la hora de tomar una decisión de este tipo.

Sin embargo, no compartimos esta postura, creemos más bien que es, totalmente, factible tomar estas actitudes anteriores como un antecedente más de su comportamiento en la nueva causa. Ejemplo si en la anterior no asistió a sus declaraciones preliminares, se dio a la fuga, obstaculizó los medios probatorios, ejercicio actos intimidatorios contra la víctima u ocultó medios probatorios vitales, no habría obstáculo, alguno, para que en esta nueva causa se tenga que tomar como parámetro dicho comportamiento.

En sentido contrario, si el imputado tuvo una actitud de colaboración en la actividad fiscal, no habría motivo alguno para sopesar esta actitud en la nueva medida de prisión preventiva solicitada.

C.1.5.- Pertenencia del imputado a una organización criminal o reintegración a la misma.-

En este caso se maneja el criterio que el solo hecho de pertenecer a una organización criminal será elemento importante a tomarse en cuenta para analizar el peligro de fuga.

C2.- Peligro de entorpecimiento u obstaculización de la actividad probatoria

El Peligro de obstaculización se encuentra fijada en el “art 270 del Código Procesal Penal”.

Una posición ilustrativa cuando estamos frente a este presupuesto lo fija el Tribunal Constitucional en el Expediente No 1553-2003-HC/TC:

“Cuando dice que este entorpecimiento debe fijarse de manera objetiva y concreta, que hechos o actos en particular resultan verosímiles o crean convicción respecto de una supuesta conducta procesal obstruccionista verificable en la actuación penal del imputado, y que estaría destinada a destruir, notificar, ocultar, suprimir o falsificar elementos de prueba, así como a influir para que coimputados, testigos o peritos informe falsamente o se comprometan de manera desleal o reticente”.

Adicional a estos tres presupuestos establecidos en el Código Procesal Pena, se han señalado dos más, mediante la Casación 626-2013. Moquegua, emitida por la Sala Penal Permanente el 30JUN2015, la que pararemos a agregar al presente desarrollo:

d). La proporcionalidad de la medida.

En este rubro deberá de analizar los tres sub presupuestos señalados por el Tribunal Constitucional, en el expediente No 0815-2007-PHC/TC del 07DIC2009, caso Flores Llerena, a saber:

d.1). Examen de idoneidad.- En este sub principio deberá analizarse si la medida restrictiva del derecho fundamental debe ser adecuada para la realización del fin propuesto, es decir, es adecuado dictarse la prisión preventiva, para garantizar el éxito del proceso.

d.2). Examen de necesidad.- Es indispensable tomarse la decisión de la medida de prisión preventiva, o existe otro tipo de decisión menos drástica igualmente idónea para conseguir el mencionado fin; es decir, que sea de menor intensidad o menos invasiva como por ejemplo una medida de comparecencia con restricciones, a la postre garantice la sujeción del imputado al proceso, sin que presente un mayor grado de afectación a los derechos fundamentales del recurrente.

d.3). Examen de proporcionalidad en sentido estricto.- Donde se realizará un examen de ponderación, entre el fin de relevancia constitucional, constituido por el interés público en la investigación del delito y el grado de afectación del derecho a la libertad personal.

e). La duración de la medida.

De la lectura sistemática de los artículos 272 y 273 del CPP, puede uno deducir que este plazo no debe superar los 09, 18 o 36 meses, según los casos.

Ahora bien, debe entenderse que esos son los plazos máximos, que no necesariamente tiene que ser concedido por el Juez, como bien se ha señalado en el caso Ruiz Dianderas, expediente No 6423-2007-PHC/TC del 28DIC2009, donde se ha razonado que estos son plazos máximos, lo que no obligatoriamente tengan que darse; ello en todo caso implica que deba considerarse teniendo en cuenta el caso concreto.

Es importante mencionar que al vencimiento de los plazos, si no se emite una decisión final, el Juez está obligado a excarcelar al imputado.

2.2.5. Influencias de los medios de comunicación

Los casos mediáticos, son de total importancia para la población, que, mediante los medios de comunicación actuales, exigen todo el peso de la ley para ciertos casos en que la prensa hace mediáticos, es por eso, que la influencia que existe de los medios de comunicación y la prisión preventiva es de manera catastrófica en comparación con casos que no tienen mayor relevancia para iniciar algún reportaje de importancia.

Por su parte el autor Martínez (1998), en su artículo, menciono lo siguiente:

Antes que nada, se pregunta: ¿Cuánto influyen los medios en la audiencia? Por lo general las teorías que se centran en la fuente y en el mensaje, enfatizan el poder de la influencia de los medios. Desde el final del siglo pasado hasta el final de los 1930 se les atribuía a los medios (especialmente a la prensa) un gran poder para moldear la conducta de la gente para el bien o para el mal. A la audiencia se le consideraba como una presa fácil para cualquier forma de manipulación (la teoría del – efecto directo) (...) Los que mandan en los medios de comunicación siempre le dan a su contenido sentidos preferidos. Pero no hay ninguna garantía de que esos sean los mismos significados que capta la audiencia. Cada individuo ciertamente crea significados propios dentro del contexto de su familia, comunidad, grupo

social, y de acuerdo a su nivel de educación, conocimiento y habilidad crítica. (pp. 1-5)

Tal como menciona el autor citado, se verifica que los medios de comunicación tienen gran influencia en la conciencia de cada ciudadano conformante de nuestra sociedad, especialmente en los reportajes que hacen ver un caso mediático, infiriendo en cierta forma en la decisión que deba tomar el juzgador, por lo que ante dicha situación la mayoría opta por la aplicación de la prisión preventiva.

Pues, cuando el juez no opta por imponerla tratándose de un caso conocido a nivel nacional, sabiendo que el delito que versa en el proceso mismo, es de gran gravedad o atendiendo a las circunstancias de los hechos reviste de un mayor reproche penal, la sociedad tomará como mal el hecho de no haber impuesto dicha medida de coerción procesal, sin embargo, a veces no se cumplen los presupuestos para la aplicación del mismo, por lo que la decisión del juez se encuentra conforme a derecho, pese a que sea mal vista por los demás, y siendo justamente esto último lo que mayormente sucede, es que se logra cambiar los criterios de los juzgadores.

De este modo tenemos que el autor Guzmán (2015), en su artículo, precisa acerca de la influencia de los medios de comunicación:

Está delimitado entonces, en el distorsionado enfoque dado por los medios durante el cubrimiento de la información de casos con alguna connotación basado en juicios paralelos propios de la investigación o creatividad periodística, cuando los comunicadores en muchos casos no cuentan con acceso a las fuentes primarias de información, no acuden a ellas, o por falta de una dependencia única a nivel nacional, encargada de la selección y divulgación de las noticias judiciales, para evitar el sesgo de las revelaciones emitidas generalmente antes de la toma de decisiones judiciales de fondo. Con ello se consigue de un lado, que no se respete la obligación de los medios de procurar objetividad e imparcialidad en el interés de la comunidad por conocer y participar en el juzgamiento de los ciudadanos, y por otro un resultado negativo en la percepción social de la legitimidad democrática del poder judicial. (p.7)

En ese sentido, el autor, hace una referencia en su artículo acerca de las influencia de los medios de comunicación en las sentencias judiciales, pues, a título de opinión, coincidimos con el autor antes mencionado, ya que, de alguna u otra manera, la objetividad de la información masiva debe prevalecer en un campo neutral e imparcial, sin embargo,

en los casos de prisión preventiva, lo mediático gana a lo objetivo pues, se espera una respuesta colectiva de parte del juzgador, no obstante, si es que esta respuesta, no se da como los medios lo impusieron este puede ser perjudicial no solo para el poder judicial, sino para el mismo caso, y los operadores que lo manejan.

Finalmente, el autor Fuentes (2005), explico lo que realmente debe funcionar en una información

Los medios de comunicación son los encargados de informar sobre los hechos que acontecen a nuestro alrededor. Nuestro conocimiento de la realidad local, nacional, e internacional depende de su conversión en noticia. Los medios de comunicación también transmiten ideas. El conocimiento de las diferentes valoraciones de un acontecimiento y de las distintas propuestas de interrelación con el mismo depende de su inclusión en la noticia. Ello puede practicarse a través de los géneros de opinión (que en el caso más extremo pueden dar lugar al «periodismo ideológico» abiertamente al servicio de ideas e intereses de ciertos grupos de presión políticos, religiosos, etc.) o mediante aquellos otros que conjugan narración expositiva y descriptiva con juicios de valor (conocido como «periodismo de explicación»). De modo indirecto también se puede observar la presencia de unas evidentes premisas axiológicas en los procesos de elección/exclusión, tematización y jerarquización de la noticia (p.2)

En ese sentido, a título de opinión del investigador, coincidimos con el autor ya citado, ya que, existe un solo objetivo de los medios de comunicación hacia la población, pues nos referimos a que esta solo se encargue de informar sobre los acontecimientos de los procesos que se llevan dentro de un ámbito en que puede ser mediático, sin embargo, lo mediático lo hace la prensa, que en muchas veces lo que realiza es mal informar a la población o simplemente, cambiar la realidad a la que ellos les parezca correcta.

2.2.6. Motivación de las Resoluciones.

En cada resolución judicial, debe existir elementos de convicción que motiven una resolución, esto es, que la motivación de las resoluciones es un derecho para así fundamentar el porqué de la decisión judicial o fallo, a continuación, mencionaremos la concepción de esta figura desde el punto de vista del siguiente autor, quien mediante sus investigaciones, hace referencia a esta institución.

En tal sentido, el autor Castillo (2014), por medio de su artículo jurídico, nos menciona lo siguiente acerca de la motivación de las resoluciones, precisando que:

La motivación de las resoluciones judiciales, según se reconoce, cumple dos grandes funciones en el ordenamiento jurídico. Por un lado, es un instrumento técnico procesal y, por el otro, es a su vez una garantía político–institucional. Efectivamente, se distinguen dos funciones del deber de motivar las resoluciones judiciales: i) Facilita un adecuado ejercicio del derecho de defensa de quienes tienen la condición de partes en el proceso, a la vez que constituye un control riguroso de las instancias judiciales superiores cuando se emplean los recursos pertinentes; ii) La de ser un factor de racionalidad en el desempeño de las funciones jurisdiccionales, pues garantiza que la solución brindada a la controversia sea consecuencia de una aplicación racional del ordenamiento, y no el fruto de la arbitrariedad o capricho en el ejercicio de la administración de justicia.(p.2)

Cabe precisar que la motivación de resoluciones responde a uno de los principios que engloba el debido proceso, siendo así, se debe tener que las resoluciones, sentencias y en general toda aquella que contenga una decisión por parte del Juzgador, que decida sobre la situación jurídica de una persona, debe estar debidamente fundamentada en derecho, es decir, se deben de exponer las razones del por qué del fallo del juez.

Una resolución estará debidamente motivada si cumple con fundamentar debidamente el porqué de la decisión tomada, sin embargo, una resolución incumplirá dicho principio cuando en su caso, se presenten: motivación aparente, motivación insuficiente, o incluso ningún tipo de motivación, siendo en estos supuestos en donde se refleja la arbitrariedad por parte del órgano de justicia, lo que conlleva que la misma sea declarada nula.

Una vez que esta haya sido declarada nula, se retrotraerá al estado anterior del cual se expidió, lo que ciertamente ocasiona un retraso en el proceso penal mismo, en la averiguación de la verdad, y la llegada de la justicia esperada, pues dicha dilación supondrá la expedición de una nueva resolución acerca del mismo tema, pero esta vez cumpliendo los criterios que se establecen para que una resolución judicial se encuentre debidamente fundamentada en derecho.

Debemos de tener en cuenta que éste principio, tiene corte constitucional pues valga la redundancia, nuestra Constitución es la que la contempla, dentro de su artículo 139°, inciso 5°, el cual señala:

5.- La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que sustentan.

Siendo así, tal como se contempla en nuestra carta magna, y conforme a lo referido por el autor citado, la motivación de resoluciones se configura en nuestro sistema procesal como un instrumento técnico propio de la función procesal, empero, a su vez, como una garantía político–institucional.

2.2.7. Principios y Garantías Constitucionales de la Prisión Preventiva (P. de presunción de inocencia)

Este principio está hecho pues a favor del imputado al cual se le acusa de un ilícito penal, puesto que a este se le considera inocente hasta que las averiguaciones recientes comprueben lo contrario.

Por su parte nuestro Nuevo Código Procesal Penal, en su Artículo II del Título Preliminar, nos indica:

1. Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales. En caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado.
2. Hasta antes de la sentencia firme, ningún funcionario o autoridad pública puede presentar a una persona como culpable o brindar información en tal sentido.

Por su parte, Fernández (2005) refirió que la presunción de inocencia se expresa de la siguiente manera:

- (i) la presunción de inocencia actúa como criterio o principio informador del proceso penal de corte liberal;
- (ii) el tratamiento que debe recibir el imputado durante el procedimiento;

(iii) la presunción de inocencia constituye una importante regla con efectos en el ámbito de la prueba y, desde este último punto de vista, si bien se suele estudiar conjuntamente, la presunción de inocencia desempeña dos importantes funciones que serán analizadas de forma separada:

(iii.1.) exige la presencia de ciertos requisitos en la actividad probatoria para que ésta pueda servir de base a una sentencia condenatoria (función de regla probatoria) y,

(iii.2.) actúa como criterio decisorio en los casos de incertidumbre acerca de la *quaestio facti* (función de regla de juicio). (p.118)

Por su parte, el Tribunal Constitucional, en el Expediente N.º 01768-2009-PA/TC – Cuzco, en los fundamentos tercero y cuarto, del tema “El derecho fundamental a la presunción de inocencia”,

3. En el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, el derecho a la presunción de inocencia aparece considerado en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el sentido de que *“Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa. (...)”*. De igual modo, el citado derecho es enfocado en el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En relación con esta última, *“(...) la Corte ha afirmado que en el principio de presunción de inocencia subyace el propósito de las garantías judiciales, al afirmar la idea de que una persona es inocente hasta que su culpabilidad es demostrada”*.

4. En concordancia con estos instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, el artículo 2, inciso 24 de la Constitución establece que *“Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”*. De esta manera, el constituyente ha reconocido la *presunción de inocencia* como un derecho fundamental. El fundamento del derecho a la presunción de inocencia se halla tanto en el principio-derecho de dignidad humana (*“La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo*

de la sociedad y del Estado”, artículo 1 de la Constitución), como en el principio *pro hómine*.

Es así, que es necesario por der citar lo que nos indica la doctrina para poder complementar lo que nos menciona la norma, pues por su parte, el autor Sarró (s.f) señala:

La presunción de inocencia y la protección de la voluntad del acusado frente a comportamientos abusivos. Se trata de garantizar el acierto de las resoluciones judiciales impidiendo que las personas sospechosas de haber cometido un delito reconozcan una falsa culpabilidad con la única finalidad de ver terminada la coacción a la que son sometidas. Con ello se fortalece el principio de presunción de inocencia, se refuerza el principio acusatorio y se evitan los errores judiciales derivados de la quiebra de la voluntad de los acusados. (p. 50)

Como nos indica el autor, la presunción de inocencia es la que acompaña la idea de que el procesado o imputado es inocente, puesto que se debe demostrar lo contrario, sin embargo, en mucho de los casos, la prisión preventiva al volverse mediática, se torna agresiva en contra el derecho fundamental de la presunción de inocencia, pues al darse esta medida que garantiza el proceso, la libertad personal del procesado o imputado se ve afectada, sin tomar en cuenta que la presunción de inocencia prevalece sobre una medida que puede ser menos radical.

Asimismo, el autor Gimeno (2012) en su libro del proceso penal, menciona lo siguiente:

Pero la presunción de inocencia ha de desplegar también sus efectos en la fase instructora, impidiendo que los actos limitativos de los derechos fundamentales, en general, y la prisión provisional, en particular, no puedan ser adoptados sin la existencia previa de fundados motivos de participación en el hecho punible del imputado y tras una resolución motivada en las que se cumplan todas las exigencias del principio de proporcionalidad. (pp. 127-128)

A título de opinión del investigador, con respecto al autor ya citado, coincidimos de que la vulneración de la presunción de inocencia, se tiene que dar cuando existan pruebas contundentes de que las personas involucradas en los hechos, sin embargo, los casos mediáticos, estas pruebas contundentes no existen hasta la realización de la investigación preliminar, es por ello, que este derecho fundamental, es la de presumir que el sujeto activo del supuesto hecho ilícito es inocente.

Finalmente, tenemos que la presunción de inocencia, como el nombre lo dice, es un derecho fundamental que presume la inocencia de los cargos imputados a sujetos procesales acusados de algún hecho ilícito cometido y que las investigaciones policiales, han venido siendo favorables para su acusación y la pronta formalización del proceso.

2.2.8. Fuentes

Se utilizaron dos tipos de fuentes: primarias y secundarias

Fuentes primarias

Se utilizarán como fuentes primarias a libros, revistas científicas, periódicos, diarios, documentos oficiales de instituciones públicas, informes técnicos y de investigación de instituciones públicas o privadas, normas técnicas.

Fuentes secundarias

Análisis de fuentes documentales, sentencias, artículos y comentarios nacional e internacional acerca de la influencia de los medios de comunicación.

2.3. Marco Filosófico:

2.3.1. Garantía procesal:

La base dogmática referente al debido proceso en el plano filosófico, pretende que un juicio se lleve a cabo en base a las diversas garantías procesales que se le impone al imputado teniendo en cuenta los derechos fundamentales del imputado.

Según Castillo (2010) indico que:

Las exigencias de justicia solo pueden ser formuladas y respondidas desde la persona. Ella, como fuente de juridicidad y como destino último de lo justo, se convierte, necesariamente, en inicio y fin del Derecho. Por esta razón está plenamente

legitimado abordar, como primera cuestión, la justificación del debido proceso desde la persona o, dicho de otra manera, la justificación del debido proceso como derecho humano. El significado del binomio persona-derecho o lo que es lo mismo naturaleza (esencia) humana-justicia, permite definir los derechos humanos como el conjunto de bienes humanos debidos a la persona, y cuyo otorgamiento, consecución o aseguramiento le permitirá alcanzar grados de perfeccionamiento, en ese su intento de alcanzar la más plena realización posible.

Entre los principios que se establecen para garantizar el debido proceso, está el derecho a una debida defensa, a una resolución que esté debidamente motivada así como también una defensa oportuna.

Según añadió Castillo (2010) también que:

Como se recordará, el constituyente peruano ha constitucionalizado manifestaciones del contenido esencial del derecho fundamental al debido proceso. La pregunta que corresponde plantearse es si la constitucionalización expresa agota las posibles garantías conformadoras del referido contenido esencial. La respuesta no puede ser otra que una rotunda negativa, no solo por la justificación constitucional de los derechos fundamentales implícitos, sino también por la labor del legislador constituyente que es meramente declaradora y reconocedora de una realidad preexistente, la misma que existe y vincula con anterioridad al acto de positivización. (pág. 27)

De esta manera el imputado debe ser tratado como inocente en el proceso penal, la libertad significa librarse de aquellas medidas coercitivas consideradas más graves a la libertad ambulatoria, está sujeto a la medida de comparecencia simple.

2.3.2. Positivismo

El positivismo es una corriente filosófica, que se encarga de afirmar que los conocimientos científicos son los únicos exactos en una investigación, asimismo, resulta cierto que tales conocimientos afirman sus teorías en el conocimiento científico.

En ese sentido, tenemos a los autores Matías y Hernández (2014), los cuales hacen la siguiente afirmación acerca del positivismo, por lo que indica:

El método científico, en su interpretación tradicional, es un instrumento que hace posible y le da un sello distintivo a la construcción del conocimiento, como uno de

los modos históricos de conocimiento, y aunque es indudable que este tiene una importancia cada vez más creciente en la vida humana y en la relación de esta con el entorno, para los autores no es el único capaz de proporcionar respuestas verdaderas o falsas a las interrogantes que plantea el ser humano.(...) Esta tradición de pensamiento es un movimiento intelectual heterogéneo, no solo como concepción filosófica, sino también desde sus perspectivas y creencias políticas. Puede ser periodizada en tres etapas fundamentales: el positivismo inicial del siglo XIX, iniciado por Comte, el empiriocriticismo y el neopositivismo o empirismo lógico. Es importante señalar que desde el enfoque positivista han tenido lugar connotadas aportaciones al conocimiento de la sociedad humana y a la ciencia en general, por lo menos, desde el nivel de demandas al conocimiento, planteadas por las necesidades sociales. Esto, le ha permitido tener un papel protagónico en el desarrollo de la revolución operada en el conocimiento a lo largo del siglo XX. (pp.4-8)

En tal sentido, se puede indicar que el autor hace referencia a una etapa histórica del positivismo al indicar que fue una tradición de la concepción filosófica, asimismo debemos tener en cuenta que el positivismo representa a una corriente importante en la investigación científica.

2.3.3. Neoconstitucionalismo

Con llegada del neoconstitucionalismo, las garantías constitucionales sobre todas las cosas deben primar sobre cualquier norma que se aplique a la persona a consecuencia de su acto ilícito.

Para el autor Gil (2012)

El Estado de Derecho ha sido objeto de estudio a través de dos enfoques: como aspiración política y como pretensión de seguridad jurídica: ambas bajo tintes de una visión ideológica cuya finalidad es la de legitimar y justificar la existencia del estado en términos jurídicos. El neoconstitucionalismo alude a una nueva visión del estado de derecho que parte del constitucionalismo, cuya característica primordial es la primacía de la constitución sobre las demás normas jurídicas y que vienen hacer la distinción entre reglas como normas legalistas y principios como normas constitucionales.(p.1)

Como lo indica el autor, el neoconstitucionalismo es una corriente por el cual, las constitución y sus garantías estarán por encima de cualquier normal jurídica, es decir, cuando se establece que la prisión preventiva es una medida adecuada para continuar el proceso penal, debemos tener en cuenta que el operador jurídico motivo dicha resolución de requerimiento respetando las normas constitucionales.

2.3.4. Convencionalismo

Para los autores Ramírez y Vilajosana (2016), en su libro, mencionan que el convencionalismo es experiencia que va adquiriendo la sociedad durante los años, y como efecto a ello, estos se vuelven normas jurídicas, por lo tanto indica:

Hay diversas formas de relacionar las convenciones con el derecho. Una manera básica, pero trivial, de hacerlo es sostener que los sistemas jurídicos son creaciones humanas. En este caso, «convencional» se correspondería con «artificial» y sería contrario a algo que es «natural». Pero decir que el derecho es un artefacto creado por seres humanos no supone afinar mucho y, por supuesto, no permite discriminar entre diversas teorías del derecho. De ahí que una forma más prometedora de ver esa relación es la que entiende las convenciones de una manera más específica: como algún tipo de hecho social. Para quienes sostengan esto último, una de las discusiones centrales pasará a ser cuáles son los rasgos definitorios de tales hechos y cómo éstos se relacionan con el surgimiento y la persistencia de los sistemas jurídicos. (p.7)

Con los comportamientos empíricos, la sociedad misma, crea sistemas jurídicos los cuales están basados en la experiencia, podemos afirmar que, siendo así el convencionalismo, es la base de las normas que hoy en día regulan la prisión preventiva, dicho esto, siempre respetando las garantías constitucionales y las bases legales imputas por los legisladores.

2.4. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

Prisión preventiva

La prisión preventiva es una medida coercitiva cautelar personal, prevista por nuestro nuevo Código Procesal Penal, que eventualmente se puede imponer a una persona sujeta a una Investigación Preparatoria, en los casos en que así lo requiera el proceso, para los fines de asegurar el desarrollo de la investigación. De manera tal que se tiene vinculado al imputado con la investigación y/o el Juzgamiento. (Gaceta Penal, 2015, pág. 67)

Los medios como medios de influencia en la prisión preventiva

Son todas informaciones propaladas por los diferentes medios, llámese diarios, revistas, medios radiales o televisivos sobre un acontecimiento delictivo, de cuyo contenido se emite juicios anticipados de responsabilidad o irresponsabilidad, que de uno u otro modo repercuten en la decisión que toma el magistrado sobre la primera medida limitativa de derechos. (Gutiérrez, Rodríguez, Camino, 2010, p.270)

Principio de Legalidad

La privación de la libertad solo se puede dar en los casos expresa y taxativamente previstos por la Ley, siempre y cuando se cumplan los presupuestos, los requisitos y/o las condiciones expresamente establecidos por la misma. Y con las garantías que la ley concede a toda persona detenida. (Ortiz, 2013)

Principio de jurisdiccionalidad

La privación de la libertad necesariamente debe ser dispuesta por un Juez competente. Solo la autoridad judicial, en un debido proceso y por resolución suficientemente motivada, puede disponer una medida de esta naturaleza, conforme sendas resoluciones expedidas por el Tribunal Constitucional, como el caso del Exp. N° 2050-2002-HC/TC. Esta sentencia, también, distingue las medidas de privación de la libertad, en relación con las restrictivas de la libertad, donde se señala que el arresto es una restricción de la libertad, pero no una privación de la libertad. (Ortiz, 2013)

Principio de excepcionalidad

Se aplica solo en casos excepcionales, extremos, en que se hace necesaria para poder llevar a cabo y asegurar los fines del proceso de investigación. Este principio va ligado al PRINCIPIO DE NECESIDAD que señala que solo se podrá aplicar cuando no baste aplicar otra medida menos gravosa, para conseguir los mismos fines, como podría ser una comparecencia restringida. (Ortiz, 2013)

Principio de proporcionalidad

Se aplica en forma proporcional a la concurrencia de los requisitos que la ley prevé, solo en los casos que la ley prescribe y en forma proporcional a la presunta responsabilidad del autor del hecho, así como al desvalor del suceso y teniendo en cuenta los fines de la medida que no son otros que garantizar la investigación, pero más aún el proceso en su integridad. La prisión preventiva debe encontrarse proporcionalmente justificada en relación al fin que se pretende obtener. (Ortiz, 2013)

Medios de comunicación:

Los medios de comunicación son contemplados, en la actualidad, como el primer poder dentro del mundo actual. Sin ellos, los acontecimientos que se vienen desarrollando, se podría decir, no existen (Gutiérrez, Rodríguez, Camino, 2010, p.270)

Actividad del juez penal:

La actividad del juez penal, en cuyas manos se dejan bienes jurídicos fundamentales de las personas como son la vida y la libertad (...) toda norma requiere ser interpretada por el juez. (Hurtado, 1987, p.70)

Fallo judicial:

Se obtiene cuando después de un proceso o de los tramites adecuados, el Juez o Tribunal expide una sentencia que pone fin a la instancia; resolución que implica un acto decisorio que a través de un juicio racional y voluntario conlleva a la apreciación subjetiva de conformidad o disconformidad con la pretensión ejercida por los sujetos

de derechos con el derecho objetivo, otorgando o denegandola. (Franciskovic, s.f, p.12)

Prisión preventiva:

La prisión preventiva es la máxima de las restricciones que el imputado puede padecer durante el proceso. Por tanto, los motivos por los cuales puede decretarse tal medida deben estar claramente justificados, a fin de garantizar otros sujetos o bienes jurídicos protegidos. (Contreras, 2015, p.79)

Medios de comunicación escrita:

Internet acoge todo tipo de propuestas, tanto de prensa escrita como audiovisual. (Gutiérrez, Rodríguez, Camino, 2010, p.283)

Página web:

La página HTML está cargada en el servidor, ya es accesible desde Internet (pública) (Palacios, s.f, p.13)

Aplicaciones (apps):

Una aplicación móvil es un programa que usted puede descargar y al que puede acceder directamente desde su teléfono o desde algún otro aparato móvil. (Comisión Federal de Comercio, 2011, s.p)

Medios de comunicación visual:

La comunicación no verbal hace referencia a un gran número de canales, entre ellos se podrían citar los más importantes como el contacto visual, los gestos faciales, los movimientos de brazos y manos o la postura y la distancia corporal. (Loría, s.f, p.14)

Periódico:

Dicho de un impreso que se publica con intervalos de tiempo. (RAE, 2014, s.p)

Revista:

Publicación periódica con textos e imágenes sobre varias materias, o sobre una especialmente. (RAE, 2014, s.p)

Medios de comunicación hablada:

La comunicación verbal se refiere a las palabras que utilizamos y a las inflexiones de nuestra voz, si esta es oral. (Loría, s.f, p.14)

Televisión:

Sistema de transmisión de imágenes a distancia, que en la emisora se transforman en ondas electromagnéticas y se recuperan en el aparato receptor. (RAE, 2014, s.p)

Radio:

Los informativos han ido evolucionando a lo largo de la historia, tanto en prensa como en radio o en televisión (Gutiérrez, Rodríguez, Camino, 2010, p.281)

Información:

La información es una parte fundamental y necesaria en todo proceso comunicativo, por cuanto es significada por quien la recibe si existe entre receptor y emisor un código común. (Editum.org, 2007)

Presunción de inocencia:

La presunción de inocencia es una garantía de seguridad o si se quiere de defensa social: de esa seguridad específica ofrecida por el estado de derecho y que se expresa en la confianza de los ciudadanos en la justicia y de esa específica defensa que se ofrece a estos frente al arbitrio punitivo. (Ferrajoli, 1995, p. 549)

Juez imparcial:

Un juez imparcial, como director del proceso, va a garantizar el desarrollo de este con intermediación de la prueba y plena consagración del derecho de contradicción. (Bernal y Montealegre, 2013, p.126)

Debida motivación:

La motivación de las resoluciones es una exigencia constitucional específica reconocida por el artículo 139°.5 de la Ley Fundamental, y a la vez es un derecho que integra el contenido constitucionalmente garantizado de la garantía procesal de tutela jurisdiccional.(Acuerdo Plenario N° 6–2011/Cj–116)

Debido proceso:

El debido proceso legal fue concebido, como búsqueda de justicia y de paz social, para convivir humanamente en sociedad y para hacer posible el desarrollo social se proscrito la autotutela o autodefensa como forma violenta e individual para la preservación de los derechos conculcados. (Rosas, 2015, p.292)

Tutela jurisdiccional:

Es el derecho de todo sujeto a que se le haga justicia; a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional, a través de un proceso con un conjunto de garantías mínimas. (Gonzales, 2001, p.33)

Derecho de defensa:

Se entiende por derecho de defensa la garantía fundamental (...) cuando el sujeto pasivo de la acción penal del Estado tiene el derecho a ser asistido por un profesional idóneo del derecho para que lleve a cabo el ejercicio de su defensa, ya sea por intermedio de una persona de su entera confianza, o por una designada, de manera oficiosa y a cargo del Estado, ante la imposibilidad de costear los servicios profesionales de alguna. (Nova y Dorado, 2010, p.3)

Derecho a la libertad:

La libertad se refiere a un estado personal contrario a la esclavitud; es decir, una persona es considerada libre siempre que no sea un esclavo. (Carbonel, s.f, p.274)

Proceso penal: “El proceso penal es el instrumento necesario para la aplicación del derecho penal, probablemente representa el principal campo de tensión entre la exigencia ciudadana de seguridad y el derecho a la libertad de quien se ve sometido al proceso” (Moreno y Cortés, 2015, p.37).

Peligro de fuga:

El peligro de fuga es interpretado por la doctrina cautelar como un *periculum in mora*. El peligro que el imputado siga en libertad tiene relación con el peligro de evasión o de fuga, que se incrementa cuanto más grave sea la pena a imponerse. (Rosas, s.f, p.4)

Peligro de obstaculización:

El peligro de obstaculización, viene a comprender la actividad del imputado referida a ocultar pruebas de relevancia para la investigación, trasladándolas a diferente lugar, pretendiendo comprar testimonios, o cuando se amenaza a los testigos o coimputados por las sindicaciones realizadas por éstos en la investigación, así como cuando se realiza una concreta defensa obstruccionista, destinada a dilatar los plazos procesales, o también evitando la conservación de las pruebas, en el caso de que el imputado mismo sea una fuente de la misma, vía intervenciones corporales y otras medidas de semejante naturaleza. (Pérez, 2014, p.22)

Arresto penal:

Es una medida cautelar de carácter instrumental, temporal y personal, decretada por un órgano jurisdiccional a petición de parte, que subordina a un sujeto a no abandonar un espacio geográfico específico (Embris, Fuentes, 2010, p. 11)

CAPITULO III:

HIPOTESIS Y VARIABLES

3.1. Hipótesis general

Los medios de comunicación influyen significativamente en la decisión de los jueces de los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, al dictar prisión preventiva, durante el periodo 2014-2015.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. Primera Hipótesis específicas

Los medios de comunicación visual influyen significativamente en la decisión de los jueces de los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Lima Este al dictar prisión preventiva, durante el periodo 2014-2015.

3.2.2. Segunda Hipótesis específicas

Los medios de comunicación escrita influyen significativamente en la decisión de los jueces de los juzgados penales de la Corte superior de Justicia de Lima Este, al dictar prisión preventiva, durante el periodo 2014-2015.

3.3.3. Tercera Hipótesis específicas.

Los medios de comunicación hablada influyen significativamente en la decisión de los jueces de los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Lima Este al dictar prisión preventiva, durante el periodo 2014-2015.

3.3. Definición Conceptual y operacional de variables

3.3.1. Definición conceptual de las variables

- **La prisión preventiva.**- es una medida de naturaleza cautelar personal, que la hace provisional, es decir variable, según las condiciones que se presenten; y, que si se solicita y acuerda, debe suceder, solo cuando sea absolutamente indispensable, y por un tiempo estrictamente necesario y razonable. (Gaceta Penal, 2015, pág. 67)
- **Medios de comunicación:** primer poder dentro del mundo actual. Sin ellos, los acontecimientos que se vienen desarrollando, se podría decir, no existen para la ciudadanía. (Gutiérrez, Rodríguez, Camino, 2010, p.270)

3.3.2. Definición operacional de las variables:

Variable	Dimensiones	Indicadores	Items	Escala
Variable Independiente X: Los medios de comunicación	Medios de comunicación visual	<ul style="list-style-type: none"> • Remisión de imágenes a través de la web 	1,2 y 3	Encuestas realizadas a los operadores jurídicos seleccionados
		<ul style="list-style-type: none"> • Remisión de imágenes a través de aplicativo 	4, 5 y 6	
	Los medios de comunicación escrita	<ul style="list-style-type: none"> • Periódico 	7,8 y 9	
		<ul style="list-style-type: none"> • Revista 	10,11 y 12	
	Los medios de comunicación hablada	<ul style="list-style-type: none"> • Televisión 	13, 14 y 15	
		<ul style="list-style-type: none"> • Radio 	16, 17 y 18	
	Variable Dependiente (Y): Decisión al dictar prisión preventiva de los jueces de la Corte Superior de Justicia de Lima Este	Afecta	<ul style="list-style-type: none"> • Presunción de inocencia 	
<ul style="list-style-type: none"> • Juez imparcial 			2,5,8,11,14 y 17	
<ul style="list-style-type: none"> • Debida motivación 			3,6,9,12,15 y 18	

CAPITULO IV:

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. Enfoque, tipo y nivel de investigación

4.1.1. Enfoque de la investigación:

El enfoque, es en base a una investigación cuantitativa: “es aquella en la que se recogen y analizan datos cuantitativos sobre variables” (Fernández y Díaz, 2002, pág. 1)

Tipo de investigación

Es de tipo Básica, debido a que este tipo de investigación analiza la imposición de una base teórica en la realidad social, siendo en este caso el de analizar la influencia de los medios de comunicación en la decisión de los jueces, al dictar prisión preventiva a los imputados.

Este tipo de investigación es definida como “cuando pretende una descripción, explicación o predicción” (Tam, Vera, Oliveros, 2008, p. 145)

4.1.2. Nivel de investigación

El nivel de investigación es Descriptivo – Explicativa ya que se estudiarán la presencia de dos variables concurrentes en un plano transversal en determinado contexto y circunstancia.

El nivel descriptivo, es definido por Avila (2001) como “miden de forma independiente las variables, y aun cuando no se formulen hipótesis, las primeras aparecerán enunciadas en los objetivos de investigación” (p. 20)

Y mientras el correlacional Avila (2001) como: “Plantea que existe una correlación estadística” (p. 45)

4.2. Método y diseño dela investigación

4.2.1. Método de la investigación

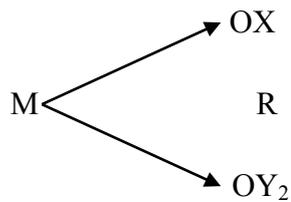
Como todo trabajo investigativo el presente trabajo utilizaremos el Método Hipotético Deductivo, porque partiremos de aspectos o principios generales, conocidos y aceptados como válidos para explicar los aspectos particulares. De la misma manera se empleará, también, el Método Inductivo, Analítico, Hermenéutico Y Observacional porque partiremos de aspectos particulares conocidos para llegar a explicar principios o aspectos generales en sus manifestaciones y características presenciales y finalmente el método Estadístico para la obtención de los resultados obtenidos.

Es definido por Carrasco (2006) “En el caso de que se considere al método experimental como un método independiente, el método hipotético-deductivo pasaría a ser un método específico dentro del método empírico analítico, e incluso fuera de éste” (p. 14)

3.3.4. Diseño de la investigación

El diseño de investigación utilizado es el no experimental, transversal, esto es debido a que no se presente modificar la realidad problemática, teniendo en cuenta la influencia de los medios de comunicación al momento de dictar prisión preventiva se tendrá el siguiente el tipo de investigación correlacional, cuyo diseño es el siguiente:

El diseño no experimental se caracteriza según Carrasco (2006): “describir, diferenciar o examinar asociaciones, en vez de buscar relaciones directas entre variables, grupos o situaciones” (p. 2)



Dónde:

M : Muestra en la investigación

X1 : Observaciones de la Influencia medios de comunicación

Y2 : Observaciones de la segunda variable: Prisión Preventiva

R : Niveles de relación que se dan entre las dos variables.

3.4. Población y muestra de la investigación

3.4.3. Población

La población es finita.

Lo conforman:

26 juez penal del Distrito Judicial de Lima – Este.

60 Fiscales Penales del Distrito Fiscal de Lima Este.

1,000 abogados que litigan en Distrito Judicial de Lima – Este

3.4.4. Muestra

La muestra es Censal, porque abarca todo el universo, siendo el criterio de inclusión, los magistrados titulares y de exclusión magistrados supernumerarios

- 5 Jueces Penales del Distrito Judicial de Lima – Este.
- 15 Fiscales Penales del Distrito Fiscal de Lima Este.
- 20 Abogados de especialidad en Derecho penal, que litigan en Distrito Judicial de Lima – Este, como criterio de inclusión.

4.4 Técnicas e instrumentos de la recolección de datos

4.4.1. Técnicas

La técnica empleada ha sido por un lado la encuesta aplicada a los jueces y el análisis documental que se les hará a los casos donde se produjo la influencia al dictar la prisión preventiva.

La entrevista a 5 Jueces titulares del Distrito Judicial de Lima Este
Análisis documental de 5 resoluciones judiciales

4.4.2. Instrumentos

El instrumento que se utilizó fue cuestionario de preguntas a los operadores jurídicos.

Guía de entrevista a jueces penales con preguntas abiertas donde el juez podrá emitir su opinión libremente, respecto a la influencia de los medios de comunicación al momento de dictar prisión preventiva y de todos ello se sacarán conclusiones.

Guía de análisis documental para el análisis de resoluciones judiciales que contienen prisiones preventivas.

4.4.3. Validez y confiabilidad

Validez del Instrumento.

La validez está contenida en el juicio de expertos que se anexa a la presente investigación, efectuada por 04 expertos en derecho penal.

Los cuales fueron los siguientes:

NOMBRE DEL EXPERTO	VALORACION CUANTITATIVA	VALORACION CUALITATIVA	OPINION DE APLICABILIDAD
Edinson Wilber, Hurtado Niño de Guzman	100%	Excelente	Favorable
Leyla, Caruajulca Aguilar	100%	Excelente	Favorable
Jose Oswaldo, Ca-	100%	Excelente	Favorable

retero Gavancho			
Dario Octavio, Palacios Dextre	80%	Muy bueno	Favorable

4.4.4. Procesamiento de análisis de datos.

Los datos fueron sistematizados a través del programa SPSS 24, que permitió arrojar los cuadros estadísticos que se presentan en la presente investigación, de tal manera que permitió efectuar la interpretación y análisis de los mismos, los cuales sirvieron para redactar las conclusiones a las que se arribó en al presente investigación.

4.4.5. Ética en la Investigación. -

En la presente investigación se compromete a respetar la autoría de las investigaciones, citándolos y colocándolos en la bibliografía.

CAPITULO V:

RESULTADOS

5.1. Análisis Descriptivo:

Para efectuar el análisis e interpretación del resultado es preciso tener en cuenta, tal como se señaló en el capítulo de la muestra, que los encuestados son:

5 Jueces Penales

15 Fiscales Penales

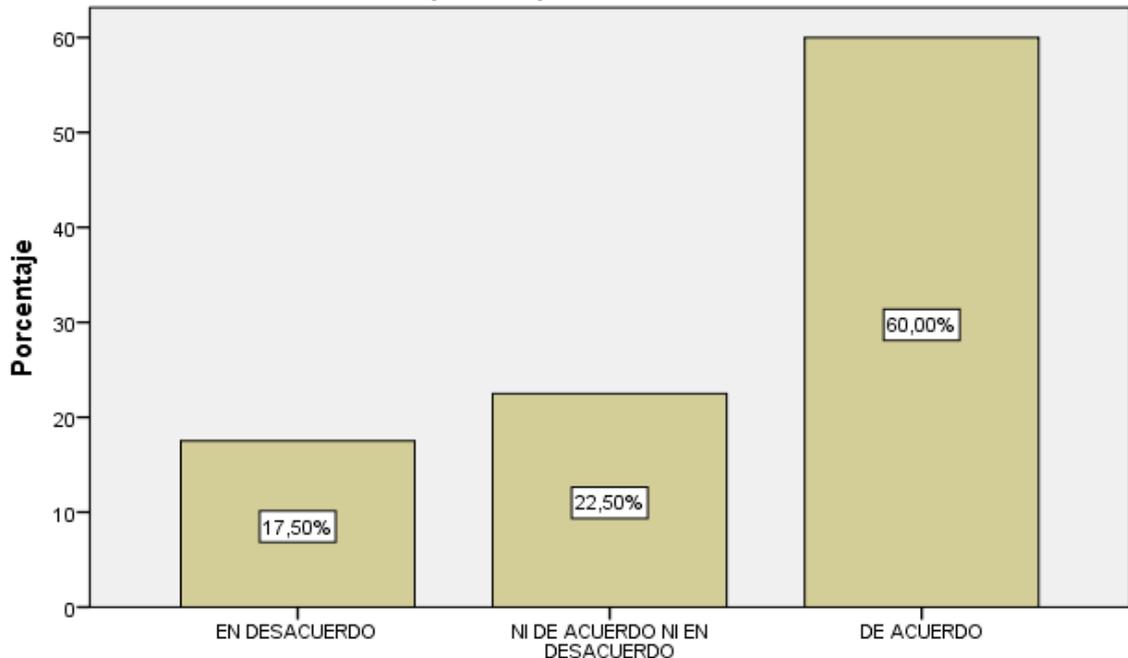
20 Abogados especialistas en Derecho penal

TOTAL

40 encuestados.

Figura 1
Porcentajes acumulados

1 La emisión de imágenes a través de la Web, como medio de comunicación; influye en la vulneración a la presunción de inocencia al dictarse una medida de prisión preventiva.



1 La emisión de imágenes a través de la Web, como medio de comunicación; influye en la vulneración a la presunción de inocencia al dictarse una medida de prisión preventiva.

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

Del Gráfico a No.1, se aprecia que el **60,00%** está de acuerdo, el **22,50%** no está de acuerdo ni en desacuerdo, el **17,50%** están en desacuerdo, en que, la emisión de imágenes a través de la Web, como medio de comunicación; influye en la vulneración a la presunción de inocencia al dictarse una medida de prisión preventiva.

Siendo de esta forma que hay una tendencia favorable respecto a la afirmación N°1.

Tabla 1
Frecuencias acumuladas

1 La emisión de imágenes a través de la Web, como medio de comunicación; influye en la vulneración a la presunción de inocencia al dictarse una medida de prisión preventiva. ^TIPO DE ENCUESTADO tabulación cruzada

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	JUEZ PENAL	FISCAL PENAL	ABOGADO ESPECIALIST A EN DERECHO PENAL	
EN DESACUERDO	2 40,0%	5 33,3%	0 0,0%	7 17,5%
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	1 20,0%	0 0,0%	8 40,0%	9 22,5%
DE ACUERDO	2 40,0%	10 66,7%	12 60,0%	24 60,0%
Total	5 100,0%	15 100,0%	20 100,0%	40 100,0%

Fuente: Elaboración Propia.

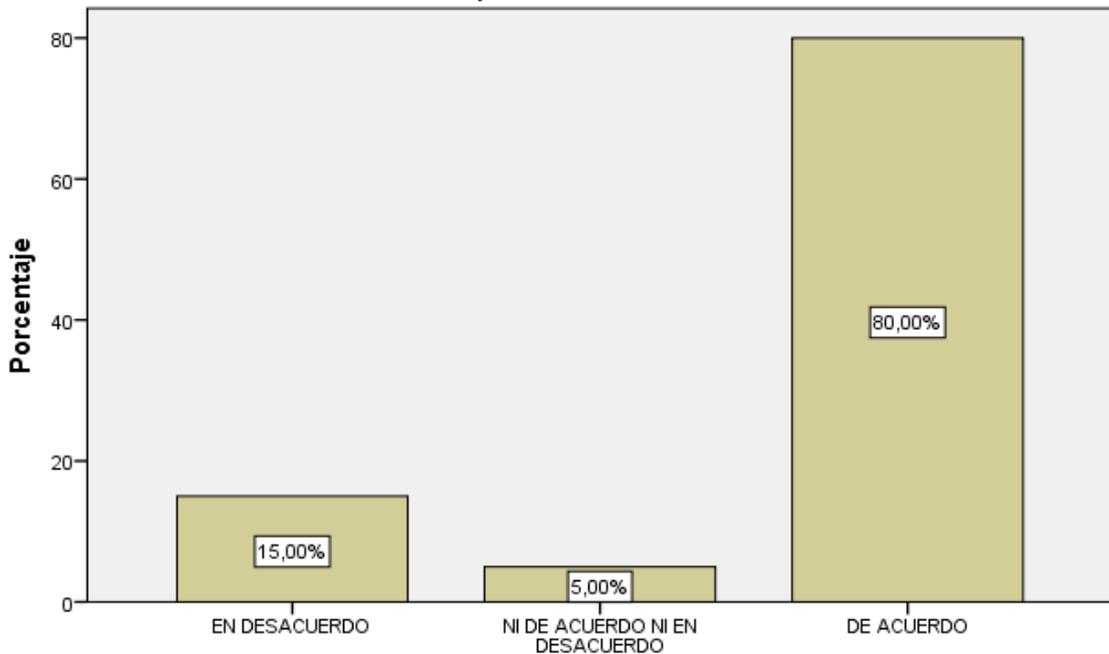
Análisis e Interpretación:

De la siguiente tabla cruzada se puede apreciar que el 60,0% se encuentran de acuerdo, de los cuales el 40,0% son jueces penales, 66,7% son fiscales penales, y el 60,0% son abogados especialistas en Derecho Penal, en que, la emisión de imágenes a través de la Web, como medio de comunicación, influye en la vulneración a la presunción de inocencia al dictarse una medida de prisión preventiva.

Afirmando de esa manera la pregunta N° 1.

Figura 2
Porcentajes acumulados

2 La emisión de imágenes a través de la Web, como medio de comunicación; influye en la vulneración al juez imparcial al dictarse una medida de prisión preventiva.



2 La emisión de imágenes a través de la Web, como medio de comunicación; influye en la vulneración al juez imparcial al dictarse una medida de prisión preventiva.

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

Del Gráfico a No.2, se aprecia que el **80,00%** está de acuerdo, el **5,00%** no está de acuerdo ni en desacuerdo, el **15,00%** están en desacuerdo, en que, La emisión de imágenes a través de la Web, como medio de comunicación; influye en la vulneración al juez imparcial al dictarse una medida de prisión preventiva.

Siendo de esta forma que hay una tendencia favorable respecto a la afirmación N°2.

Tabla 2
Frecuencias acumuladas

2 La emisión de imágenes a través de la Web, como medio de comunicación; influye en la vulneración al juez imparcial al dictarse una medida de prisión preventiva. *TIPO DE ENCUESTADO tabulación cruzada

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	JUEZ PENAL	FISCAL PENAL	ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL	
EN DESACUERDO	0 0,0%	1 6,7%	5 25,0%	6 15,0%
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	0 0,0%	2 13,3%	0 0,0%	2 5,0%
DE ACUERDO	5 100,0%	12 80,0%	15 75,0%	32 80,0%
Total	5 100,0%	15 100,0%	20 100,0%	40 100,0%

Fuente: Elaboración Propia.

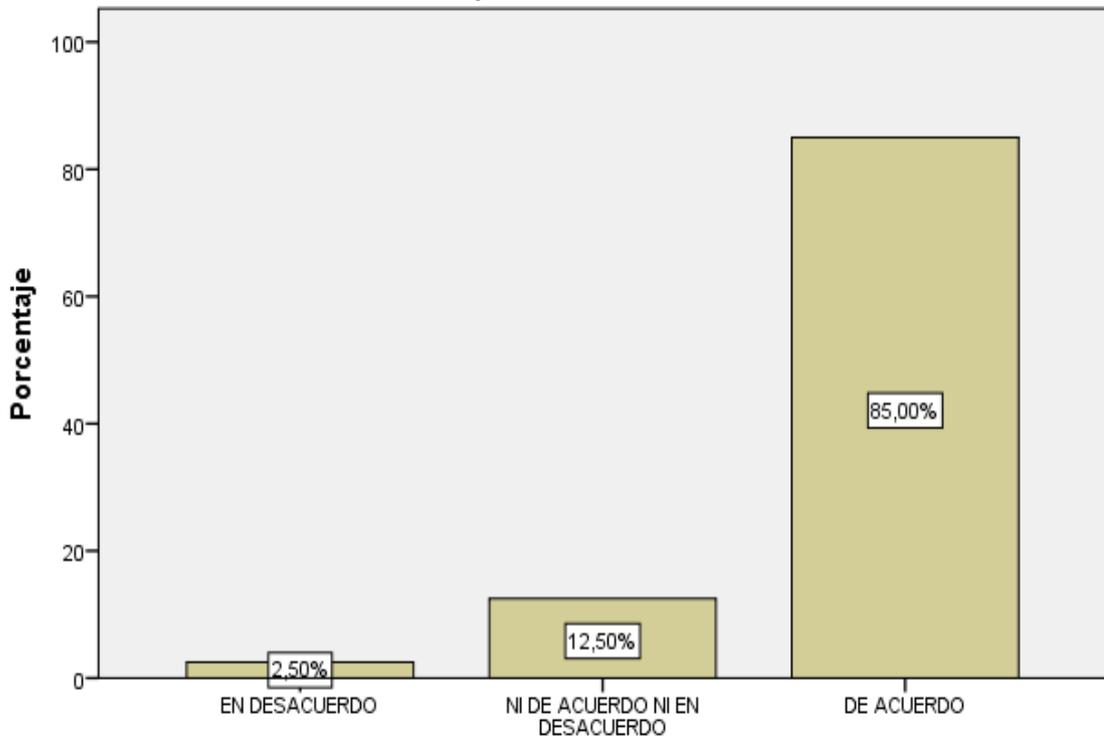
Análisis e Interpretación:

De la siguiente tabla cruzada se puede apreciar que el 80,0% se encuentran de acuerdo, de los cuales el 100,0% son jueces penales, 80,0% son fiscales penales, y el 75,0% son abogados especialistas en Derecho Penal, en que, la emisión de imágenes a través de la Web, como medio de comunicación, influye en la vulneración al juez imparcial al dictarse una medida de prisión preventiva.

Afirmando de esa manera la pregunta N° 2.

Figura 3
Porcentajes acumulados

3 La emisión de imágenes a través de la Web, como medio de comunicación; influye en la vulneración a la debida motivación al dictarse una medida de prisión preventiva.



3 La emisión de imágenes a través de la Web, como medio de comunicación; influye en la vulneración a la debida motivación al dictarse una medida de prisión preventiva.

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

Del Gráfico a No.3, se aprecia que el **85,00%** está de acuerdo, el **12,50%** no está de acuerdo ni en desacuerdo, el **2,50%** están en desacuerdo, en que, la emisión de imágenes a través de la Web, como medio de comunicación, influye en la vulneración a la debida motivación al dictarse una medida de prisión preventiva.

Siendo de esta forma que hay una tendencia favorable respecto a la afirmación N°3.

Tabla 3
Frecuencias acumuladas

3 La emisión de imágenes a través de la Web, como medio de comunicación; influye en la vulneración a la debida motivación al dictarse una medida de prisión preventiva. *TIPO DE ENCUESTADO tabulación cruzada

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	JUEZ PENAL	FISCAL PENAL	ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL	
EN DESACUERDO	0 0,0%	1 6,7%	0 0,0%	1 2,5%
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	0 0,0%	1 6,7%	4 20,0%	5 12,5%
DE ACUERDO	5 100,0%	13 86,7%	16 80,0%	34 85,0%
Total	5 100,0%	15 100,0%	20 100,0%	40 100,0%

Fuente: Elaboración Propia.

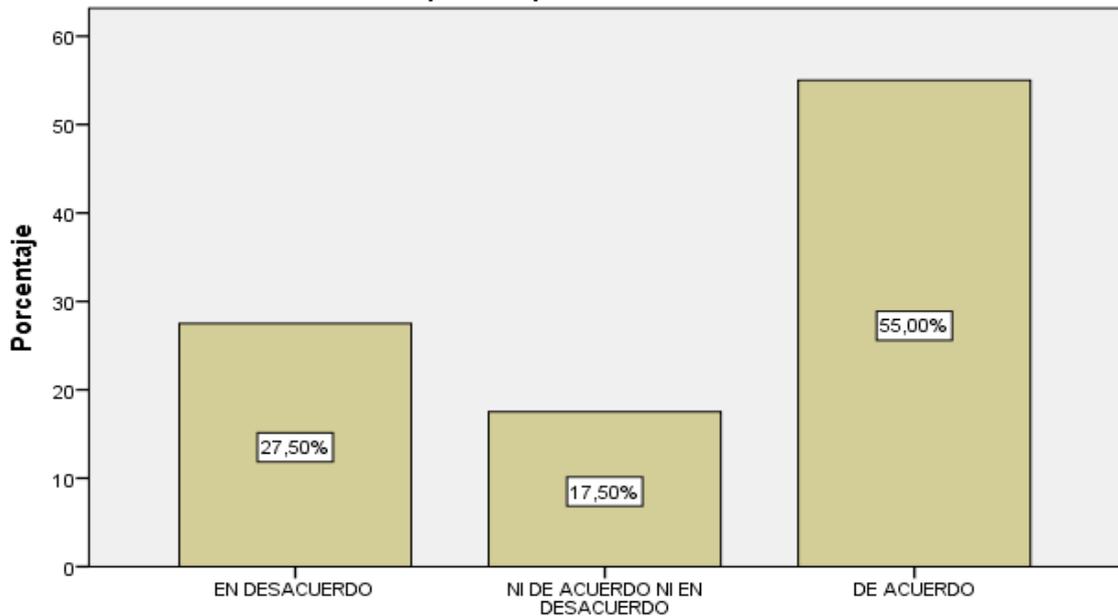
Análisis e Interpretación:

De la siguiente tabla cruzada se puede apreciar que el 85,0% se encuentran de acuerdo, de los cuales el 100,0% son jueces penales, 86,7% son fiscales penales, y el 80,0% son abogados especialistas en Derecho Penal, en que, la emisión de imágenes a través de la Web, como medio de comunicación, influye en la vulneración a la debida motivación al dictarse una medida de prisión preventiva.

Afirmando de esa manera la pregunta N° 3.

Figura 4
Porcentajes acumulados

4 La emisión de imágenes a través de aplicativos, como medio de comunicación; influye en la vulneración a la presunción de inocencia al dictarse la medida de prisión preventiva.



4 La emisión de imágenes a través de aplicativos, como medio de comunicación; influye en la vulneración a la presunción de inocencia al dictarse la medida de prisión preventiva.

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

Del Gráfico a No.4, se aprecia que el **55,00%** está de acuerdo, el **17,50%** no está de acuerdo ni en desacuerdo, el **27,50%** están en desacuerdo, en que, la emisión de imágenes a través de aplicativos, como medio de comunicación, influye en la vulneración a la presunción de inocencia al dictarse la medida de prisión preventiva.

Siendo de esta forma que hay una tendencia favorable respecto a la afirmación N°4.

Tabla 4
Frecuencias acumuladas

4 La emisión de imágenes a través de aplicativos, como medio de comunicación; influye en la vulneración a la presunción de inocencia al dictarse la medida de prisión preventiva. 'TIPO DE ENCUESTADO tabulación cruzada

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	JUEZ PENAL	FISCAL PENAL	ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL	
EN DESACUERDO	2 40,0%	4 26,7%	5 25,0%	11 27,5%
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	0 0,0%	6 40,0%	1 5,0%	7 17,5%
DE ACUERDO	3 60,0%	5 33,3%	14 70,0%	22 55,0%
Total	5 100,0%	15 100,0%	20 100,0%	40 100,0%

Fuente: Elaboración Propia.

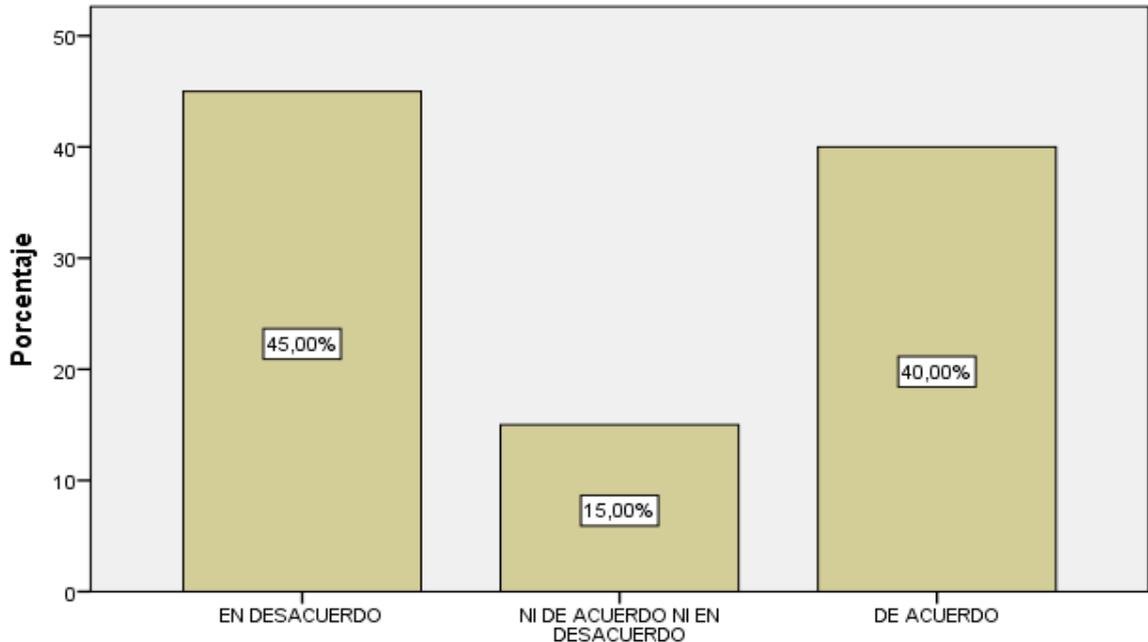
Análisis e Interpretación:

De la siguiente tabla cruzada se puede apreciar que el 55,0% se encuentran de acuerdo, de los cuales el 60,0% son jueces penales, 33,3% son fiscales penales, y el 70,0% son abogados especialistas en Derecho Penal, en que, la emisión de imágenes a través de aplicativos, como medio de comunicación, influye en la vulneración a la presunción de inocencia al dictarse la medida de prisión preventiva.

Afirmando de esa manera la pregunta N° 4.

Figura 5
Porcentajes acumulados

5 La emisión de imágenes a través de aplicativos, como medio de comunicación; influye en la vulneración al juez imparcial al dictarse la medida de prisión preventiva.



5 La emisión de imágenes a través de aplicativos, como medio de comunicación; influye en la vulneración al juez imparcial al dictarse la medida de prisión preventiva.

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

Del Gráfico No.5, se aprecia que el **40,00%** está de acuerdo, el **15,00%** no está de acuerdo ni en desacuerdo, el **45,00%** están en desacuerdo, en que, la emisión de imágenes a través de aplicativos, como medio de comunicación, influye en la vulneración al juez imparcial al dictarse la medida de prisión preventiva.

Siendo de esta forma que hay una tendencia favorable respecto a la afirmación N°5.

Tabla 5
Frecuencias acumuladas

5 La emisión de imágenes a través de aplicativos, como medio de comunicación; influye en la vulneración al juez imparcial al dictarse la medida de prisión preventiva.*TIPO DE ENCUESTADO tabulación cruzada

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	JUEZ PENAL	FISCAL PENAL	ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL	
EN DESACUERDO	0 0,0%	5 33,3%	13 65,0%	18 45,0%
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	1 20,0%	2 13,3%	3 15,0%	6 15,0%
DE ACUERDO	4 80,0%	8 53,3%	4 20,0%	16 40,0%
Total	5 100,0%	15 100,0%	20 100,0%	40 100,0%

Fuente: Elaboración Propia.

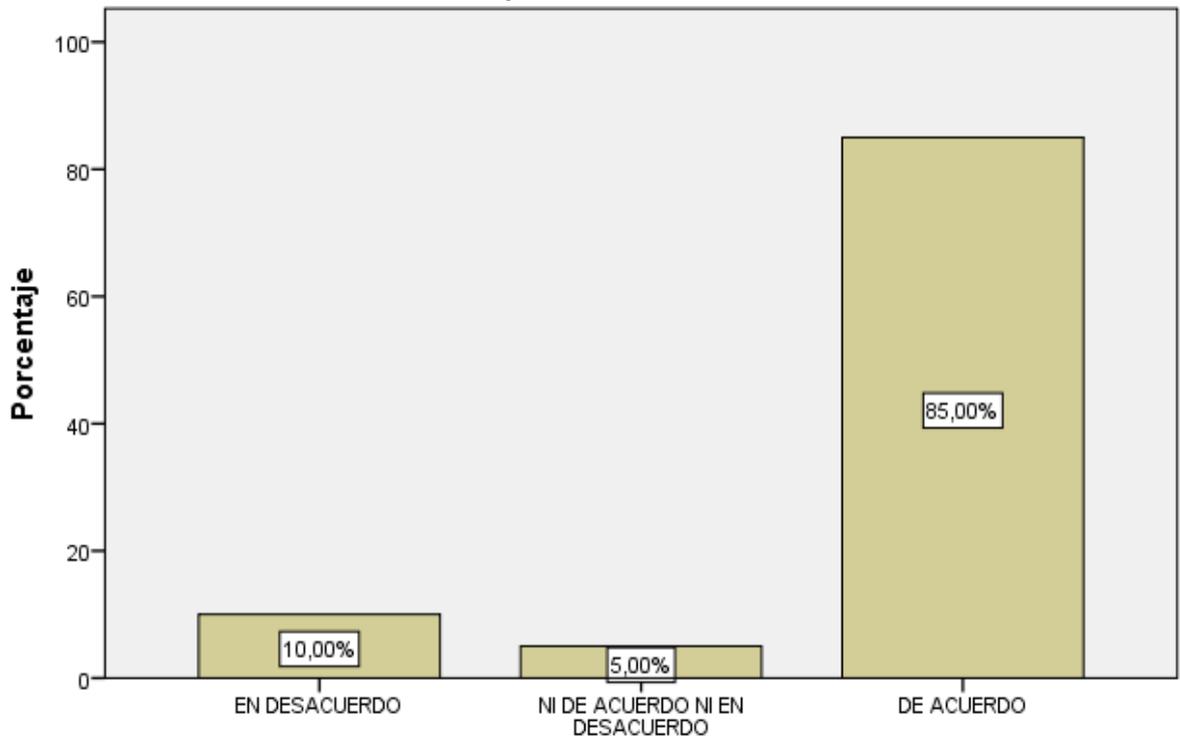
Análisis e Interpretación:

De la siguiente tabla cruzada se puede apreciar que el 40,0% se encuentran de acuerdo, de los cuales el 80,0% son jueces penales, 53,3% son fiscales penales, y el 20,0% son abogados especialistas en Derecho Penal, en que la emisión de imágenes a través de aplicativos, como medio de comunicación, influye en la vulneración al juez imparcial al dictarse la medida de prisión preventiva.

Afirmando de esa manera la pregunta N° 5.

Figura 6
Porcentajes acumulados

6 La emisión de imágenes a través de la Web, como medio de comunicación; influye en la vulneración a la debida motivación al dictarse una medida de prisión preventiva.



6 La emisión de imágenes a través de la Web, como medio de comunicación; influye en la vulneración a la debida motivación al dictarse una medida de prisión preventiva.

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

Del Gráfico a No.6, se aprecia que el **85,00%** está de acuerdo, el **5,00%** no está de acuerdo ni en desacuerdo, el **10,00%** están en desacuerdo, en que la emisión de imágenes a través de la Web, como medio de comunicación, influye en la vulneración a la debida motivación al dictarse una medida de prisión preventiva.

Siendo de esta forma que hay una tendencia favorable respecto a la afirmación N°6.

Tabla 6
Frecuencias acumuladas

6 La emisión de imágenes a través de la Web, como medio de comunicación; influye en la vulneración a la debida motivación al dictarse una medida de prisión preventiva.*TIPO DE ENCUESTADO tabulación cruzada

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	JUEZ PENAL	FISCAL PENAL	ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL	
EN DESACUERDO	0 0,0%	1 6,7%	3 15,0%	4 10,0%
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	1 20,0%	0 0,0%	1 5,0%	2 5,0%
DE ACUERDO	4 80,0%	14 93,3%	16 80,0%	34 85,0%
Total	5 100,0%	15 100,0%	20 100,0%	40 100,0%

Fuente: Elaboración Propia.

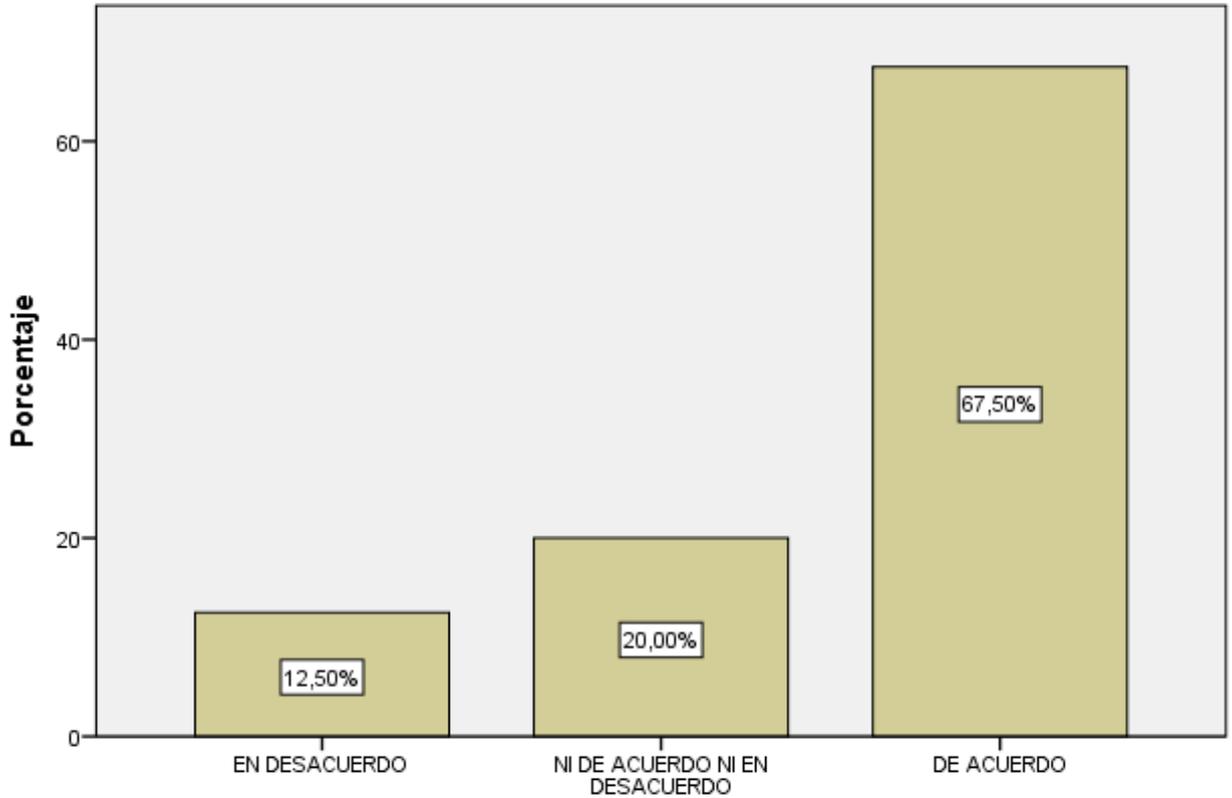
Análisis e Interpretación:

De la siguiente tabla cruzada se puede apreciar que el 85,0% se encuentran de acuerdo, de los cuales el 80,0% son jueces penales, 93,3% son fiscales penales, y el 80,0% son abogados especialistas en Derecho Penal, en que, la emisión de imágenes a través de la Web, como medio de comunicación, influye en la vulneración a la debida motivación al dictarse una medida de prisión preventiva

Afirmando de esa manera la pregunta N° 6.

Figura 7
Porcentajes acumulados

7 El periódico, como medio de comunicación; influye en la vulneración a la presunción de inocencia al dictarse la medida de prisión preventiva.



7 El periódico, como medio de comunicación; influye en la vulneración a la presunción de inocencia al dictarse la medida de prisión preventiva.

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

Del Gráfico a No.7, se aprecia que el **67,50%** está de acuerdo, el **20,00%** no está de acuerdo ni en desacuerdo, el **12,50%** están en desacuerdo, en que, El periódico, como medio de comunicación, influye en la vulneración a la presunción de inocencia al dictarse la medida de prisión preventiva.

Siendo de esta forma que hay una tendencia favorable respecto a la afirmación N°7.

Tabla 7
Frecuencias acumuladas

7 El periódico, como medio de comunicación; influye en la vulneración a la presunción de inocencia al dictarse la medida de prisión preventiva. *TIPO DE ENCUESTADO tabulación cruzada

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	JUEZ PENAL	FISCAL PENAL	ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL	
EN DESACUERDO	0 0,0%	0 0,0%	5 25,0%	5 12,5%
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	2 40,0%	1 6,7%	5 25,0%	8 20,0%
DE ACUERDO	3 60,0%	14 93,3%	10 50,0%	27 67,5%
Total	5 100,0%	15 100,0%	20 100,0%	40 100,0%

Fuente: Elaboración Propia.

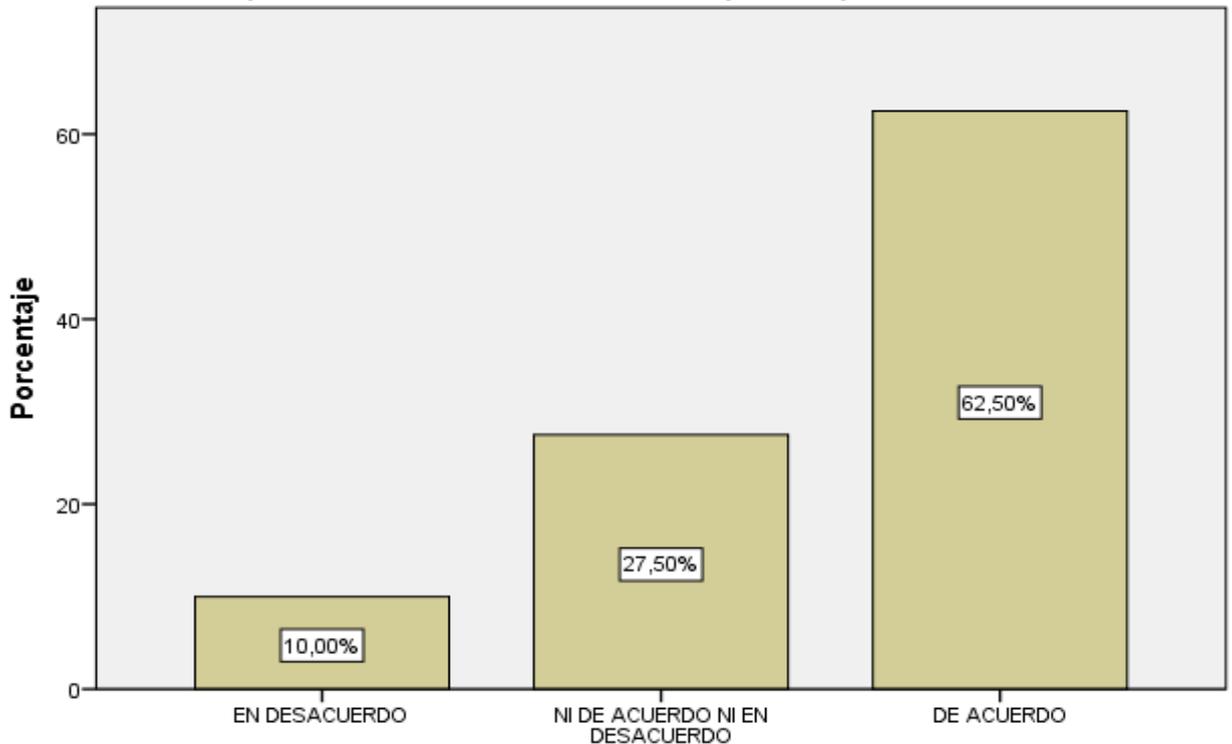
Análisis e Interpretación:

De la siguiente tabla cruzada se puede apreciar que el 67,5% se encuentran de acuerdo, de los cuales el 60,0% son jueces penales, 93,3% son fiscales penales, y el 50,0% son abogados especialistas en Derecho Penal, en que, el periódico, como medio de comunicación, influye en la vulneración a la presunción de inocencia al dictarse la medida de prisión preventiva.

Afirmando de esa manera la pregunta N° 7.

Figura 8
Porcentajes acumulados

8 El periódico, como medio de comunicación; influye en la vulneración al juez imparcial al dictarse la medida de prisión preventiva.



8 El periódico, como medio de comunicación; influye en la vulneración al juez imparcial al dictarse la medida de prisión preventiva.

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

Del Gráfico a No.8, se aprecia que el 62,50% está de acuerdo, el 27,50% no está de acuerdo ni en desacuerdo, el 10,00% están en desacuerdo, en que, el periódico, como medio de comunicación, influye en la vulneración al juez imparcial al dictarse la medida de prisión preventiva.

Siendo de esta forma que hay una tendencia favorable respecto a la afirmación N°8.

Tabla 8
Frecuencias acumuladas

8 El periódico, como medio de comunicación; influye en la vulneración al juez imparcial al dictarse la medida de prisión preventiva.*TIPO DE ENCUESTADO tabulación cruzada

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	JUEZ PENAL	FISCAL PENAL	ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL	
EN DESACUERDO	1 20,0%	0 0,0%	3 15,0%	4 10,0%
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	0 0,0%	3 20,0%	8 40,0%	11 27,5%
DE ACUERDO	4 80,0%	12 80,0%	9 45,0%	25 62,5%
Total	5 100,0%	15 100,0%	20 100,0%	40 100,0%

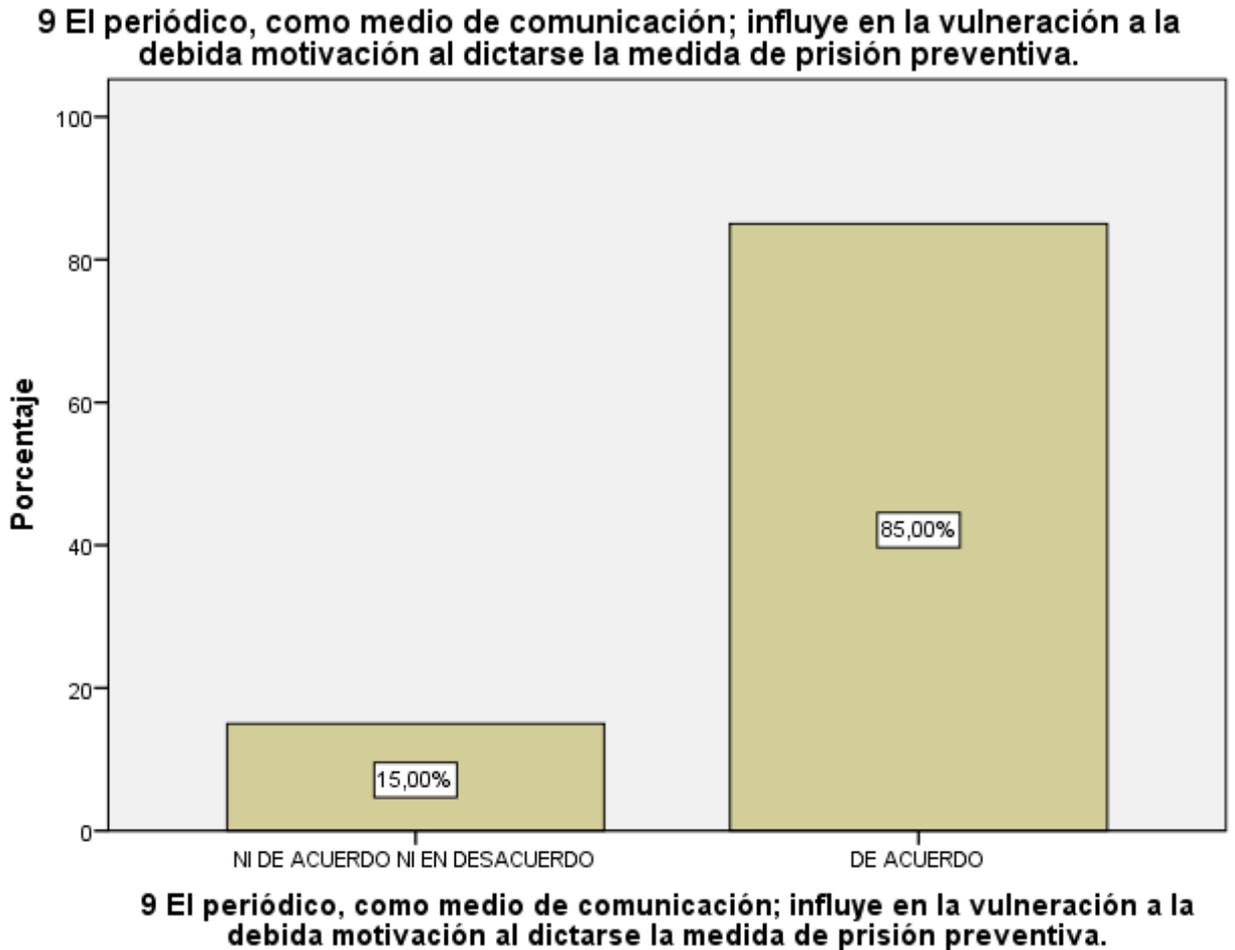
Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

De la siguiente tabla cruzada se puede apreciar que el 62,5% se encuentran de acuerdo, de los cuales el 80,0% son jueces penales, 80,0% son fiscales penales, y el 45,0% son abogados especialistas en Derecho Penal, en que, El periódico, como medio de comunicación; influye en la vulneración al juez imparcial al dictarse la medida de prisión preventiva.

Afirmando de esa manera la pregunta N° 8.

Figura 9
Porcentajes acumulados



Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

Del Gráfico a No.9, se aprecia que el 85,00% está de acuerdo, el 15,00% no está de acuerdo ni en desacuerdo, en que, el periódico, como medio de comunicación; influye en la vulneración a la debida motivación al dictarse la medida de prisión preventiva.

Siendo de esta forma que hay una tendencia favorable respecto a la afirmación N°9.

Tabla 9
Frecuencias acumuladas

9 El periódico, como medio de comunicación; influye en la vulneración a la debida motivación al dictarse la medida de prisión preventiva. *TIPO DE ENCUESTADO tabulación cruzada

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	JUEZ PENAL	FISCAL PENAL	ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL	
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	0 0,0%	1 6,7%	5 25,0%	6 15,0%
DE ACUERDO	5 100,0%	14 93,3%	15 75,0%	34 85,0%
Total	5 100,0%	15 100,0%	20 100,0%	40 100,0%

Fuente: Elaboración Propia.

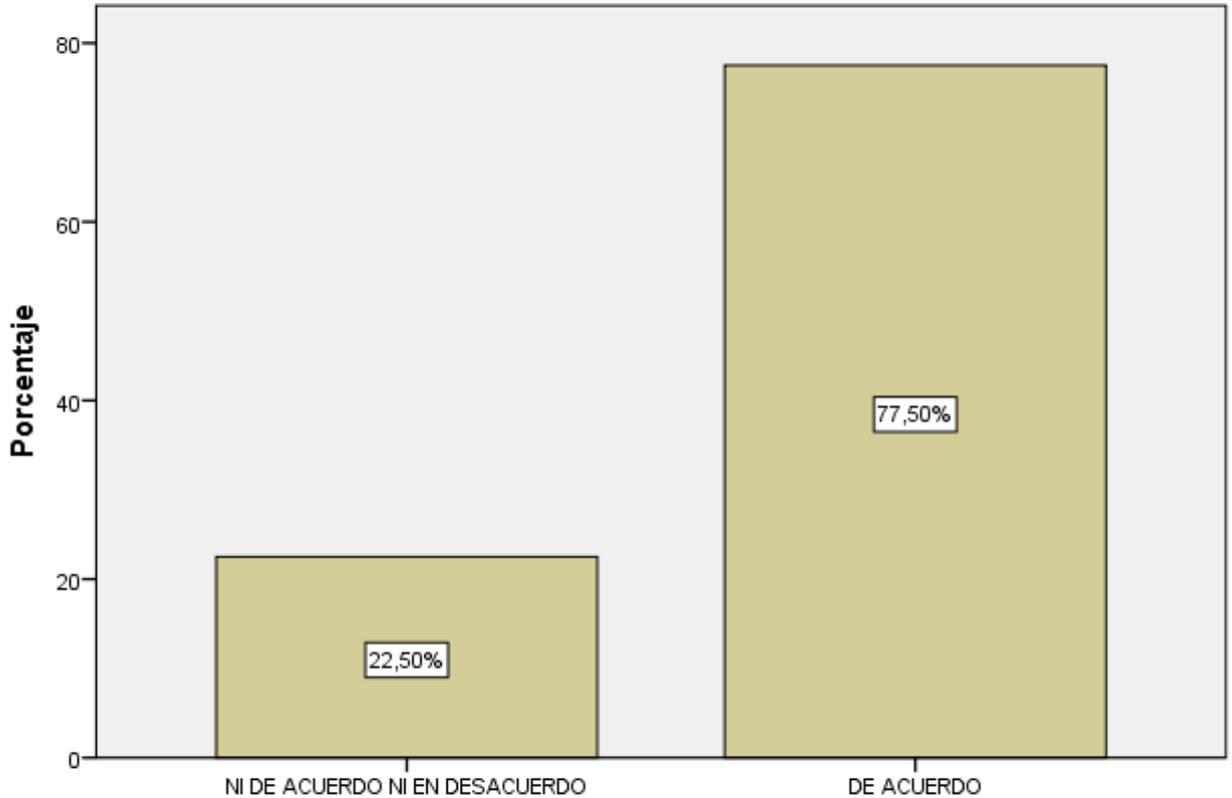
Análisis e Interpretación:

De la siguiente tabla cruzada se puede apreciar que el 85,0% se encuentran de acuerdo, de los cuales el 100,0% son jueces penales, 93,3 % son fiscales penales, y el 75,0% son abogados especialistas en Derecho Penal, en que, el periódico, como medio de comunicación, influye en la vulneración a la debida motivación al dictarse la medida de prisión preventiva.

Afirmando de esa manera la pregunta N°9.

Figura 10
Porcentajes acumulados

10 La revista, como medio de comunicación; influye en la vulneración a la presunción de inocencia al dictarse la medida de prisión preventiva.



10 La revista, como medio de comunicación; influye en la vulneración a la presunción de inocencia al dictarse la medida de prisión preventiva.

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

Del Gráfico a No.10, se aprecia que el 77,50% está de acuerdo, el 22,50% no está de acuerdo ni en desacuerdo, en que, la revista, como medio de comunicación, influye en la vulneración a la presunción de inocencia al dictarse la medida de prisión preventiva.

Siendo de esta forma que hay una tendencia favorable respecto a la afirmación N°10.

Tabla 10
Frecuencias acumuladas

10 La revista, como medio de comunicación; influye en la vulneración a la presunción de inocencia al dictarse la medida de prisión preventiva. *TIPO DE ENCUESTADO tabulación cruzada

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	JUEZ PENAL	FISCAL PENAL	ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL	
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	0 0,0%	2 13,3%	7 35,0%	9 22,5%
DE ACUERDO	5 100,0%	13 86,7%	13 65,0%	31 77,5%
Total	5 100,0%	15 100,0%	20 100,0%	40 100,0%

Fuente: Elaboración Propia.

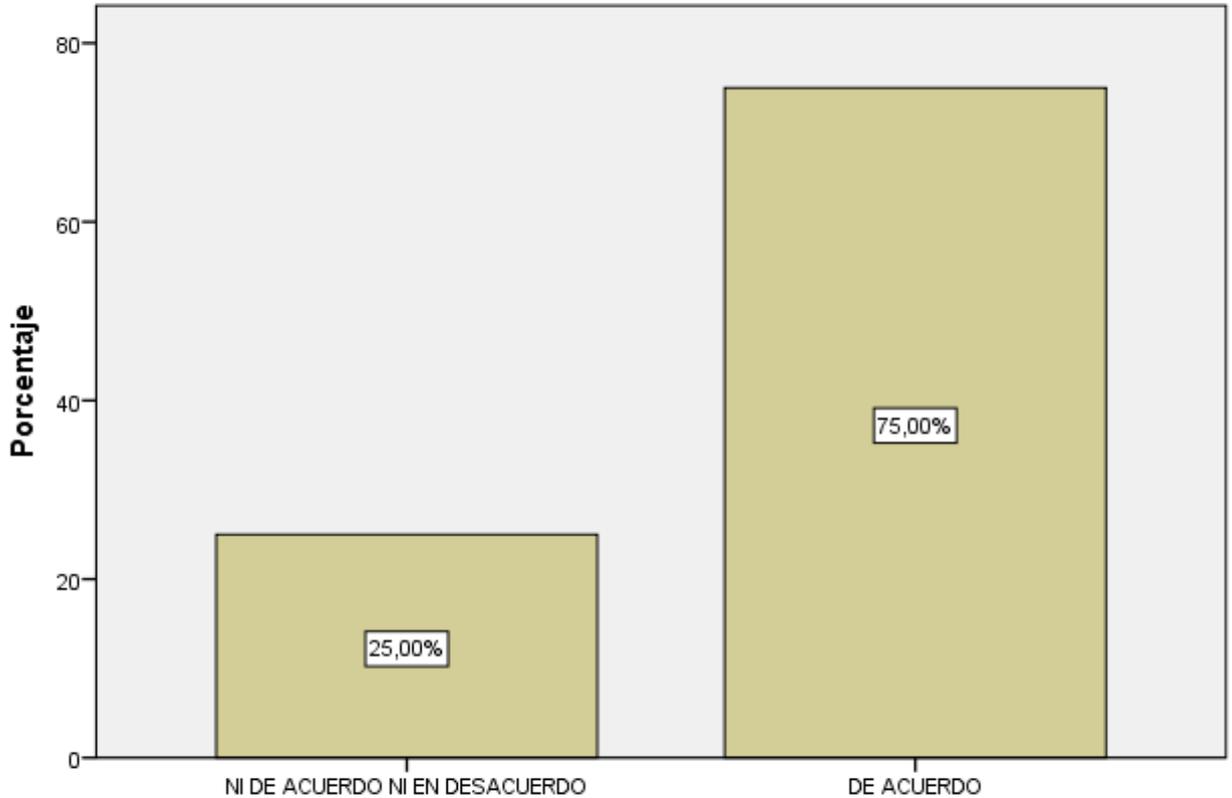
Análisis e Interpretación:

De la siguiente tabla cruzada se puede apreciar que el 77,5% se encuentra de acuerdo; de los cuales el 100,0% son jueces penales, 86,7% son fiscales penales, y el 65,0% son abogados especialistas en Derecho Penal, en que, la revista, como medio de comunicación, influye en la vulneración a la presunción de inocencia al dictarse la medida de prisión preventiva.

Afirmando de esa manera la pregunta N°10.

Figura 11
Porcentajes acumulados

11 La revista, como medio de comunicación; influye en la vulneración al juez imparcial al dictarse la medida de prisión preventiva.



11 La revista, como medio de comunicación; influye en la vulneración al juez imparcial al dictarse la medida de prisión preventiva.

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

Del Gráfico a No.11, se aprecia que el 75,50% está de acuerdo, el 25,00% no está de acuerdo ni en desacuerdo, en que, la revista, como medio de comunicación, influye en la vulneración al juez imparcial al dictarse la medida de prisión preventiva.

Siendo de esta forma que hay una tendencia favorable respecto a la afirmación N°11.

Tabla 11
Frecuencias acumuladas

11 La revista, como medio de comunicación; influye en la vulneración al juez imparcial al dictarse la medida de prisión preventiva.*TIPO DE ENCUESTADO tabulación cruzada

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	JUEZ PENAL	FISCAL PENAL	ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL	
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	1 20,0%	2 13,3%	7 35,0%	10 25,0%
DE ACUERDO	4 80,0%	13 86,7%	13 65,0%	30 75,0%
Total	5 100,0%	15 100,0%	20 100,0%	40 100,0%

Fuente: Elaboración Propia.

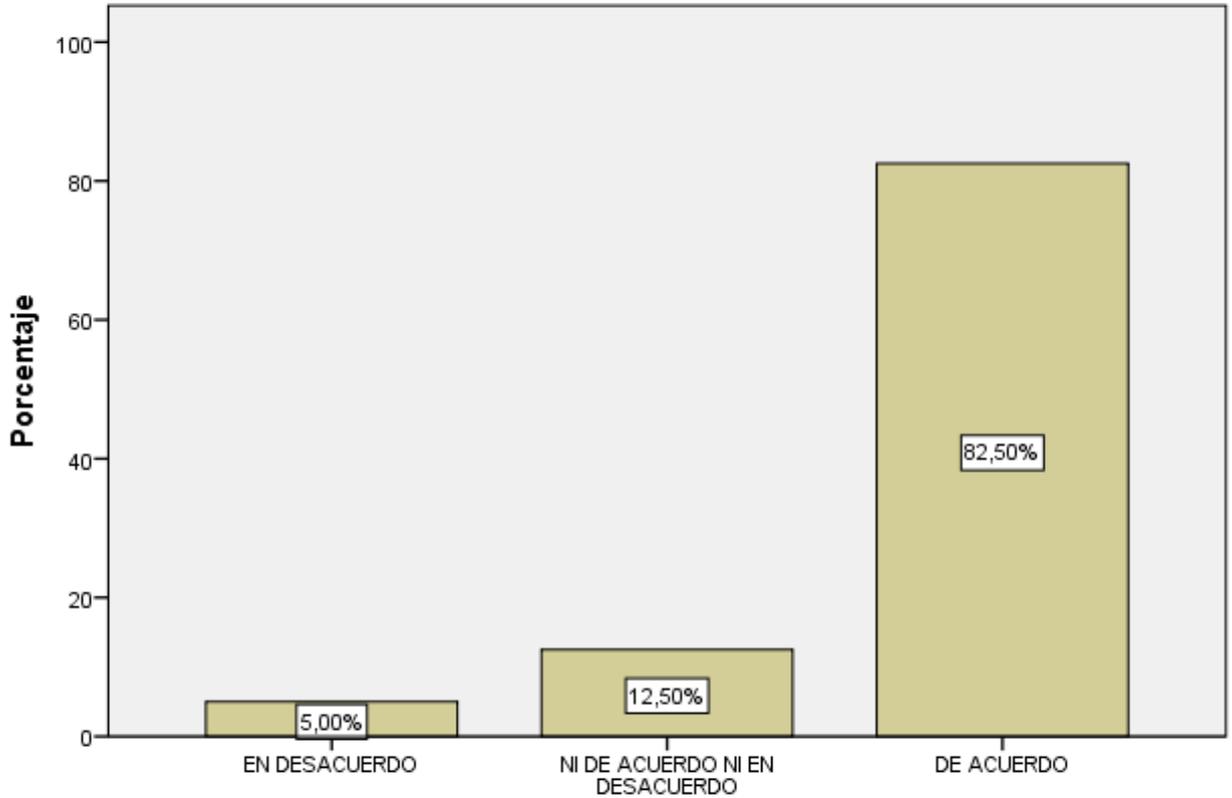
Análisis e Interpretación:

De la siguiente tabla cruzada se puede apreciar que el 75,0% se encuentran de acuerdo, de los cuales el 80,0% son jueces penales, 86,7% son fiscales penales, y el 65,0% son abogados especialistas en Derecho Penal, en que, la revista, como medio de comunicación, influye en la vulneración al juez imparcial al dictarse la medida de prisión preventiva.

Afirmando de esa manera la pregunta N°11.

Figura 12
Porcentajes acumulados

12 La revista, como medio de comunicación; influye en la vulneración a la debida motivación al dictarse la medida de prisión preventiva.



12 La revista, como medio de comunicación; influye en la vulneración a la debida motivación al dictarse la medida de prisión preventiva.

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

Del Gráfico a No.12, se aprecia que el 82,50% está de acuerdo, el 12,50% no está de acuerdo ni en desacuerdo, y el 5,00% están en desacuerdo, en que, la revista, como medio de comunicación, influye en la vulneración a la debida motivación al dictarse la medida de prisión preventiva.

Siendo de esta forma que hay una tendencia favorable respecto a la afirmación N°12.

Tabla 12
Frecuencias acumuladas

12 La revista, como medio de comunicación; influye en la vulneración a la debida motivación al dictarse la medida de prisión preventiva. *TIPO DE ENCUESTADO tabulación cruzada

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	JUEZ PENAL	FISCAL PENAL	ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL	
EN DESACUERDO	0 0,0%	0 0,0%	2 10,0%	2 5,0%
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	1 20,0%	2 13,3%	2 10,0%	5 12,5%
DE ACUERDO	4 80,0%	13 86,7%	16 80,0%	33 82,5%
Total	5 100,0%	15 100,0%	20 100,0%	40 100,0%

Fuente: Elaboración propia.

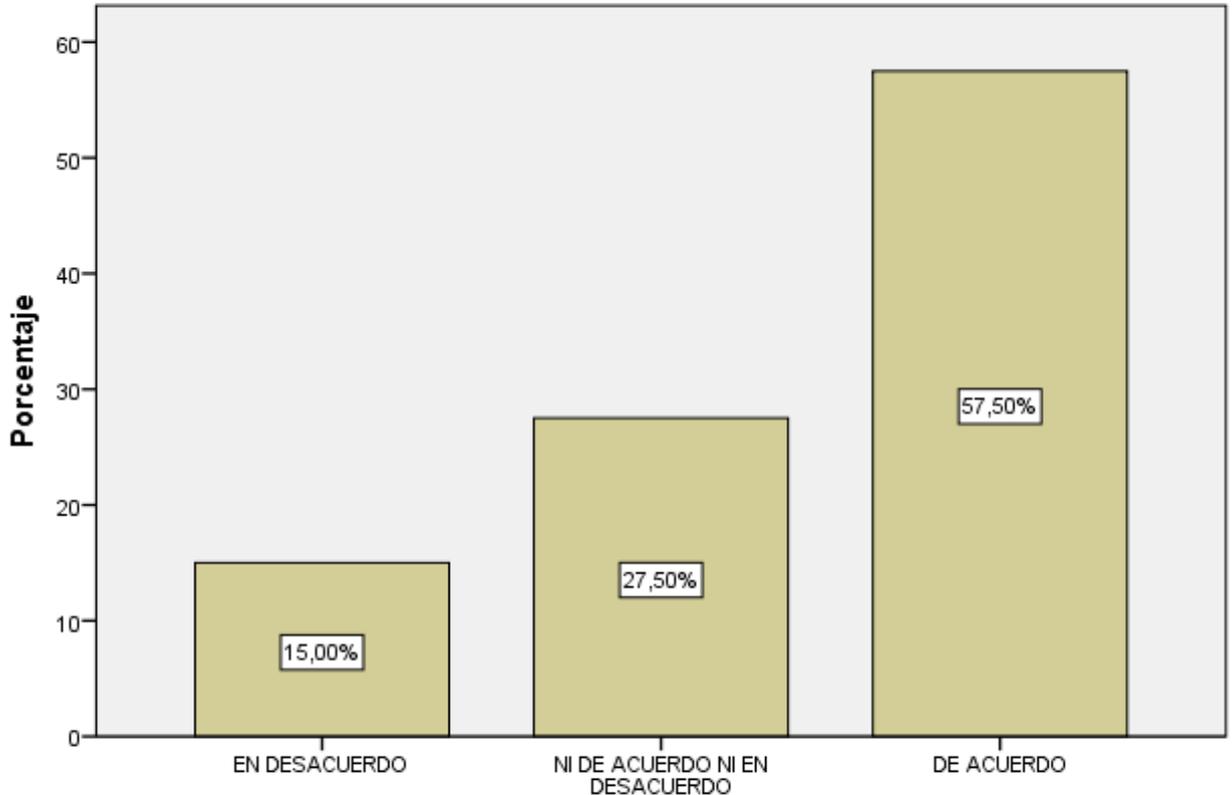
Análisis e Interpretación:

De la siguiente tabla cruzada se puede apreciar que el 82,5% se encuentran de acuerdo; de los cuales el 80,0% son jueces penales, 86,7% son fiscales penales, y el 80,0% son abogados especialistas en Derecho Penal, en que, la revista, como medio de comunicación, influye en la vulneración a la debida motivación al dictarse la medida de prisión preventiva.

Afirmando de esa manera la pregunta N°12.

Figura 13
Porcentajes acumulados

13 La televisión, como medio de comunicación; influye en la vulneración a la presunción de inocencia al dictarse la medida de prisión preventiva.



13 La televisión, como medio de comunicación; influye en la vulneración a la presunción de inocencia al dictarse la medida de prisión preventiva.

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

Del Gráfico a No.13, se aprecia que el 57,50% está de acuerdo, el 27.50% no está de acuerdo ni en desacuerdo, y el 15,00% están en desacuerdo, en que, la televisión, como medio de comunicación, influye en la vulneración a la presunción de inocencia al dictarse la medida de prisión preventiva.

Siendo de esta forma que hay una tendencia favorable respecto a la afirmación N°13.

Tabla 13
Frecuencias acumuladas

13 La televisión, como medio de comunicación; influye en la vulneración a la presunción de inocencia al dictarse la medida de prisión preventiva. *TIPO DE ENCUESTADO tabulación cruzada

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	JUEZ PENAL	FISCAL PENAL	ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL	
EN DESACUERDO	1 20,0%	3 20,0%	2 10,0%	6 15,0%
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	1 20,0%	7 46,7%	3 15,0%	11 27,5%
DE ACUERDO	3 60,0%	5 33,3%	15 75,0%	23 57,5%
Total	5 100,0%	15 100,0%	20 100,0%	40 100,0%

Fuente: Elaboración Propia.

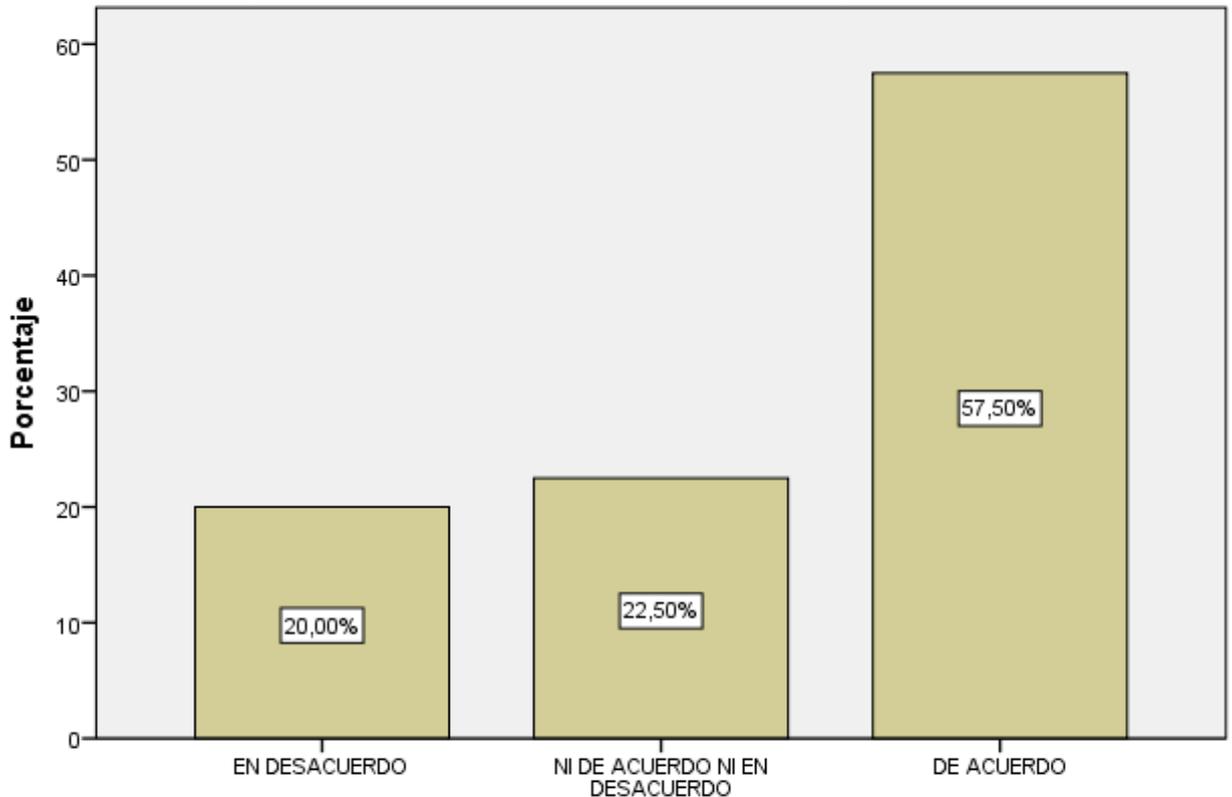
Análisis e Interpretación:

De la siguiente tabla cruzada se puede apreciar que el 57,5% se encuentran de acuerdo, de los cuales el 60,0% son jueces penales, 33,3% son fiscales penales, y el 75,0% son abogados especialistas en Derecho Penal, en que, la televisión, como medio de comunicación, influye en la vulneración a la presunción de inocencia al dictarse la medida de prisión preventiva.

Afirmando de esa manera la pregunta N°13.

Figura 14
Porcentajes acumulados

14 La televisión, como medio de comunicación; influye en la vulneración al juez imparcial al dictarse la medida de prisión preventiva.



14 La televisión, como medio de comunicación; influye en la vulneración al juez imparcial al dictarse la medida de prisión preventiva.

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

Del Gráfico a No.14, se aprecia que el 57,50% está de acuerdo, el 22,50% no está de acuerdo ni en desacuerdo, y el 20,00% están en desacuerdo, en que, la televisión, como medio de comunicación, influye en la vulneración al juez imparcial al dictarse la medida de prisión preventiva.

Siendo de esta forma que hay una tendencia favorable respecto a la afirmación N°14.

Tabla 14
Frecuencias acumuladas

14 La televisión, como medio de comunicación; influye en la vulneración al juez imparcial al dictarse la medida de prisión preventiva. *TIPO DE ENCUESTADO tabulación cruzada

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	JUEZ PENAL	FISCAL PENAL	ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL	
EN DESACUERDO	2 40,0%	1 6,7%	5 25,0%	8 20,0%
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	0 0,0%	0 0,0%	9 45,0%	9 22,5%
DE ACUERDO	3 60,0%	14 93,3%	6 30,0%	23 57,5%
Total	5 100,0%	15 100,0%	20 100,0%	40 100,0%

Fuente: Elaboración Propia.

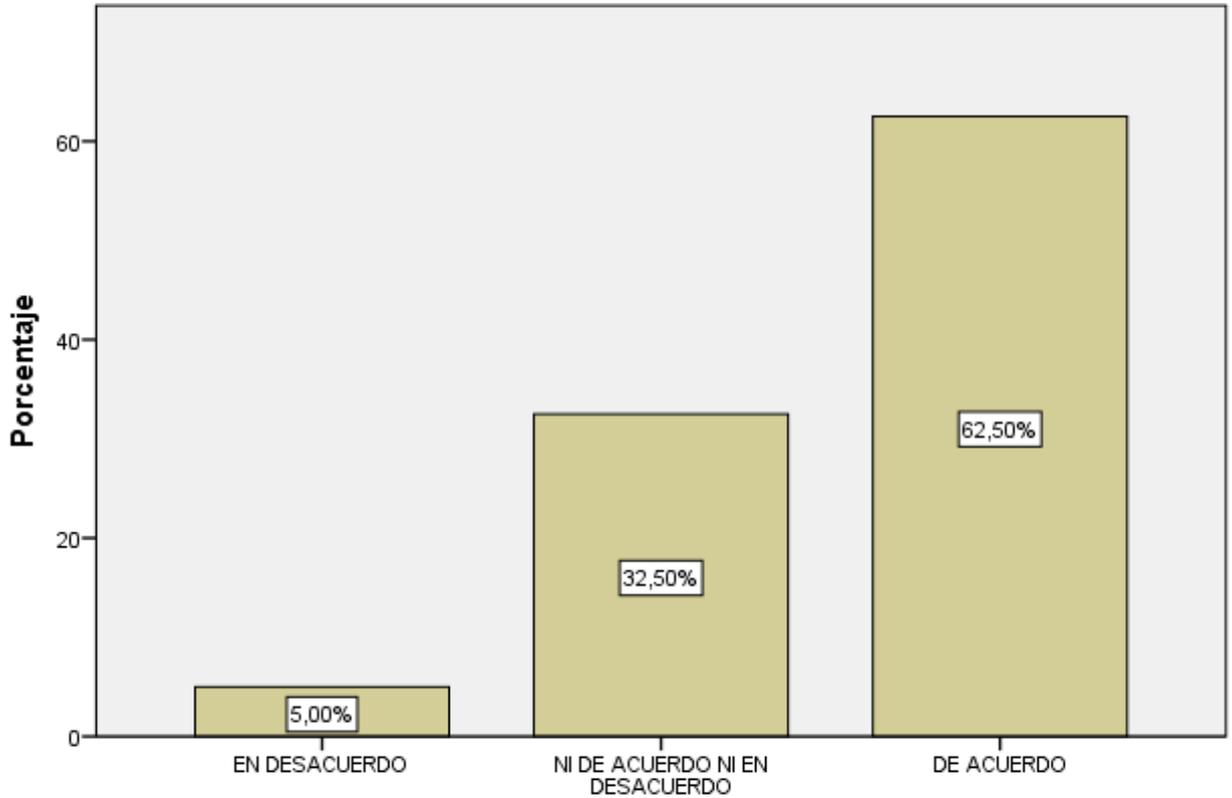
Análisis e Interpretación:

De la siguiente tabla cruzada se puede apreciar que el 57,5% se encuentran de acuerdo; de los cuales el 60,0% son jueces penales, 93,3% son fiscales penales, y el 30,0% son abogados especialistas en Derecho Penal, en que, la televisión, como medio de comunicación, influye en la vulneración al juez imparcial al dictarse la medida de prisión preventiva.

Afirmando de esa manera la pregunta N°14.

Figura 15
Porcentajes acumulados

15 La televisión, como medio de comunicación; influye en la vulneración a la debida motivación al dictarse la medida de prisión preventiva.



15 La televisión, como medio de comunicación; influye en la vulneración a la debida motivación al dictarse la medida de prisión preventiva.

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

Del Gráfico a No.15, se aprecia: que el 62,50% está de acuerdo, el 32.50% no está de acuerdo ni en desacuerdo, y el 5,00% están en desacuerdo, en que, la televisión, como medio de comunicación, influye en la vulneración a la debida motivación al dictarse la medida de prisión preventiva.

Siendo de esta forma que hay una tendencia favorable respecto a la afirmación N°15.

Tabla 15
Frecuencias acumuladas

15 La televisión, como medio de comunicación; influye en la vulneración a la debida motivación al dictarse la medida de prisión preventiva. *TIPO DE ENCUESTADO tabulación cruzada

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	JUEZ PENAL	FISCAL PENAL	ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL	
EN DESACUERDO	0 0,0%	2 13,3%	0 0,0%	2 5,0%
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	0 0,0%	5 33,3%	8 40,0%	13 32,5%
DE ACUERDO	5 100,0%	8 53,3%	12 60,0%	25 62,5%
Total	5 100,0%	15 100,0%	20 100,0%	40 100,0%

Fuente: Elaboración Propia.

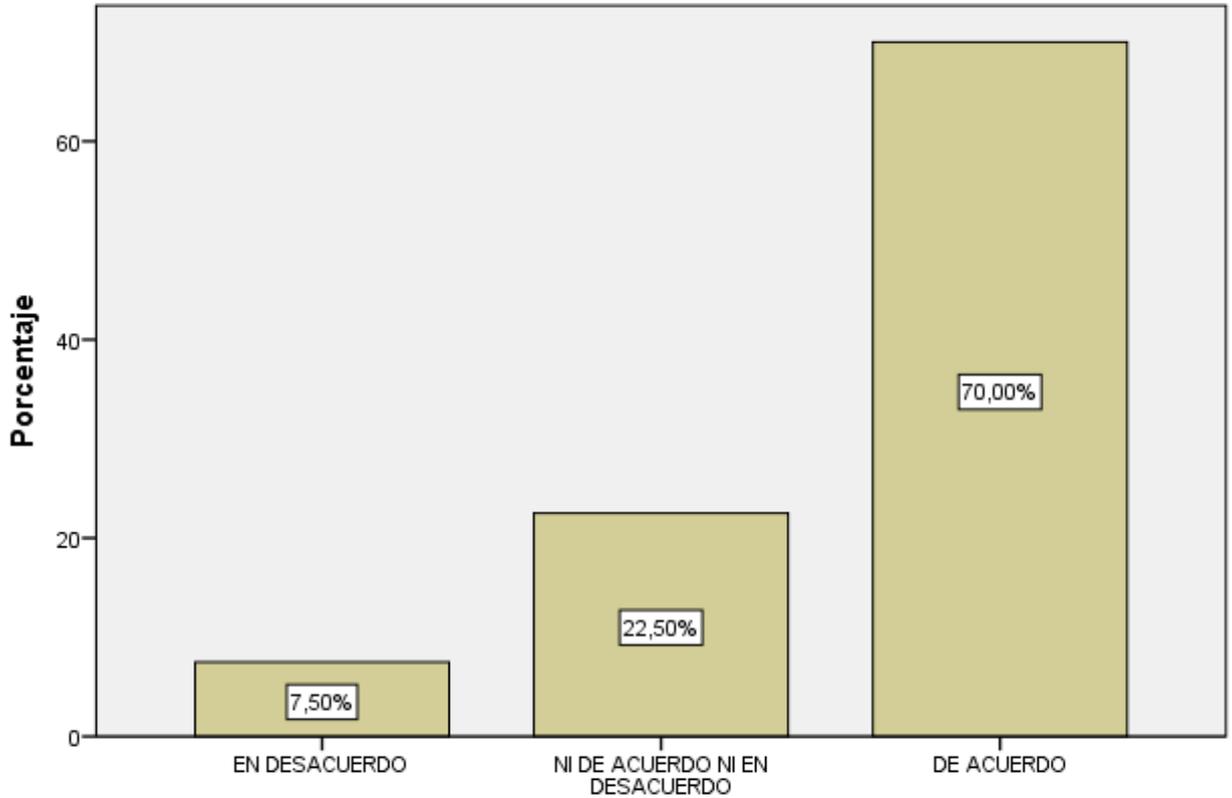
Análisis e Interpretación:

De la siguiente tabla cruzada se puede apreciar que el 62,5% se encuentran de acuerdo, de los cuales el 100,0% son jueces penales, 53,3% son fiscales penales, y el 60,0% son abogados especialistas en Derecho Penal, en que, la televisión, como medio de comunicación, influye en la vulneración a la debida motivación al dictarse la medida de prisión preventiva.

Afirmando de esa manera la pregunta N°15.

Figura 16
Porcentajes acumulados

16 La radio, como medio de comunicación; influye en la vulneración a la presunción de inocencia al dictarse la medida de prisión preventiva.



16 La radio, como medio de comunicación; influye en la vulneración a la presunción de inocencia al dictarse la medida de prisión preventiva.

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

Del Gráfico a No.16, se aprecia que el 70,00% está de acuerdo, el 22,50% no está de acuerdo ni en desacuerdo, y el 7,50% están en desacuerdo, en que, la radio, como medio de comunicación, influye en la vulneración a la presunción de inocencia al dictarse la medida de prisión preventiva.

Siendo de esta forma que hay una tendencia favorable respecto a la afirmación N°16.

Tabla 16
Frecuencias acumuladas

16 La radio, como medio de comunicación; influye en la vulneración a la presunción de inocencia al dictarse la medida de prisión preventiva. *TIPO DE ENCUESTADO tabulación cruzada

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	JUEZ PENAL	FISCAL PENAL	ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL	
EN DESACUERDO	3 60,0%	0 0,0%	0 0,0%	3 7,5%
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	0 0,0%	6 40,0%	3 15,0%	9 22,5%
DE ACUERDO	2 40,0%	9 60,0%	17 85,0%	28 70,0%
Total	5 100,0%	15 100,0%	20 100,0%	40 100,0%

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

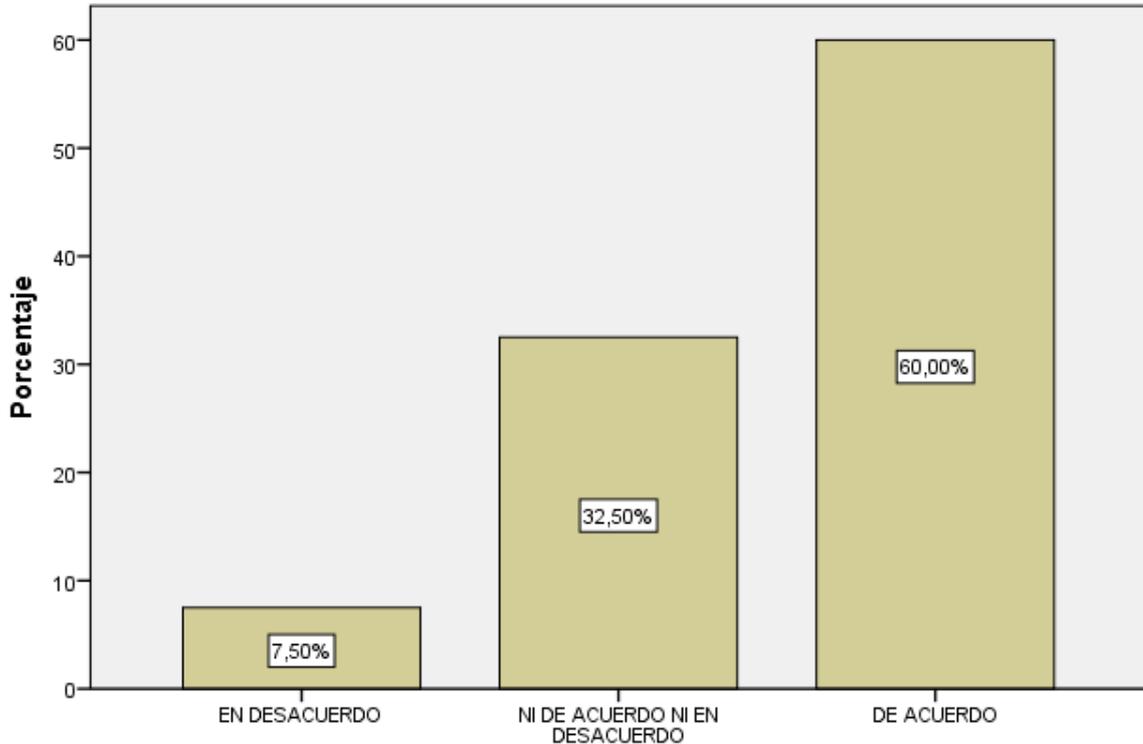
De la siguiente tabla cruzada se puede apreciar que el 70,0% se encuentran de acuerdo; de los cuales el 40,0% son jueces penales, 60,0% son fiscales penales, y el 85,0% son abogados especialistas en Derecho Penal, en que, la radio, como medio de comunicación, influye en la vulneración a la presunción de inocencia al dictarse la medida de prisión preventiva.

Afirmando de esa manera la pregunta N°16.

Figura 17

Porcentajes acumulados

17 La radio, como medio de comunicación; influye en la vulneración al juez imparcial al dictarse la medida de prisión preventiva.



17 La radio, como medio de comunicación; influye en la vulneración al juez imparcial al dictarse la medida de prisión preventiva.

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

Del Gráfico a No.17, se aprecia que el 60,00% está de acuerdo, el 32.50% no está de acuerdo ni en desacuerdo, y el 7,50% están en desacuerdo, en que, la radio, como medio de comunicación; influye en la vulneración al juez imparcial al dictarse la medida de prisión preventiva.

Siendo de esta forma que hay una tendencia favorable respecto a la afirmación N°17.

Tabla 17
Frecuencias acumuladas

17 La radio, como medio de comunicación; influye en la vulneración al juez imparcial al dictarse la medida de prisión preventiva. *TIPO DE ENCUESTADO tabulación cruzada

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	JUEZ PENAL	FISCAL PENAL	ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL	
EN DESACUERDO	0 0,0%	2 13,3%	1 5,0%	3 7,5%
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	1 20,0%	5 33,3%	7 35,0%	13 32,5%
DE ACUERDO	4 80,0%	8 53,3%	12 60,0%	24 60,0%
Total	5 100,0%	15 100,0%	20 100,0%	40 100,0%

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

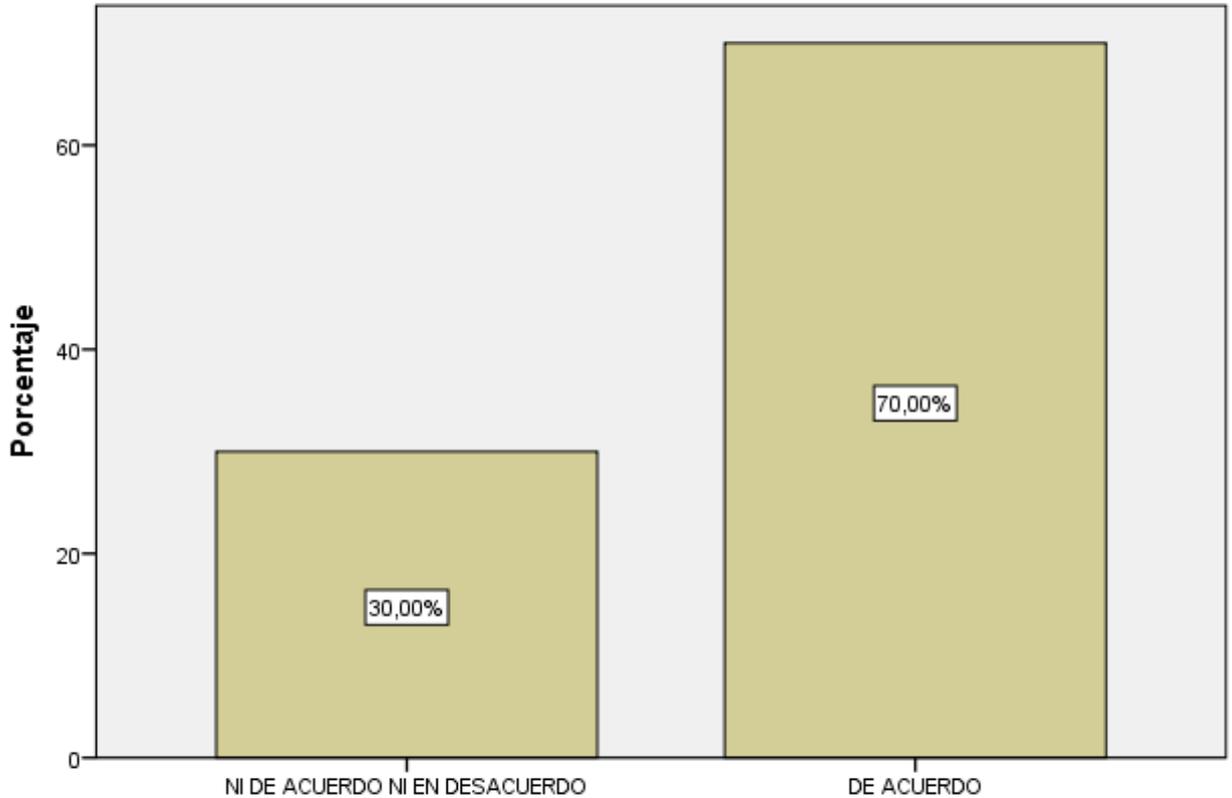
De la siguiente tabla cruzada se puede apreciar que el 60,0% se encuentran de acuerdo; de los cuales el 80,0% son jueces penales, 53,3% son fiscales penales, y el 60,0% son abogados especialistas en Derecho Penal, en que, la radio, como medio de comunicación, influye en la vulneración al juez imparcial al dictarse la medida de prisión preventiva.

Afirmando de esa manera la pregunta N°17.

Figura 18

Porcentajes acumulados

18 La radio, como medio de comunicación; influye en la vulneración a la debida motivación al dictarse la medida de prisión preventiva.



18 La radio, como medio de comunicación; influye en la vulneración a la debida motivación al dictarse la medida de prisión preventiva.

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

Del Gráfico a No.18, se aprecia que el 70,00% está de acuerdo, el 30,00% no está de acuerdo ni en desacuerdo, en que, la radio, como medio de comunicación, influye en la vulneración a la debida motivación al dictarse la medida de prisión preventiva.

Siendo de esta forma que hay una tendencia favorable respecto a la afirmación N°18.

Tabla 18
Frecuencias acumuladas

18 La radio, como medio de comunicación; influye en la vulneración a la debida motivación al dictarse la medida de prisión preventiva. *TIPO DE ENCUESTADO tabulación cruzada

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	JUEZ PENAL	FISCAL PENAL	ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL	
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	2 40,0%	5 33,3%	5 25,0%	12 30,0%
DE ACUERDO	3 60,0%	10 66,7%	15 75,0%	28 70,0%
Total	5 100,0%	15 100,0%	20 100,0%	40 100,0%

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

De la siguiente tabla cruzada se puede apreciar que el 70,0% se encuentran de acuerdo, de los cuales el 60,0% son jueces penales, 66,7% son fiscales penales, y el 75,0% son abogados especialistas en Derecho Penal, en que, la radio, como medio de comunicación, influye en la vulneración a la debida motivación al dictarse la medida de prisión preventiva.

CAPITULO VI:

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Comprobación de la Hipótesis General

Para la comprobación de la hipótesis general es menester precisar que está conformado por la primera, segunda y tercera hipótesis específica, en tal sentido abordaremos la comprobación de la primera hipótesis específica.

3.2.1. Discusión de Los Resultados de la Primera Hipótesis Específica:

En la presente hipótesis se formuló la siguiente pregunta ¿De qué manera influyen los medios de comunicación visual en la decisión de los jueces, al dictar prisión preventiva en la Corte Superior de Lima Este?, para tal efecto se señaló el siguiente objetivo, analizar cómo influyen los medios de comunicación visual en la decisión de los jueces de la Corte Superior de Lima Este, para tal efecto se postula la siguiente hipótesis “Los medios de comunicación visual influyen significativamente en la decisión de los jueces de la Corte Superior de Justicia de Lima Este al Dictar la prisión preventiva

De las frecuencias obtenidas en las respuestas de las preguntas 1 al 6 dirigidas a los encuestados coinciden en términos generales que, “Los medios de comunicación

visual influyen significativamente en la decisión de los jueces de la Corte Superior de Justicia de Lima Este al dictar la prisión preventiva

Tomando en cuenta las puntuaciones de cada opción (A=3 B=2, C=1) de las preguntas y el número de las frecuencias (40) multiplicado por el número de ítems (6), en la dirección de las afirmaciones, en forma global, se llegó al siguiente resultado:

Puntuación Pregunta 1: 97

Puntuación Pregunta 2: 106

Puntuación Pregunta 3: 113

Puntuación Pregunta 4: 91

Puntuación Pregunta 5: 78

Puntuación Pregunta 6: 110

Puntuación total: 595

$$PT = \frac{Pg}{Fo}$$

Fo

$$PT = 595 / 40$$

$$PT = 14.87$$

Para obtener el promedio resultante debemos tener en cuenta que la puntuación total en la escala es 14.87 y se hicieron 6 preguntas, siendo el resultado el siguiente:

Promedio resultante:

$$PT/NT = 14.87/6 = 2.47$$

1		2	2.47	3

En desacuerdo

Ni de A ni en D

De acuerdo.

Por lo que el resultado final es que sí se comprueba la primera hipótesis específica, ya que tal puntuación evidencia una tendencia altamente positiva, destacándose una tendencia favorable en el extremo los medios de comunicación visual, influyen significativamente en la decisión de los jueces de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, al dictar la prisión preventiva

Los resultados armonizan con lo desarrollado, en el marco teórico, en el sentido que al efectuar la evaluación de la aplicación de la prisión preventiva tanto por el fiscal como por el juez debe hacerlo con independencia. Este comportamiento tanto del fiscal como del juez deben basarse tomando en consideración las circunstancias propias del procesado y las normas de derecho aplicables al caso en concreto. Para que esa objetividad e imparcialidad del uno y del otro se observe es necesario que ambos dispongan de independencia.

De la misma manera coincide con la investigación efectuada por **Kostenwein Ezequiel (2015), Buenos Aires**, en su artículo de investigación “Prisión preventiva: entre los medios de comunicación y las autoridades políticas” en el instituto de Cultura Jurídica, UNLP, CONICET, se tiene como objetivo general “una breve introducción a la definición de la prisión preventiva (en adelante, PP), junto a una serie de trabajos en los que se la estudia dentro de contextos tres relacionados entre sí: América Latina, Argentina y la Provincia de Buenos Aires (en adelante, PBA). Posteriormente, mencionaremos a dos actores que intervienen en la estructuración del problema de la PP por afuera del Poder Judicial (en adelante, PJ): los medios de comunicación y las autoridades políticas” (pág. 55). En la que llega a la conclusión de “A su vez, existen por fuera del ámbito judicial un conjunto de factores que influyen en el problema de la PP. Cada uno de estos actores extrajudiciales tiene distintas competencias a partir de las cuales "ingresan" a la administración de justicia y condicionan las decisiones de los operadores jurídicos. Concretamente, los medios de comunicación publicitando -y en ocasiones reprobando- las decisiones judiciales, y los representantes políticos acusando a los operadores jurídicos y limitando sus posibles arbitrajes. En cierta medida, estos ingresos transforman un

problema de justicia en un problema de seguridad, o mejor dicho, consolidan a la justicia como un problema de seguridad” (pág. 75).

3.2.1. Discusión de los resultados de la Segunda Hipótesis Específica:

En la presente hipótesis se formuló la siguiente pregunta ¿De qué manera influyen los medios de comunicación escrita en la decisión de los jueces, al dictar prisión preventiva en la Corte Superior de Justicia de Lima Este?, para tal efecto se señaló el siguiente objetivo, analizar cómo influyen los medios de comunicación escrita en la decisión de los jueces de la Corte Superior de Justicia de Lima Este al dictar la prisión preventiva, para tal efecto se postula la siguiente hipótesis “Los medios de comunicación escrita influyen significativamente en la decisión de los jueces de la Corte superior de Justicia de Lima Este, al dictar prisión preventiva”

De las frecuencias obtenidas en las respuestas de las preguntas 7 al 12 dirigidas a los encuestados coinciden en términos generales que “Los medios de comunicación escrita influyen significativamente en la decisión de los jueces de la Corte superior de Justicia de Lima Este, al dictar prisión preventiva”

Tomando en cuenta las puntuaciones de cada opción (A=3 B=2, C=1) de las preguntas y el número de las frecuencias (40) multiplicado por el número de ítems (6), en la dirección de las afirmaciones, en forma global, se llegó al siguiente resultado:

Puntuación Pregunta 7: 102

Puntuación Pregunta 8: 101

Puntuación Pregunta 9: 114

Puntuación Pregunta 10: 111

Puntuación Pregunta 11: 110

Puntuación Pregunta 12: 111

Puntuación total: 649

$$PT = \underline{Pg}$$

F_o

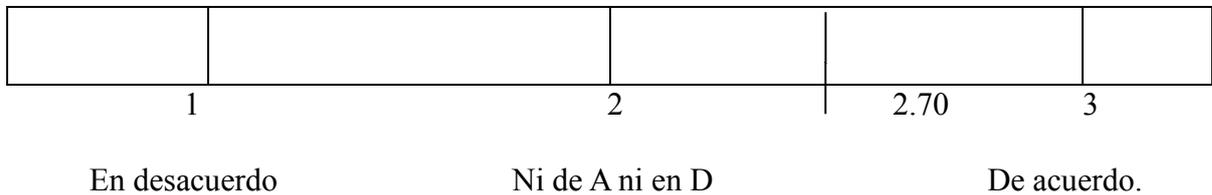
$$PT = 649/40$$

$$PT = 16.22$$

Para obtener el promedio resultante debemos tener en cuenta que la puntuación total en la escala es 16.22 y se hicieron 6 preguntas, siendo el resultado el siguiente:

Promedio resultante:

$$PT/NT = 16.22/6 = 2.70$$



Por lo que el resultado final es que sí se comprueba la segunda hipótesis específica, ya que tal puntuación evidencia una tendencia altamente positiva, destacándose una tendencia favorable en el extremo los medios de comunicación escrita influyen significativamente en la decisión de los jueces de la Corte superior de Justicia de Lima Este, al dictar prisión preventiva

Los resultados coinciden con lo sostenido en el marco teórico, en el sentido que la concesión de la prisión preventiva continúa generando fuertes debates, que dan lugar a la discusión en torno a una aparente incompatibilidad entre la prisión preventiva y el principio constitucional de la presunción de inocencia, esto es, no se puede limitar la libertad de una persona mientras se considere inocente en el proceso. Considerando, además, que la privación de la libertad es de última ratio en el sistema penal.

3.2.1. Discusión de Los Resultados de la tercera Hipótesis Específica:

En la presente hipótesis se formuló la siguiente pregunta:

¿De qué manera influyen los medios de comunicación hablada en la decisión de los jueces al dictar prisión preventiva en la Corte Lima Este?, para tal efecto se señaló el siguiente objetivo, analizar cómo influyen los medios de comunicación hablada en la decisión de los jueces de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, al dictar la prisión preventiva, para tal efecto se postula la siguiente hipótesis: “Los medios de comunicación hablada influyen significativamente en la decisión de los jueces de la Corte Superior de Justicia de Lima Este al dictar prisión preventiva”

Los medios de comunicación hablada influyen en la decisión de los jueces de la Corte Superior de Justicia de Lima Este al Dictar la prisión preventiva.

De las frecuencias obtenidas en las respuestas de las preguntas 13 al 18 dirigidas a los encuestados coinciden en términos generales que, “Los medios de comunicación hablada influyen significativamente en la decisión de los jueces de la Corte Superior de Justicia de Lima Este al dictar prisión preventiva”

Tomando en cuenta las puntuaciones de cada opción (A=3 B=2, C=1) de las preguntas y el número de las frecuencias (40) multiplicado por el número de ítems (6), en la dirección de las afirmaciones, en forma global, se llegó al siguiente resultado:

Puntuación Pregunta 13: 97

Puntuación Pregunta 14: 95

Puntuación Pregunta 15: 103

Puntuación Pregunta 16: 105

Puntuación Pregunta 17: 101

Puntuación Pregunta 18: 108

Puntuación total: 609

$$PT = \frac{Pg}{Fo}$$

Fo

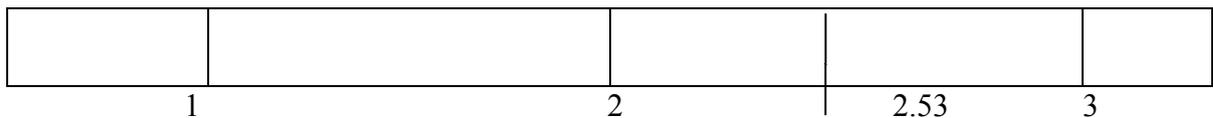
$$PT = 609/40$$

$$PT = 15.22$$

Para obtener el promedio resultante debemos tener en cuenta que la puntuación total en la escala es 15.22 y se hicieron 6 preguntas, siendo el resultado el siguiente:

Promedio resultante:

$$PT/NT = 15.22/6 = 2.53$$



En desacuerdo

Ni de A ni en D

De acuerdo.

Por lo que el resultado final es que sí se comprueba la tercera hipótesis específica, ya que tal puntuación evidencia una tendencia altamente positiva, destacándose una tendencia favorable en el extremo “Los medios de comunicación hablada influyen significativamente en la decisión de los jueces de la Corte Superior de Justicia de Lima Este al dictar prisión preventiva”

De los resultados expuestos, armonizan con lo sostenido en el marco teórico desarrollado en el sentido que en muchos países se observa influencias y cuestionamientos desde los medios de comunicación hacia el funcionamiento del sistema judicial, más específicamente a la labor de los fiscales y jueces. No siendo a estas críticas su labor frente a las prisiones preventivas. A los fiscales cuando lo solicita o no lo hace y a los jueces cuando lo otorga o lo deniega.

Este cuestionamiento por la prensa no es ajeno a nuestro país, donde a diario en los medios de comunicación se observa “condenas” anticipadas o “prisiones preventivas” adelantadas, generando con ello influencias o presiones en las decisiones de los magistrados que antes de tomar una decisión, tienen encima la noticia propalada en uno u otro sentido.

Los resultados obtenidos, se puede corroborar con el análisis de las siguientes resoluciones que fueron materia de análisis, detalladas en la parte final como anexo N°4.

CONCLUSIONES

De las técnicas de encuestas y análisis documental, se ha podido comprobar lo siguiente:

1.- Se ha comprobado la primera Hipótesis específica, es decir que los medios de comunicación visual influyen significativamente en la decisión de los jueces de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, al dictar la prisión preventiva, siendo los indicadores con mayor respaldo, lo siguiente:

- Remisión de imágenes a través de la web (65.78%)
- Remisión de imágenes a través de aplicativos (54.32%)

Los resultados expuestos, reflejan que los operadores consideran que la presión mediática que se da a través de la web y los aplicativos resultan influenciados debido a que con el uso masivo de estos medios de comunicación, la información llega a todos los sectores de la sociedad. Esto también se debe a que con motivo a la creación de aplicativos y la información que se da a través de los aparatos celulares, se actualiza la información de manera diaria, de tal manera que todas las personas titulares de celulares, se les informa de todas las actividades judiciales que son puesta en las portadas de los medios de comunicación el cual genera cierta influencia en los magistrados al momento de evaluar los requerimientos de prisión preventiva.

2.- Se ha comprobado la segunda hipótesis específica; es decir que los medios de comunicación escrita influyen significativamente en la decisión de los jueces de la Corte superior de Justicia de Lima Este, al dictar prisión preventiva, siendo los indicadores con mayor respaldo, lo siguiente:

- Periódico (84.32%)
- Revista (66.86%)

Los resultados expuestos, reflejan que los operadores consideran que la presión mediática que se da a través de los periódicos y revistas resultan influyente debido a que con los medios escritos son masivos, y que a diferencia de los aplicativos llega a la totalidad de la población, en la que se incluyen comentarios y opiniones de un sector de periodistas influyentes, que de alguna manera influye en la opinión pública. A ello se

suma que los medios de comunicación dan cobertura generalizada a los incidentes judiciales, convirtiéndolos en mediático sobre todo cuando tienen relación con temas afines a la política a crimen organizado.

3.- Se ha comprobado la tercera Hipótesis específica, es decir que los medios de comunicación hablada influyen significativamente en la decisión de los jueces de la Corte Superior de Justicia de Lima Este al dictar prisión preventiva, siendo los indicadores con mayor respaldo, lo siguiente:

- Televisión (84.34%)
- Radio (74.11%)

Los resultados expuestos, reflejan que los operadores consideran que la presión mediática que se da a través de la televisión y radio resultan influyentes debido a que son los medios que mayor impactan en la opinión público, abarcando todos los espacios de opinión, generado una corriente intensa en la sociedad. Asimismo, advertimos que los medios televisivos dan una extensa cobertura a las noticias relacionadas al tema judicial, llegando incluso a televisarse a nivel nacional, generando un corriente de opinión en la sociedad que busca sobre todo, un aparente clamor de justicia a tal punto que si se requiere una prisión preventiva por parte de la fiscalía, el juez tiene la obligación de concederla caso contrario, estaría influenciado por la corrupción.

4. Adicionalmente, a lo señalado, se pudo llegar a concluir que, los medios de comunicación, al propalar una información que tenga que ver con un acontecimiento delictivo, tengan en consideración el principio constitucional y convencional del respecto a la presunción de inocencia, lo que implica que una persona no puede ser objeto de exposición público, como culpable de un hecho delictivo, mientras no exista un proceso judicial que determine su situación jurídica.

5. Finalmente, el respeto de los medios de comunicación a las decisiones judiciales que tengan que ver con la adopción de una medida cautelar como la prisión preventiva, por parte de los órganos jurisdiccionales; de manera tal, que se evite propalar

informaciones de una justicia mediática o paralela de culpabilidad o inocencia anticipada del imputado.

RECOMENDACIONES

Teniendo en cuenta las conclusiones arribadas y fruto de las entrevistas realizadas, nuestras recomendaciones son:

1. Realizar talleres académicos para profundizar el estudio de la Prisión preventiva, de tal manera que los operadores de justicia se sustente de manera objetiva, en los casos en que debería proceder esta medida, sin que medie de por medio presión alguna al respecto, es decir, lo analizado los alcances de esta medida, es que podemos aplicar de manera correcta dicha medio de coerción procesal.
2. Realizar charlas, fórums sobre el estudio de la prisión preventiva, encargado por la escuela del Ministerio Publico dirigido a los fiscales penales, de tal manera que internalice en los miembros del ministerio públicos, los casos en que podrá requerir las prisiones preventivas
3. Aumentar el fortalecimiento de la independencia del Poder Judicial. Este fortalecimiento se debe dar con la difusión a través de un aparato de prensa de las decisiones que se adopten cuando se emitan una medida cautelar de prisión preventiva. Este tipo de decisiones deben ser difundidas permanentemente por un medio de comunicación propio del Poder Judicial.
4. Se recomienda a fin de evitar que, los medios de comunicación, propalen información que vulneren el principio constitucional y convencional del respecto a la presunción de inocencia, canales de comunicación entre el Presidente del Poder Judicial; Ministerio Publico, Defensoría Publica, Policía Nacional y los medios de comunicación, a afectos de evitar una justicia mediática o paralela.

5. Que se ponga en conocimiento al Tribunal de Ética de Sociedad Nacional de Radio y Televisión, en caso, que, propale informaciones inexactas de una decisión judicial sobre la prisión preventiva, que se hubiesen expedido con respeto a los derechos fundamentales de las personas, así como los valores nacionales que reconoce la Constitución Política del Perú y los principios establecidos en la Ley de Radio y Televisión, para las medidas correspondientes.

FUENTES DE INFORMACIÓN

*Acuerdo Plenario N° 6–2011/Cj–116 de la Corte Suprema De Justicia De La República.
VII Pleno Jurisdiccional De Las Salas Penales Permanente Y Transitoria.*

Aguirre, I. Cruz M.; Huamanchumo, K. y otros (2012). “*Vulneración periodística al principio de presunción de inocencia en notas informativas del diario, de mayo a junio del 2012*”. Lima- Perú: Universidad César Vallejo

Alvarez Y. (2015). *Independencia Y Prisión Preventiva*. Lima, Perú, en su artículo de investigación

Avila, R. (2001). *Metodología de la Investigación Jurídica*. Estudios y Ediciones RA. Lima

Bernal, J. y Montealegre, E. (2013) *El proceso Penal, Tomo II: estructura y garantías procesales*, 6° ed., Bogotá, Colombia: Universidad Externado de Colombia.

Callupe R, Polo V. (2015). El peligro de fuga como fundamento de la prisión preventiva, vulnera la presunción de inocencia. Huánuco, Perú.

Carrasco, S. (2006) *Metodología de la Investigación Científica*. Lima: Editorial San Marcos.

Contreras, J. (2015). Derecho procesal penal en el sistema acusatorio. Monterrey, Nuevo León.

Cruz Quiroz y Rodríguez Lozano (2016). *Los Medios De Comunicación Y La Odecma Como Factores De Interferencia En La Independencia De Los Jueces De Investigación Preparatoria De La Provincia De Trujillo, Y La Vulneración Del Derecho A La Libertad Individual En Los Mandatos De Prisión Preventiva, Periodo 2013- 2014*. Trujillo, Perú

Del Rio Labarthe, Gonzalo (2008), *La Prisión Preventiva en el Nuevo Código Procesal Penal* (1ra Ed.) Lima.

Falcón M. (2016). *Los Medios de Comunicación Frente a la Aplicación de la Prisión Preventiva en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano*. Lima- Perú

Fernández, M. (2005). *Prueba y presunción de inocencia*. Madrid: Iustel.

Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y Razón*. Madrid, España: Editorial Trottas.

- Gaceta Penal. Primera Edición. Enero 2015. Tomo 67.
- Gimeno, V. (2012). Derecho procesal penal. España: Editorial Aranzandi S.A
- Gómez Pérez, Mara (2015). *La Prisión Preventiva En El Nuevo Código Nacional De Procedimientos Penales*” México: Instituto de Investigación Jurídicas
- Gonzales, J. (2001). *El Derecho a la Tutela Jurisdiccional*. Madrid: Editorial CIVITAS
- Gutiérrez, B., Rodríguez, M., y Camino, M. (2010). El papel de los medios de comunicación actuales en la sociedad contemporánea española. Signo y Pensamiento, vol. XXIX, núm. 57, julio-diciembre. Pontificia Universidad Javeriana. Bogotá, Colombia
- Hurtado, J. (1987). Manual de Derecho Penal. Lima, Perú: Eddili.
- Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (2012). “El Estado De La Prisión Preventiva En La Argentina. Buenos Aires
- Kostenwein Ezequiel (2015); “Prisión preventiva: entre los medios de comunicación y las autoridades políticas” en el Instituto de Cultura Jurídica UNLP, CONICET. Buenos Aires
- L. Vitale, Gustavo. *Encarcelamiento de Presuntos Inocentes*. 1ra Edición. Buenos Aires Argentina. Año 2007.
- Miranda, E. (2014) *Prisión Preventiva, Comparecencia Restringida y Arresto Domiciliario*, (1ra.Ed.). Gaceta Jurídica. .
- Moreno, V. Y Cortés, V. (2015). El Derecho procesal penal. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Pérez, J. (2014). El Peligro Procesal Como Presupuesto De La Medida Coercitiva Personal De Prisión Preventiva. Lima, Perú: Derecho y Cambio Social.
- Quezada, D. P. Y Quezada Piedra, O.M. (2012). Tesis para optar el título de abogado en la Universidad de Machala –Ecuador. La tesis se titula.
- Rosas, J. (2015) *Tratado de derecho procesal penal, Tomo I*, Lima, Perú: Juristas Editores

Referencias Electrónicas:

- Nova, K. y Dorado, M. (2010). *El derecho de defensa y la estrategia del silencio*. Recuperado de <http://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/4705/2/NovaArrietaKarinaM aria2010.pdf>
- Franciskovic, B. (s.f). La sentencia arbitraria por falta de motivación en los hechos y el derecho. Recuperado de http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/revista/articulos/LA_SENTENCIA_ARBITRARIA_POR_FALTA_DE_MOTIVACION_EN_LOS_HECHOS_Y_EL_DERECHO.pdf
- Palacios, R. (s.f). Diseño y creación de páginas web. Recuperado de <https://iit.comillas.edu/palacios/cursoweb/cap02.pdf>
- Comisión Federal de Comercio (2011). Aplicaciones móviles: Qué son y cómo funcionan. Recuperado de <https://www.consumidor.ftc.gov/articulos/s0018-aplicaciones-moviles-que-son-y-como-funcionan>
- Real Academia Española (2014). *Periódico*. Recuperado de <http://dle.rae.es/?id=WOsvFFF>
- Embris, J; Fuentes, O. (2010). *Arraigo y prisión preventiva*. México: Flores Editor y Distribuidor, S.A.
- Loria, R. (s.f) Comunicación oral y escrita. Recuperado de <https://www.uned.ac.cr/ecsh/images/documentos/LitGrama/guiADIDActica-709-2012-3.pdf>
- Editum.org, 2007. Información: Concepto y Nociones Básicas. Editum.org. Recuperado de <http://www.editum.org/Informacion-Concepto-y-Nociones-Basicas-p-126.html>.
- Carbonel, (s.f) Libertad Y Derechos Fundamentales. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1510/11.pdf>
- Rosas, M. (s.f). Peligro De Fuga y Prisión Preventiva. Recuperado de: <http://librejur.net/librejur/Documentos/RevistaVirtual/2013/07%20->

[%20ROSAS.pdf](#)

Castillo, J. (2014). Las Funciones Constitucionales Del Deber De Motivar Las Decisiones Judiciales. Recuperado de http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20141008_02.pdf

Martinez, J. (1998). El impacto moral y social de los medios de comunicación social. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/635589.pdf>

Loza, C. (2013). *La prisión preventiva frente a la presunción de inocencia en el NCPP*. Recuperado de http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op_20151008_02.pdf

Ortiz, M. (817 de Noviembre de 2013). La prisión preventiva. Obtenido de Blog.picp.edu.pe: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/nuevoprocesopenal/2013/11/17/la-prision-preventiva/>

Fernandez, S; Pertegas, S. (27 de A abril de 2002). Investigación Cuantitativa y cualitativa. Obtenido de: Fistera.com: https://www.fistera.com/mbe/investiga/cuanti_cuali/cuanti_cuali.asp.

Tam, J; Vera, R y Oliveros. (2008). Tipos, métodos y estrategias de investigación científica. Obtenido de Escuela de posgrado: http://www.imarpe.pe/imarpe/archivos/articulos/imarpe/oceanografia/adj_modela_pa-5-145-tam-2008-investig.pdf.

Castillo, L. (2010). *El significado iusfundamental del debido proceso*. En J. Sosa (Coord.), *El debido proceso: estudios sobre derechos y garantías procesales* (pp. 9-31). Lima: Gaceta Jurídica.

Luzuriaga, M. (2013). *La Prisión Preventiva arbitraria sin indicios suficientes vulnera los derechos constitucionales y garantías del debido proceso* (Tesis para optar el título de abogada). Loja, Ecuador: Universidad Internacional del Ecuador. Recuperado de: <http://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/575/1/T-UIDE-0528.pdf>.

Guzman, C. (2015). *Los medios de comunicación masivos y su actual influencia en las*

decisiones de los jueces penales en Colombia. Recuperado de <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/10/doctrina42281.pdf>

Fuentes, J. (2005). *Los Medios De Comunicación Y El Derecho Penal*. Recuperado de <http://criminnet.ugr.es/recpc/07/recpc07-16.pdf>

Sarró, J. (s.f) *El derecho a no autoincriminarse del contribuyente*. Recuperado de <http://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/derecho-autoincriminarse-contribuyente-57856387>

Matias, A. y Hernández, A. (2014). *Positivismo, Dialéctica Materialista Y Fenomenología: Tres Enfoques Filosóficos Del Método Científico Y La Investigación Educativa*. Recuperado de <http://www.scielo.sa.cr/pdf/aie/v14n3/a21v14n3.pdf>

Gil, R. (2012). *El Neoconstitucionalismo Y Los Derechos Fundamentales*. Recuperado de <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/qdiuris/cont/12/cnt/cnt3.pdf>

Ramírez, L. y Vilajosana, J. (2016). *Convencionalismo Y Derecho*. Recuperado de <https://www.marcialpons.es/media/pdf/9788416402915.pdf>

CARPETAS FISCALES ANALIZADAS:

⇒ **Carpeta Fiscal N°:** 01120-2018-1-3204-JR-PE-02

⇒ **Carpeta Fiscal N°:** 1026-2018-5-2018-1-3204-JR-PE-02

⇒ **Carpeta Fiscal N°:**10574-2015-1-3207-JR-PE-06

⇒ **Carpeta Fiscal N°:**10574-2015-1-3207-JR-PE-06

⇒ **Carpeta Fiscal N°:**04088-2015

JURISPRUDENCIA:

- ⇒ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- ⇒ Constitución Política del Estado Peruano de 1993
- ⇒ Código Procesal Penal (2004)
- ⇒ STC: EXP No 010-2002-AI/TCf.126
- ⇒ Expediente No 1553-2003-HC/TC.
- ⇒ Casación 626-2013. Moquegua.
- ⇒ Resolución Administrativa No 323-2011-P-PJ.
- ⇒ Resolución Administrativa 325-2011-P-PJ.

ANEXOS:

1. Matriz de consistencia:

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS Y VARIABLES	OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES
<p><u>Problema general</u></p> <p>¿De qué manera influyen los medios de comunicación en la decisión de los jueces de los juzgados penales al dictar prisión preventiva, durante el periodo 2014-2015?</p> <p>Primer Problema Específico .</p> <p>¿Cómo influyen los medios de comunicación visual en la decisión de los jueces de los juzgados penales, al dictar prisión preventiva, durante el</p>	<p><u>Objetivo general:</u></p> <p>Establecer la Influencia de los medios de comunicación en la decisión de los jueces de los juzgados penales al dictar prisión preventiva, durante el periodo 2014-2015</p> <p>Primer Objetivo Específico</p> <p>Determinar cómo influyen los medios de comunicación visual en la decisión de los jueces de los juzgados penales al dictar prisión preventiva, durante el</p>	<p><u>Hipótesis general</u></p> <p>Los medios de comunicación influyen significativamente en la decisión de los jueces de los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, al dictar prisión preventiva, durante el periodo 2014-2015.</p> <p>Primera Hipótesis Específico</p> <p>Los medios de comunicación visual influyen significativamente en la decisión de los jueces de los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Lima Este al</p>	<p>Variable X</p> <p>Los medios de comunicación</p> <p>Dimensión</p> <p>Variable Y</p> <p>Decisión al dictar prisión preventiva de los jueces Los medios de comunicación visual</p> <p>Indicadores</p> <ul style="list-style-type: none"> • Remisión de imágenes a través de la web • Remisión de imágenes a través de aplicativos

<p>periodo 2014-2015?</p> <p>Segundo Problema Específico.</p> <p>¿De qué forma influyen los medios de comunicación escrita en la decisión de los jueces de los juzgados penales, al dictar prisión preventiva, durante el periodo 2014-2015?</p> <p>Tercer Problema Específico.</p> <p>¿En qué medida influyen los medios de comunicación hablada en la decisión de los jueces de los juzgados penales al dictar prisión preventiva,</p>	<p>periodo 2014-2015</p> <p>Segundo Objetivo Específico</p> <p>Desarrollar cómo influyen los medios de comunicación escrita en la decisión de los jueces de los juzgados penales al dictar prisión preventiva, durante el periodo 2014-2015</p> <p>Tercer Objetivo Específico</p> <p>Analizar cómo influyen los medios de comunicación hablada en la decisión de los jueces de los juzgados penales al dictar prisión preventiva, durante el periodo 2014-2015</p>	<p>dictar prisión preventiva, durante el periodo 2014-2015.</p> <p>Segunda Hipótesis Específico</p> <p>Los medios de comunicación escrita influyen significativamente en la decisión de los jueces de los juzgados penales de la Corte superior de Justicia de Lima Este, al dictar prisión preventiva, durante el periodo 2014-2015.</p> <p>Tercera Hipótesis secundaria.-</p> <p>Los medios de comunicación hablada influyen significativamente en la decisión de los jueces de los juzgados penales de la Corte</p>	<p>Dimensión</p> <p>Los medios de comunicación escrita</p> <p>Indicadores</p> <ul style="list-style-type: none"> • Periódico • Revista <p>Dimensión</p> <p>Los medios de comunicación hablada</p> <p>Indicadores</p> <ul style="list-style-type: none"> • Televisión • Radio <p>de la Corte Superior de Justicia de Lima Este</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presunción de inocencia • Juez imparcial • Debida motivación
--	--	--	--

durante el periodo 2014-2015?		Superior de Justicia de Lima Este al dictar prisión preventiva, durante el periodo 2014-2015.	
-------------------------------	--	---	--

ANEXO 02

INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS



UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS	N°
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO	
<u>CUESTIONARIO GUÍA DE ENCUESTA ESTRUCTURADA</u>	
Sr. _____	
Fecha : _____.	

La presente encuesta contiene 18 preguntas que de diversa manera contribuyen a evaluar los indicadores de INFLUENCIA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN LA APLICACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA POR LOS JUECES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE, DURANTE EL AÑO 2014-2015., debiendo marcar con un aspa la respuesta que considere apropiada a cada pregunta. Cada respuesta reflejará su opinión por cada tipo de indicador que se señala para Analizar la Influencia de los medios de comunicación en la decisión de los jueces al dictar prisión preventiva a los imputados.

- a) De acuerdo.
- b) Ni de acuerdo ni en desacuerdo.
- c) En desacuerdo.

Muchas gracias por su valiosa colaboración

	A	B	C
1 La emisión de imágenes a través de la Web, como medio de comunicación; influye en la vulneración a la presunción de inocencia al dictarse una medida de prisión preventiva.			
2 La emisión de imágenes a través de la Web, como medio de comunicación; influye en la vulneración al juez imparcial al dictarse una medida de prisión preventiva.			
3 La emisión de imágenes a través de la Web, como medio de comunicación; influye en la vulneración a la debida motivación al dictarse una medida de prisión preventiva.			
4 La emisión de imágenes a través de aplicativos, como medio de comunicación; influye en la vulneración a la presunción de inocencia al dictarse la medida de prisión preventiva.			
5 La emisión de imágenes a través de aplicativos, como medio de comunicación; influye en la vulneración al juez imparcial al dictarse la medida de prisión preventiva.			
6 La emisión de imágenes a través de la Web, como medio de comunicación; influye en la vulneración a la debida motivación al dictarse una medida de prisión preventiva.			
7 El periódico, como medio de comunicación; influye en la vulneración a la presunción de inocencia al dictarse la medida de prisión preventiva.			
8 El periódico, como medio de comunicación; influye en la vulneración al juez imparcial al dictarse la medida de prisión preventiva.			
9 El periódico, como medio de comunicación; influye en la vulneración a la debida motivación al dictarse la medida de prisión preventiva.			
10 La revista, como medio de comunicación; influye en la vulneración a la presunción de inocencia al dictarse la medida de prisión preventiva.			

11 La revista, como medio de comunicación; influye en la vulneración al juez imparcial al dictarse la medida de prisión preventiva.			
12 La revista, como medio de comunicación; influye en la vulneración a la debida motivación al dictarse la medida de prisión preventiva.			
13 La televisión, como medio de comunicación; influye en la vulneración a la presunción de inocencia al dictarse la medida de prisión preventiva.			
14 La televisión, como medio de comunicación; influye en la vulneración al juez imparcial al dictarse la medida de prisión preventiva.			
15 La televisión, como medio de comunicación; influye en la vulneración a la debida motivación al dictarse la medida de prisión preventiva.			
16 La radio, como medio de comunicación; influye en la vulneración a la presunción de inocencia al dictarse la medida de prisión preventiva.			
17 La radio, como medio de comunicación; influye en la vulneración al juez imparcial al dictarse la medida de prisión preventiva.			
18 La radio, como medio de comunicación; influye en la vulneración a la debida motivación al dictarse la medida de prisión preventiva.			

ANEXO 03



ENTREVISTA A REALIZAR

EN LIMA, SIENDO LAS 9:00 HORAS DEL DIA _____, NOS ATENDIO EL DR _____, QUIEN EJERCE EL CARGO DE _____, QUIEN AMABLEMENTE NOS CONCEDIO LA SIGUIENTE ENTREVISTA, CONFORME A LAS SIGUIENTES PREGUNTAS FORMULADAS:

1. ¿CUÁL ES LA FINALIDAD DE DICTAR UNA MEDIDA DE PRISION PREVENTIVA COMO MEDIO DE COERCION PROCESAL DENTRO DE UN PROCESO PENAL?
2. ¿CONSIDERA QUE EL DICTADO DE LA MEDIDA DE LA PRISION PREVENTIVA POR UN JUEZ, DEBE DARSE DE MANERA EXCEPCIONAL?
3. ¿CUAL ES LA RELEVANCIA DE LA INFLUENCIA QUE EJERCE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL AL ABORDAR UN CASO EN CONCRETO Y HACERLO MEDIATICO?
4. ¿CONSIDERA QUE UN JUEZ AL MOMENTO DE DICTAR PRSION PREVENTIVA EN UN CASO MEDIATICO, SE VE INFLUENCIADO POR LOS MEDISO DE COMUNICACIÓN?
5. ¿QUE ACCIONES PROPONE PARA EVITAR QUE LE JUEZ SE VEA INFLUENCIAS POR LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN DICHOS CASOS?

ANEXOS N°04

GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL

GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL N° 1

Fiscalía: Fiscalía Provincial Corporativa Transitoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Este- Primer despacho.

Especialista: Fatima Davila Gonzales

Carpeta Fiscal N°: 01120-2018-1-3204-JR-PE-02

Imputado: Milagros Eliana Campos Despacho

Agravado: El Estado

Delito: Trafico de Influencias

HECHOS:

Se requirió prisión preventiva con una duración de nueve, en contra de Milagros Eliana Campos Despacho por la presunta comisión del delito de tráfico de influencias, delito que se encuentra tipificado en el artículo 400° del código penal, en agravio al Estado, dicha denuncia fue presentada por un ciudadano en el distrito de Chorrillos.

El hecho denunciado sucedió cuando el ciudadano se presentó a la escuela técnica del ejercicio (ETE), a fin de postular a dicha institución, pero que el instructor indicó que tenía que hacer un depósito a la cuenta de Milagros Eliana Campos Despacho, indicando que esta podría ayudar a su postulación y que tenía los contactos suficientes para su ingreso.

Milagros Eliana Campos Despacho, le indico al joven que tenía que pagar un monto que ascendía a los (S/12,000.00), las cuales el joven las hizo en diferentes cuotas, siendo la última de S/5,000.00, cuando se le detuvo en estado de flagrancia delictiva.

Este requerimiento de prisión preventiva tuvo como fallo fundada la solicitud de la prisión preventiva, siendo esta apelada ante la sala penal de apelaciones

especializada en Crimen Organizado.

Señalando en el motivo de la apelación que carece de sustento válido, fáctico y de motivación de la resolución y con ello desvirtuando los presupuestos materiales que la fiscalía indicó.

DECISION:

Declarar fundado el requerimiento de prisión preventiva solicitada por el representante del ministerio público, por un plazo de nueve meses y con ello el internamiento preventivo de la investigada Milagros Eliana Campos Aparicio.

FUNDAMENTO DE LA DECISION:

Para el requerimiento de la prisión preventiva, la fiscalía considero que en el presupuesto de los graves y fundados elementos de convicción, el imputado simuló tener influencias, recibiendo un monto de S/. 12.000.00 nuevos soles y que se puede comprobar con los diversos Boucher de los depositados en la cuenta de la imputado. Con dicha documentación se puede llegar a comprobar el delito imputado y el grado de vinculación que se tiene.

Respecto al segundo elemento de convicción la prognosis de la pena, indico que el delito de tráfico de influencias que se encuentra tipificado en el artículo 400° del código penal, supera los cuatro años de pena privativa de libertad.

El tercer presupuesto indico que se refiere al peligro procesal, la fiscal da los siguiente fundamentos, en el caso del peligro de fuga que por más que tenga los arraigos laborales ello no conllevaría a no poder solicitar prisión preventiva, además de tratarse un caso que cargos graves que podría llevar a aludir la acción de la justicia; además de existir terceras personas involucradas que conllevaría a que la imputada pueda obstruir la veracidad de sus testimonios.

EN LA SALA PENAL DE APELACIONES ESPECIALIZADA EN CRIMEN ORGANIZADO:

Este requerimiento de prisión preventiva tuvo como fallo fundada la solicitud de la prisión preventiva, siendo esta apelada ante la sala penal de apelaciones especializada en Crimen Organizado.

Señalando en el motivo de la apelación que carece de sustento válido, fáctico y de motivación de la resolución y con ello desvirtuando los presupuestos materiales que la fiscalía indicaba.

DECISION EN LA SALA PENAL DE APELACIONES ESPECIALIZADA EN CRIMEN ORGANIZADO:

La sala penal de apelaciones, resolvió revocando la medida de prisión preventiva dictada por el segundo juzgado de investigación preparatoria de Lima Este, reformándola a que se le imponga la medida de comparecencia con restricciones estableciendo ciertas reglas de conducta a fin de asegurar la eficacia de la sentencia.

ANALISIS.

De la referida resolución analizada, se puede observar que la figura de la prisión preventiva viene siendo distorsionada, y considerada como la única herramienta que puede asegurar el cumplimiento del proceso, además de no evaluar que en el presupuesto de la prognosis de la pena sea superior a los cuatro años, la fiscalía no considero las atenuantes que pueden llevar a la disminución de la pena.

GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL N°02

Fiscalía: Fiscalía Provincial Corporativa Transitoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Este-Primer Despacho

Especialista: Davila Gonzalez

Carpeta Fiscal N°: 1026-2018-5-2018-1-3204-JR-PE-02

Imputado: Ismael Zenon Fernandez Cavero y otros

Agravado: El Estado

Delito: Colusión Agravada

HECHOS:

Se le imputa por la comisión del delito a Ismael Zenón Fernández Cavero y otros quienes ejercer el cargo de funcionarios en la municipalidad distrital de Ricardo palma por la presunta comisión del delito de colusión agravada delito que se encuentra tipificado en el 384° del Código Penal en agravio del Estado.

Ante ello el fiscal solicito prisión preventiva por 18 meses sustentando la teoría de la inculpabilidad y por considerar que se cumplen los presupuestos procesales.

Presentando el Ministerio Publico, documentos que acreditan la relación de los imputados con las contraprestaciones cuestionadas, las declaraciones de los imputados.

DECISION:

Declarar fundado el requerimiento de prisión preventiva solicitada por el representante del ministerio público, por un plazo de dieciocho meses a Ismael Zenón Fernández Cavero, Rosas Manuel Gonzales Quispe, Lizbeth Liliana Quispe Huerta y Aldo Gustavo Fernández Huamán.

Mientras que para Katherine Graciela López Sala y EDY ALBERTO ALOR PACHECO se le impuso la comparecencia restringida con ciertas reglas de conducta.

FUNDAMENTO DE LA DECISION:

Para la aplicación de la prisión preventiva, se sustenta en que resulta ser una medida idónea, debido a que aseguraría los fines de investigación, por un estado de necesidad y por ser proporcional en ese sentido estricto es decir, que los procesados estarán presentes para los fines de los actos de investigación.

EN LA SALA PENAL DE APELACIONES ESPECIALIZADA EN CRIMEN ORGANIZADO:

La declaración de nulidad que decide la Corte Superior De Justicia De Lima Este es debido a que, en defensa de los imputados que alegan la indebida motivación de la valoración de los elementos de convicción.

DECISION EN LA SALA PENAL DE APELACIONES ESPECIALIZADA EN CRIMEN ORGANIZADO:

Declararon nula la resolución, que indicaba declarar fundada la prisión preventiva, deducida por Ismael Zenón Fernández y Lizbeth Liliana Quispe, así también confirmaron la declaración de infundado el requerimiento de prisión preventiva contra Katherine Graciela López Sala, imponiéndoles la medida de comparecencia restringida.

GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL N°03

Fiscalía: Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria del Sub Sistema de Crimen Organizado de Lima Este.

Especialista: Becerra Medina

Carpeta Fiscal N°:10574-2015-1-3207-JR-PE-06

Imputado: Christian Michael Huaccho Trinidad

Agravado: menor de iniciales K.N.M.C

Delito: Violación sexual de menor de edad

HECHOS:

A Christian Michael Huaccho Trinidad, se le declaro fundada el requerimiento de prisión preventiva, que solicito el Ministerio Publico, por el delito de violación sexual hacia una menor de edad,

Este acto delictivo se realizó el día 2 de noviembre del año 2015, teniendo el acusado acceso carnal por vía vaginal con la menor de edad, dicho acto fue corroborado por certificado médico que indica que se presenta himen complaciente y no signos de coito contranatural.

Por ello el abogado defensor del imputado indica que el juez no ha valorado debidamente los presupuestos procesales que se deben presentar de manera conjunta para la prisión preventiva, además de que el imputado cayo en el error de tipo debido a que la menor indico que tenía más de 18 años de edad y que su apariencia aparentaba de más y la madre de la menor sabia de la relación amorosa con el joven.

DECISION:

Se declaró fundado el requerimiento de prisión preventiva en contra de Christina Michael Huaccho Trinidad, por la presunta comisión del delito de violación sexual de hacia una menor de edad.

DECISION EN LA SALA PENAL DE APELACIONES

En recurso de apelación presentada de declaro infundada el requerimiento de prisión preventiva e impusieron comparecencia restringida con ciertas reglas de conducta y con ello disponer la inmediata libertad del imputado

FUNDAMENTO DE LA DECISION:

La medida de prisión preventiva, fue revocada esto es debido a que se llegó a demostrar que no existe un peligro de obstaculización concreto y el peligro de fuga no es lo suficiente fuerte y gravosa para que se decida adoptar la prisión preventiva.

GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL N°04

Fiscalía: Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria del Sub Sistema de Crimen Organizado de Lima Este.

Especialista: Becerra Medina

Carpeta Fiscal N°:10574-2015-1-3207-JR-PE-06

Imputado: Christian Michael Huaccho Trinidad

Agravado: menor de iniciales K.N.M.C

Delito: Violación sexual de menor de edad

HECHOS:

A Christian Michael Huaccho Trinidad, se le declaro fundada el requerimiento de prisión preventiva, que solicito el Ministerio Publico, por el delito de violación sexual hacia una menor de edad,

Este acto delictivo se realizó el día 2 de noviembre del año 2015, teniendo el acusado acceso carnal por vía vaginal con la menor de edad, dicho acto fue corroborado por certificado médico que indica que se presenta himen complaciente y no signos de coito contranatural.

Por ello el abogado defensor del imputado indica que el juez no ha valorado debidamente los presupuestos procesales que se deben presentar de manera conjunta para la prisión preventiva, además de que el imputado cayo en el error de tipo debido a que la menor indico que tenía más de 18 años de edad y que su apariencia aparentaba de más y la madre de la menor sabia de la relación amorosa con el joven.

DECISION:

Se declaró fundado el requerimiento de prisión preventiva en contra de Christina Michael Huaccho Trinidad, por la presunta comisión del delito de violación sexual de hacia una menor de edad.

DECISION EN LA SALA PENAL DE APELACIONES

El recurso de apelación presentada de declaro infundada el requerimiento de prisión

preventiva e impusieron comparecencia restringida con ciertas reglas de conducta y con ello disponer la inmediata libertad del imputado

FUNDAMENTO DE LA DECISION:

La medida de prisión preventiva, fue revocada esto es debido a que se llegó a demostrar que no existe un peligro de obstaculización concreto y el peligro de fuga no es lo suficiente fuerte y gravosa para que se decida adoptar la prisión preventiva.

GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL N°05

Fiscalía: Sala Superior Especializada Penal Descentralizada y Permanente del Distrito Y Permanente del Distrito de San Juan De Lurigancho.

Especialista: Magallanes Aymar, Cesar Ignacio

Carpeta Fiscal N°:04088-2015

Imputado: Hector Russ Condor Salgado

Agravado: F.V.M.

Delito: Violación Sexual

HECHOS:

Se declaró fundado el requerimiento de prisión preventiva por nueve meses, en la investigación contra Héctor Russ Córdor Salgado, por la presunta comisión del delito de libertad sexual- violación sexual, en agravio de la persona de iniciales F.V.M.

DECISION:

Se declaró fundado el requerimiento de prisión preventiva en contra de Héctor Russ Córdor Salgado, por la presunta comisión del delito de violación sexual de hacia una menor de edad.

DECISION EN LA SALA PENAL DE APELACIONES:

La sala decidió revocar el mandato de prisión preventiva a comparecencia restringida sujeto a reglas de conducta, además de disponer la excarcelación del citado y ordenaron el impedimento de salida del procesado.

ANEXO N°05



VICERRECTORADO ACADEMICO
ESCUELA DE POSGRADO
FICHA DE VALIDACION DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1 Apellidos y nombres del experto:

Hurtado Niño de Guzman, Edinson Wilber

1.2 Grado académico: Dr.

Dr. en Derecho ooooooooooooooooooooooooooooo

1.3 Cargo e institución donde labora:

Coordinador del área de investigación de la facultad de derecho de la
UIGV

1.4 Título de la Investigación:

INFLUENCIA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN LA
APLICACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA POR LOS JUECES DE
LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE, DURANTE
EL AÑO 2014- 2015

1.5 Autor del instrumento:

Hurtado Niño de Guzman, Edinson Wilber

1.6 Maestría/ Doctorado/ Mención:

Doctor en Derecho y Ciencias Políticas

1.7 Nombre del instrumento:

Cuestionario de Escala Likert

INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/CUANTITATIVOS	Deficien te 0- 20%	Regular 21-40%	Bueno 41- 60%	Mu y Bue no 61- 80 %	Excel ente 81- 100%
1. CLARI- DAD	Está formulado con lenguaje apropiado.					X
2. OBJE- TIVIDAD	Está expresado en conductas observables.					X
3. ACTUALI- DAD	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.					X
4. ORGANI- ZACIÓN	Existe una organización lógica.					X
5. SUFI- CIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.					X
6. INTEN- SIONALI- DAD	Adecuado para valorar aspectos del estudio.					X
7. CONSIS- TENCIA	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio.					X
8. COHE- RENCIA	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.					X
9. METODO- LOGIA	La estrategia responde al propósito del estudio.					X
10. CONVE- NIENCIA	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.					X
SUB TOTAL						X
TOTAL						X

VALORACION CUANTITATIVA (Total x 0.20):

VALORACION

CUALITATIVA:

.....

OPINIÓN

DE

APLICABILIDAD:

.....

...

Lugar y fecha:

.....

Firma y Posfirma del experto

DNI:



VICERRECTORADO ACADEMICO

ESCUELA DE POSGRADO

FICHA DE VALIDACION DE INSTRUMENTO

I DATOS GENERALES

I.1. Apellidos y nombres del experto:

Caruajulca Aguilar, Leyla

I.2. Grado académico:

Dra. En Derecho

I.3. Cargo e institución donde labora:

Poder Judicial

I.4. Título de la Investigación:

INFLUENCIA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN LA
APLICACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA POR LOS JUECES DE
LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE, DURANTE
EL AÑO 2014- 2015

I.5. Autor del instrumento:

Caruajulca Aguilar, Leyla

I.6. Maestría/ Doctorado/ Mención:

Doctor en Derecho y Ciencias Políticas

I.7. Nombre del instrumento:

Cuestionario de Escala Likert

INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/CUANTITATIVOS	Deficien te 0- 20%	Regular 21-40%	Bueno 41- 60%	Mu y Bue no 61- 80 %	Excel ente 81- 100%
11. CLARI- DAD	Está formulado con lenguaje apropiado.					X
12. OBJE- TIVIDAD	Está expresado en conductas observables.					X
13. ACTUALI- DAD	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.					X
14. ORGANI- ZACIÓN	Existe una organización lógica.					X
15. SUFI- CIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.					X
16. INTEN- SIONALI- DAD	Adecuado para valorar aspectos del estudio.					X
17. CONSIS- TENCIA	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio.					X
18. COHE- RENCIA	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.					X
19. METODO- LOGIA	La estrategia responde al propósito del estudio.					X
20. CONVE- NIENCIA	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.					X
SUB TOTAL						X
TOTAL						X



VICERRECTORADO ACADEMICO

ESCUELA DE POSGRADO

FICHA DE VALIDACION DE INSTRUMENTO

I DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y nombres del experto:

Carretero Gavancho, José Oswaldo

1.2. Grado académico:

Dr. En derecho.

1.3. Cargo e institución donde labora:

Fiscal Superior - Ministerio Público

1.4. Título de la Investigación:

INFLUENCIA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN LA APLICACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA POR LOS JUECES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE, DURANTE EL AÑO 2014- 2015

1.5. Autor del instrumento:

Carretero Gavancho, José Oswaldo

1.6. Maestría/ Doctorado/ Mención:

Doctor en Derecho y Ciencias Políticas

1.7. Nombre del instrumento:

Cuestionario de Escala Likert

INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/CUANTITATIVOS	Deficien te 0- 20%	Regular 21-40%	Bueno 41- 60%	Mu y Bue no 61- 80 %	Excel ente 81- 100%
21. CLARI- DAD	Está formulado con lenguaje apropiado.					X
22. OBJE- TIVIDAD	Está expresado en conductas observables.					X
23. ACTUALI- DAD	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.					X
24. ORGANI- ZACIÓN	Existe una organización lógica.					X
25. SUFI- CIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.					X
26. INTEN- SIONALI- DAD	Adecuado para valorar aspectos del estudio.					X
27. CONSIS- TENCIA	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio.					X
28. COHE- RENCIA	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.					X
29. METODO- LOGIA	La estrategia responde al propósito del estudio.					X
30. CONVE- NIENCIA	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.					X
SUB TOTAL						
TOTAL						

VALORACION CUANTITATIVA (Total x 0.20):

VALORACION

CUALITATIVA:

.....

...

OPINIÓN

DE

APLICABILIDAD:

.....

...

Lugar y fecha:

.....

Firma y Posfirma del experto

DNI:



VICERRECTORADO ACADEMICO

ESCUELA DE POSGRADO

FICHA DE VALIDACION DE INSTRUMENTO

I DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y nombres del experto:

Palacios Dextre, Dario Octavio

1.2. Grado académico:

Dr. En Derecho.

1.3. Cargo e institución donde labora:

Juez Superior de Corte Superior de Lima Este

1.4. Título de la Investigación:

INFLUENCIA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN LA APLICACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA POR LOS JUECES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE, DURANTE EL AÑO 2014- 2015

1.5. Autor del instrumento:

Palacios Dextre, Dario Octavio

1.6. Maestría/ Doctorado/ Mención:

Doctor en Derecho y Ciencias Políticas

1.7. Nombre del instrumento:

Cuestionario de Escala Likert

INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/CUANTITATIVOS	Deficien te 0- 20%	Regular 21-40%	Bueno 41- 60%	Mu y Bue no 61- 80 %	Excel ente 81- 100%
31. CLARI- DAD	Está formulado con lenguaje apropiado.					X
32. OBJE- TIVIDAD	Está expresado en conductas observables.					X
33. ACTUALI- DAD	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.					X
34. ORGANI- ZACIÓN	Existe una organización lógica.					X
35. SUFI- CIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.					X
36. INTEN- SIONALI- DAD	Adecuado para valorar aspectos del estudio.					X
37. CONSIS- TENCIA	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio.					X
38. COHE- RENCIA	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.					X
39. METODO- LOGIA	La estrategia responde al propósito del estudio.					X
40. CONVE- NIENCIA	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.					X
SUB TOTAL						
TOTAL						

VALORACION CUANTITATIVA (Total x 0.20):

VALORACION

CUALITATIVA:

.....

...

OPINIÓN

DE

APLICABILIDAD:

.....

...

Lugar y fecha:

.....

Firma y Posfirma del experto

DNI:

ANEXO N° 06

MATRIZ DE ELABORACION DE INSTRUMENTOS

LA INFLUENCIA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN LA APLICACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA POR LOS JUECES DE LA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE, AÑO 2014-2015

OBJETIVO GENERAL	Establecer la Influencia de los medios de comunicación en la decisión de los jueces de los juzgados penales al dictar prisión preventiva, durante el periodo 2014-2015.
VARIABLE X	Los medios de comunicación
DEFINICION CONCEPTUAL	Son todas informaciones propaladas por los diferentes medios, llámese diarios, revistas, medios radiales o televisivos, sobre un acontecimiento delictivo, de cuyo contenido se emite juicios anticipados de responsabilidad o irresponsabilidad, que de uno u otro modo repercuten al momento de decidir sobre la prisión preventiva

DIMENSIONES	INDICADORES	REDACCION DE ITEMS	TIPO DE INSTRUMENTO	ESCALA DE MEDICION
Los medios de comunicación visual	• Remisión de imágenes a través de la web	1	Encuesta	Análisis
	• Remisión de imágenes a través de aplicativos	2		

ANEXO 07

DECLARACION DE AUTENCIDAD DEL INFORME DE TESIS

Dirección de la Escuela de Posgrado

Universidad Alas Peruanas

Presente.-

Quien suscribe la presente, **CARLOS CHARAPAQUI POMA**, identificado con DNI N° 0930533 alumno de la Escuela de Posgrado de elaboración de tesis para la obtención del grado académico de Doctor en la Escuela de Posgrado Alas Peruanas, en Lima. Remite a usted cuatro juegos de tesis, el mismo que ha sido previamente revisado por el asesor metodológico Edinson Hurtado Niño De Guzmán.

CARLOS CHARAPAQUI POMA

DNI N° 0930533

